



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABI**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN,
RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

CERPICI

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL POLITICO

ADMINISTRATIVO

**TESIS DE GRADO
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAGISTER**

TEMA:

**EFFECTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS EN RELACION CON LA APLICABILIDAD
DE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
CIUDADANOS Y COMUNITARIOS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, PERIODO: 2005**

Autor:

Abg. MAGNO A. INTRIAGO DÁVILA

Director:

DR. LUIS URGILES CONTRERAS

TUTOR:

Lcdo. CARLOS GUEVARA MENDOZA. Mg. E.S.

Manta - Manabí - Ecuador

2008

INFORME

El que suscribe, Lcdo. Carlos Guevara Mendoza Mg. E.S. certifica: que el trabajo de investigación intitulado “Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los recursos constitucionales en la protección de los derechos ciudadanos y comunitarios en la provincia de Manabí, período 2005” ha sido revisado y se encuadra fundamentalmente en el esquema de investigación adoptado por el CEPIRCI y, concluido, satisface las exigencias formales y de fondo requeridos en el nivel de postgrado. Por tal motivo, autorizo su presentación.

Lcdo. Carlos Guevara Mendoza Mg. E.S.

TUTOR DE TESIS

AUTORÍA

Las ideas, opiniones y discernimientos en la presente investigación son exclusiva responsabilidad del autor.

Abg. MAGNO A. INTRIAGO DÁVILA.

TESIS DE GRADO

TEMA

EFFECTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS EN RELACION CON LA APLICABILIDAD DE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y COMUNITARIOS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, PERIÓDO 2005:

Sometida a consideración de los directivos de la comisión del tribunal de tesis de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en la Maestría en Derecho Constitucional, Político y Administrativo, como requisito previo a la obtención del grado de Magíster.

APROBADA POR EL TRIBUNAL

Dr. Jaime Rodríguez Castillo M.P.H.E.
DIRECTOR DE CEPIRCI

Miembro de tribunal

Miembro del tribunal

Tutor de tesis

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Dr. Luís Urgilés Contreras, certifica que el trabajo de investigación intitulado “Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la aplicabilidad de los recursos constitucionales en la protección de los derechos ciudadanos y comunitarios en la provincia de Manabí, período 2005.”

La tesis se desarrolla en seis capítulos, de acuerdo con el esquema aprobado oportunamente por los organismos académicos de la Universidad

El capítulo primero contiene el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos y la justificación del trabajo que se realiza. Analiza y busca los recursos constitucionales que el ciudadano puede interponer cuando este le son violentados, siendo en la Constitución de 1998 en donde se ratificó y reguló de mejor manera los recursos de protección del Hábeas Corpus, Hábeas Data y Amparo Constitucional.

El Capítulo segundo argumenta el Marco teórico, fundamentando los tópicos más destacados de la Etimología, Antecedentes históricos, Definición, El hábeas corpus en la legislación de América., El hábeas corpus en la legislación ecuatoriana, Derechos protegidos por el hábeas corpus.-Características del recurso hábeas corpus, Obligación del Alcalde a conocer y resolver el recurso hábeas corpus, Efectos del recurso hábeas corpus, Apelación de la resolución en el caso de negativa se concesión del recurso hábeas corpus.El Hábeas Data, Etimología, Antecedentes históricos., El hábeas data en los países sudamericanos., El hábeas data en el Ecuador, El recurso de apelación., Competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en el caso de negativa del juez de primera instancia, Procedimiento de ejecución de la sentencia., Sanciones por desacato. El Amparo Constitucional, Etimología, Antecedentes históricos, Definición general del amparo constitucional, El recurso de amparo en la legislación latinoamericana, El amparo en la legislación ecuatoriana.

El capítulo tercero aborda a la metodología y refleja el contexto científico del trabajo investigativo: Planteamiento del problema, método utilizado, fuentes de investigación, validez confiabilidad de la información, análisis e interpretación de los datos, población y muestra, operacionalización de las variables, análisis e interpretación de resultados, verificación de hipótesis.

El capítulo cuarto comprende el Análisis e Interpretación de Resultados en la que se establece la confiabilidad de las entrevistas.

El Capítulo quinto determina las conclusiones, recomendaciones para el efecto y el Capítulo seis da la oportunidad de abordar la propuesta de la tesis y se consolida con el cronograma de trabajo y el presupuesto de la propuesta

En virtud de lo expuesto estimo que se han cumplido con los preceptos legales y reglamentarios relacionados con el trabajo de tesis y opino favorablemente para que el mismo pase a conocimiento del Tribunal que su Autoridad se digne designar previo al grado correspondiente

Atentamente

Dr. Luis Urgiles Contreras

DIRECTOR DE LA TESIS

DEDICATORIA

Pequeño y sencillo opúsculo realizado con mística de Abogado y entrelazada en urdimbres armoniosas de sueños y esperanzas por encontrar al Jurisconsulto , convertido en el líder insobornable de una sociedad mejor

Estas páginas han sido escritas con dedicación y profunda fe y hoy las entrego a quienes comparten mi vida.

A mis padres FREYDA Y NOÈ porque con su sacrificio he logrado avanzar.

A mi esposa compañera fiel de todos los días.

A mis hijos KARINA ELIZABETH, MAGNO GABRIEL, MÓNICA GRACIELA, LEONARDO ANTONIO, PAUL ANTONIO, MELISSA ROMINA Y MAGNO ALEJANDRO mis permanentes motivadores para avanzar en la vida; caudal inagotable de amor, forjadores de mis anhelos y multiplicadores de mis triunfos

A mis estudiantes de las Universidades Eloy Alfaro de Manta y San Gregorio porque en cada uno de ellos germine una sociedad justa que haga florecer los diáfanos y nobles ideales y defensa de la justicia

AGRADECIMIENTO

A **Dios** por su luz que me guía y fomenta mis saberes.

A la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí** fuente inagotable de investigación académica.

A mis **maestros** que con sus decisiones fomentaron y sedimentaron mi alma.

A mi **Director** Dr. Luis Urgiles Contreras, que con su sabiduría me conllevó alcanzar mis metas.

A mi **Tutor** Mg.E.s Carlos Guevara Mendoza que con su dirección muy acertada consolidó el trabajo de la tesis

A todas **aquellas personas** que de manera silenciosa colaboraron en el fortalecimiento del presente trabajo

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
A :PAGINA PRELIMINARES	
Titulo de la portada	I
Aprobación por el tutor	II
Autoría de la Tesis	III
Aprobación del Tribunal de grado	IV
Dedicatoria	VII
Agradecimiento	VIII
Índice General de Contenidos	IX
Índice de Cuadros y Gráficos	XII
Resumen Ejecutivo	XVII
B. TEXTO	
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
1.- Problematización	5
1.1 Tema	5
1.2 Planteamiento del problema	5
1.2. 1.Contextualización	7
1.2.2Análisis crítico	8
1. 2. 3. Formulación del problema	10
1.4. Delimitación del problema	11
1.5. Objetivos	12
1.5.1 Objetivo General	12
1.5.2. Objetivos Específicos	12
1. 6 Justificación	13
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	16
2.1.1 FUNDAMENTACION FILOSOFICA	16
2.1.2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES	20
2.1.2.1Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales	20
2.2 El Hàbeas Corpus.	23
2..2.1. Etimología	23

2.2.2 Antecedentes Históricos.	23
2.2.3 Definición.	25
2.2. 4 . El Hábeas Corpus en la Legislación de América	26
2.2.4.1 . Hábeas corpus en Perú	26
2.4..4.2 . Hábeas corpus en Bolivia	27
2.2.4.3. El Hábeas Corpus en Argentina	28
2.2.4.4 El Hábeas Corpus en la Constitución Chilena	29
2.2.5 .El Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana.	30
2.2.6 Objeto del Hábeas Corpus.	33
2.2.7 .Derechos Protegidos por el Hábeas Corpus	34
2.2.8 Limitaciones del Recurso.	35
2.2.9 .Personas que pueden plantear el recurso de Hâbeas Corpus	38
2.2.10 Autoridad competente para conocer el Recurso de Habeas Corpus presentado.	39
2..2.11 Naturaleza jurídica y formalidades que se deben cumplir para presentar el recurso.	41
2..2.12. Características del recurso de hàbeas corpus	43
2.2.13. _Obligación del Alcalde a conocer y resolver el recurso	44
2.2.14..Efectos del recurso de hàbeas corpus.	48
2.2.15 Apelación de la resolución en el caso de negativa de concesión del recurso	49
2.2.16.Competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver el recurso de apelación en la que el alcalde niega el recurso de hábeas corpus	50
2.3.El Hábeas Data	51
2.3.1. Etimología	51
2.3.2.Antecedentes históricos	51
2.3.3 Definición	53
2.3.4..El Hábeas Data en los Países Sudamericanos.	54
2.3.4.1.El habeas data en el Perú.	54
2.3.4.2.El habeas data en Argentina.	54
2.3.4.3.El hábeas data en Brasil	54
2..3.4.4 El hábeas data en Colombia	55
2.3.4.5 El habeas data en Chile	55
2.3.4.6.El habeas data en Venezuela.	56
2.3.5. El hábeas data en el Ecuador	56
2.3.6. Objeto del hábeas data.	57
2.3.7.Derechos o bienes jurídicos que protege el hábeas data	58
2.3.8 Limitaciones del habeas data	58
2.3.9 Las partes procesales en el recurso de hábeas data.	59
2.3.10 Juez competente para conocer y resolver el recurso de hábeas data	60
2.3. 11 . El Recurso de Apelación	61
2.3.12. Competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionante en el caso de negativa del juez de	

primera instancia	62
Procedimiento de ejecución de la sentencia	63
2.14 Sancion por desacato	64
2.4 El Amparo Constitucional	65
2.4.1. Etimología	65
2.4.2. Antecedentes históricos	65
2.4.3. Definición general del Amparo	68.
2.4.4 .El recurso de Amparo en la Legislación Latinoamericana	68
2.4.5 .El Amparo en la Legislación Ecuatoriana	70
2.4.6 .Objeto del Amparo Constitución	73
2.4.7 .Características del Amparo Constitucional.	74
2.4.8. Derechos fundamentales protegidos por el Amparo Constitucional.	78
2.4.9. Características de violación a los Derechos fundamentales	80
2.4.10. Característica Temporal	81
2.4.11. Característica material: El daño:	82
2.4.12 .El Daño Inminente	82
2.4.13 .El Daño Grave	84
2.4.14..El Daño Irreparable	85
2.4.15. Clases de Amparo Constitucional	86
2.4.16 Amparo Provisión	86
2..4.17. Amparo Definitivo	87
2.4.18 .Las partes procesales en el recurso de Amparo	88
2.4.19. El Accionante	88
2.4.19.1 El Acción	89
2.4.20. El Tercero perjudicado.	89
2.4.21. Autoridad competente para conocer y resolver el recurso de Amparo.	90
2.4.22. En Primera Instancia	91
2.4.23. Segunda Instancia	92
2.4.24. Dificultades de Competencia.	94
2.4.25. La Ejecución de la Sentencia	95
2.4.26. Sanciones en caso de Desacato.	96
2.4.27 Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios.	96
2.5 REFLEXIONES JURIDICAS	100
2.5.1 Las libertades en el siglo XXI	100
2.5.1.1 .Generalidades	100
2.6. Difusión de los Derechos Constitucionales en el Ecuador	104
2.7 Las Instituciones del Estado y su rol en la Sociedad	105
2.8. Las Autoridades	107
2.9. Obligaciones y Atribuciones	109
2.10. Los Recursos Constitucionales y su aplicabilidad en Manabí	111

2.11 .Fundamentación Legal	114
----------------------------	-----

CAPITULO III

METODOLOGÍA	118
3.1. Problema.	118
3.2. Contexto Científico	118
3. 3 Métodos usados	119
3.4. Fuentes de investigación.	119
3.5. Validez y confiabilidad de la información.	119
3.6. Análisis e interpretación de los datos	120
.3.7. Población y muestra.	120
3.8 Operacionalizacion de las Variables	121
3.8.1 Variable Independiente	121
3.8.2 Variable Dependiente	122
3.9 Verificación de hipótesis	123
3.9.1 Hipótesis planteada	123
3.9.2 Análisis y confrontación de la hipótesis	123
3.10. Variables:	123
3.10.1 Variable independiente	123
3.10.2 Variable Dependiente	123

CAPITULO IV

4.ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	186
--	-----

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

188

5.1. Conclusiones.	188
5.2. Recomendaciones	189

CAPITULO VI

6. PROPUESTA	192
---------------------	-----

MATERIALES DE REFERENCIA

Fuente de Consulta	203
Anexos	206

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Cuadro y grafico de los Jueces N°1

¿En las peticiones de recursos de Amparo y Habeas Data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a su calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado 125

Cuadro y grafico de los Jueces N° 2¿Aceptada al trámite la petición de una acción de Amparo Constitucional, Ud. dentro de qué término después de realizada la audiencia dicta la resolución? 127

Cuadro y grafico de los Jueces N°3 : En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo concedió? 129

Cuadro y grafico de los Jueces N° 4 . En la Judicatura a su cargo en el ano 2005 ¿cuántos Recursos de Amparo negó por haberse interpuesto indebidamente? 131

Cuadro y grafico de los Jueces N° 5. ¿De las acciones de amparo constitucional que se presentaron en su juzgado o tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional? 133

Cuadro y grafico de los Jueces N° 6. ¿De las acciones de Amparo Constitucional que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó? 135

Cuadro y grafico de los Jueces N° 7. ¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005. ¿Cuántos recursos de Habeas Data se presentaron? 137

Cuadro y grafico de los Jueces N° 8 .En las peticiones de recurso de habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a la calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado? 139

Cuadro y grafico de los Jueces N° 9.¿De los recursos de habeas data que se presentaron en su juzgado y de las cuales admitió. ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional? 141

Cuadro y grafico de los Jueces N°10.¿De las acciones de Habeas Data que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de los cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó? 143

Cuadro y grafico de los Fiscales N° 1 ¿En los casos que la ley le permite dictar aprehensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito: Precise con qué frecuencia le han propuesto en su contra Hábeas Corpus? 145

Cuadro y grafico de los Fiscales N° 2 ¿De las providencias, e instrucciones fiscales que Ud. de acuerdo a la ley puede dictar para investigar un delito cometido por una persona, ¿cuántas veces le han planteado una acción Amparo Constitucional por violación de las garantías constitucionales de un imputado? 147

Cuadro y grafico de los Fiscales N° 3.¿De los documentos que Ud. ha utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que Ud. se ha negado a entregar información a la persona que se investiga. ¿Cuántas veces le han planteado una acción de Habeas Data? 149

Cuadro y grafico de los Fiscales N° 4.¿En el cumplimiento de sus funciones de Fiscal y como representante de la vindicta pública. ¿Cuántas veces ha planteado un Recurso de Amparo cuando un ciudadano ha concurrido a denunciarle que una autoridad pública le ha violado sus derechos constitucionales? 151

Cuadro y grafico de los Fiscales N° 5 ¿Ud. como funcionario público alguna vez ha presentado una acción de amparo de Habeas Data cuando le han sido violadas sus garantías constitucionales consignadas en el art 23 de la Constitución vigente? 153

Cuadro y grafico de los Dirigentes clasistas N° 1 ¿De los derechos constitucionales que tenemos los ecuatorianos, y que ampara la constitución vigente, de la lista que constan a continuación, en caso de violación a los mismos, anote los que son protegidos a través de un recurso de habeas corpus, habeas data o amparo constitucional:? 155

Cuadro y grafico de los Dirigentes clasistas N° 2 ¿Desde el inicio de su gestión como Presidente de su Asociación, en defensa de sus asociados hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de habeas data o amparo constitucional ha presentado en nombre de su asociación o de sus asociados por violación a algún derecho constitucional? 157

Cuadro y grafico de los Dirigentes clasistas N° 3 ¿Cuando una persona ha sido detenida ilegalmente por una autoridad policial, ¿ante quién cree, que debe presentar el recurso de hábeas corpus para recuperar su libertad? 159

Cuadro y grafico de los Dirigentes clasistas N° 4 ¿Para presentar cualquier recurso de protección a los derechos ciudadanos, usted considera que debe presentar? 161

Cuadro y grafico de los Dirigentes clasistas N° 5 ¿El recurso de amparo por violación a una garantía constitucional de cualquier ciudadano, cree usted que debe ser resuelto dentro del plazo de: 163

Cuadro y grafico de los Alcaldes N°1.-Desde el inicio de su gestión como Alcalde, hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de hábeas corpus han presentado los ciudadanos en este Municipio por haber sido privado ilegalmente de su libertad? 165

Cuadro y grafico de los Alcaldes N° 2 ¿Evacuada la audiencia de hábeas corpus, Ud., dentro de que término ha dictado la resolución correspondiente? 167

Cuadro y grafico de los Alcaldes N° 3 ¿De los recursos de hábeas corpus presentados en su gestión hasta la presente fecha en el Municipio que Ud. representa. ¿Cuántos ha concedido favorablemente? 169

Cuadro y grafico de los Alcaldes N°4 ¿De los recursos de hábeas corpus que resolvió negándolos, una vez que fueron apelados ante el tribunal constitucional. ¿Cuántos le fueron revocados por este organismo de control constitucional? 171

Cuadro y grafico de los Alcaldes N° 5 ¿De acuerdo a su criterio, estima Ud. que el recurso de hábeas corpus debe ser impuesto y tramitado ante: 173

Cuadro y Grafico de los ciudadanos N°1 - Ud. como ciudadano conoce los derechos que le garantiza la Constitución del Ecuador 175

Cuadro y Grafico de los ciudadanos N° 2Del siguiente listado subraye los derechos que son inherentes a un ciudadano ecuatoriano y que están garantizados por nuestra constitución 177

Cuadro y Grafico de los ciudadanos N° 3 ¿Sabe Ud., que en caso de ser detenido ilegalmente y mantenérsele incomunicado mas de 24 horas por orden de alguna autoridad puede concurrir al Alcalde de su cantón a solicitar se le ponga en libertad a través de 179

Cuadro y Grafico de los ciudadanos N° 4 ¿Sabe Ud , que en el evento de el Registro Civil por error le cambian sus nombres sus apellidos ,sexo, tienen derecho a que esos errores sean rectificadas proponiendo un recurso de habeas data? 181

Cuadro y Grafico de los ciudadanos N° 5 ¿Sabe Ud. que encaso de que una autoridad de una institución publica en la que trabaje una persona , dicha autoridad lo despida de su trabajo sin seguirle el debido proceso que le garantice el derecho a la defensa y cuyo despido le grave perjuicio y daño inminente , puede concurrir a un juez o tribunal de instancia a presentar una acción de amparo para que se remediado el daño que le fue causado por el proceder abusivo de esa autoridad :? 183

Cuadro y Grafico de los ciudadanos N° 6 ¿Porqué cree que los ciudadanos no comparecen ante los Alcaldes, a presentar recursos de habeas corpus cuando sus detenidos ilegalmente; o ante los jueces y tribunales a presentar recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recurso de habeas data cuando le niegan las instituciones del Estado y privadas el acceso a su información personal? 185

RESUMEN EJECUTIVO

Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos ciudadanos y comunitarios en la provincia de Manabí, periodo: 2005 tiene como fin proteger el accionar de sus ciudadanos y sus derechos, y para ello, en todo instante, es necesario establecer normas que le brindaran esas garantías; sus objetivos se evidencian en determinar si las autoridades administrativas y judiciales competentes que han tramitado, resuelto y ejecutado dentro de los plazos constitucionales y legales los recursos de protección a los derechos ciudadanos interpuestos por estos en la provincia de Manabí en el periodo del 2005; y del resultado de la investigación nace una propuesta para difundir los derechos ciudadanos garantizados en el artículo 23 de la Constitución, así como de los Recursos de Protección a los Derechos ciudadanos que se pueden interponer en caso de que estos fueron violados por las autoridades y funcionarios del Estado en la provincia de Manabí. Su contenido es de fácil comprensión para el lector ya que se evidencia argumentaciones legales y fundamentadas en sus Capítulo I se destaca el Problema, Objetivos , Justificación ; en el Capítulo II resalta el Marco teórico: Los recursos de Protección a los Derechos ciudadanos: El Habeas Corpus, Habeas Data y Amparo y Reflexiones Jurídicas en las que conlleva Las Libertades en el siglo XXI ,Difusión de los Derechos Constitucionales. Las Instituciones y su rol en la Sociedad ,Autoridades ,Obligaciones y Deberes , los Recursos Constitucionales y su Aplicabilidad en Manabí.

El grupo colectivo está integrado con una población constituida por 120 Informantes no calificados, quienes fueron parte del proceso investigativo que se realizó en el mismo escenario delimitado para el efecto.

En el Capítulo III se aborda una metodología participativa que conllevó a una permanente planificación, estableciendo evaluaciones periódicas de seguimiento durante

el proceso. El trabajo en equipo permitió orientar a los ciudadanos y ciudadanas a adquirir una autonomía en sus derechos constitucionales, lo que conduce al logro de acciones interactuante además se describen los Resultados e interpretación de los Datos Obtenidos

Se contó con los recursos humanos, materiales y económicos debidamente financiados lo que garantizó su ejecución; mediante el Capítulo IV se pudo realizar el Análisis e Interpretación de Resultados, en el capítulo V las Conclusiones y Recomendaciones y en capítulo VI con una Propuesta interesante que conlleva a la sostenibilidad y viabilidad del mismo

EXECUTIVE SUMMARY

Legal and Administrative effects in relation to the Applicability of the Constitutional Resources in the Protection of the citizen and communitarian Rights in the province of Manabí, period: 2005 must like aim protect driving of its citizens and their rights, and for it, at all moment, it is necessary to establish norms that offered those guarantees him; their objectives are demonstrated in determining if competent the administrative and judicial authorities that they have transacted, solved and executed within the constitutional and legal terms the resources of protection to the citizen rights interposed by these in the province of Manabí in the period of the 2005; and of the result of the investigation a proposal is born to spread the guaranteed citizen rights in article 23 of the Constitution, as well as of the Resources of Protection to the citizen Rights that can be interposed in case that these were violated by the authorities and civil employees of the State in the province of Manabí. Its content is of easy understanding for the reader since it demonstrates legal argumentations and based on its Chapter I the Problem stands out, Objectives, Justification; in Chapter II Marco stands out theoretical: The resources of Protection to the citizen Rights: The Habeas Corpus, Habeas Data and Amparo and Legal reflections in which it entails the Liberties in century XXI, Diffusion of the Constitutional Rights. The Institutions and their roll in the Constitutional Society, Authorities, Obligations and Duties, Resources and their Applicability in Manabí. The collective group is integrated with a population constituted by 120 Informants no described, who were part of the investigative process that was made in he himself scene delimited for the effect. In Capitol III a participative methodology is approached that entailed to a permanent planning, establishing periodic evaluations of pursuit during the

process. He work in equipment allowed to orient the citizens and citizens to acquire an autonomy in its constitutional rights, which leads to the interacting profit of actions in addition describe to the Results and interpretation of the Collected Data He counted himself on the human, material and economic resources properly financed what its execution guaranteed; by means of Capitol IV it is determined the Conclusions and Recommendations and with an interesting Proposal that entails to the sustainability and viability of he himself

INTRODUCCION

En la actualidad en el mundo se lucha por la existencia plena de un Estado de Derecho, como un modelo ideal de organización social y política que limite el poder del Estado y señale pautas de comportamiento a los ciudadanos, y diseñe toda una estructura organizativa de la sociedad en el que se encuentre un sistema constitucional dirigido a ejercer el control social de los individuos y de las instituciones y organismos que forman el Estado, pero la misma forma política exige que tal control se realice de conformidad con los principios afines con la seguridad jurídica, la dignidad de la persona humana y funcionen como valores fundamentales para asegurar la paz social.

En este ámbito la comunidad internacional en los últimos tiempos, en el afán de proteger los derechos humanos, especialmente, a través de las Naciones Unidas, a establecido normas que se han caracterizado por impulsar y consolidar cultural y jurídicamente los Derechos Humanos, normas en las que constan los derechos que deben ser protegidos, y los recursos que los ciudadanos pueden interponer ante los organismos del Estado para que estos se respeten y se sancione a aquellos que los violan.

Las Naciones Unidas para lograr la operatividad de esas políticas en los distintos estados miembros, a más de impulsar la vigencia de constituciones que consagren el respeto a los derechos humanos a aprobado varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

La mayoría de los países latinoamericanos, entre ellos el Ecuador como estado miembro de las NN.UU. a adoptado estas políticas , y así lo hace constar en las últimas reformas que se hicieron a la Constitución y además, a suscrito y ratificado casi todos los tratados y convenios sobre este tema

En un Estado de Derecho como el que se vive en el Ecuador se hace imprescindible el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución en su artículo 23, por tanto sus ciudadanos, tienen pleno derecho a demandar el cumplimiento de los mismos; y a utilizar los recursos de protección a sus derechos como el habeas Corpus, Habeas Data y Amparo constitucional, que le franquea la norma suprema ya sea personalmente o por intermedio de los abogados,

En Manabí aparecen denuncias patrocinadas por el coordinador de los derechos humanos, por ciudadanos, o familiares de estos, en la que hacen conocer que la policía nacional les ha privado de su libertad sin exhibirles la respectiva boleta de detención, que han ingresado a su domicilio sin portar la orden judicial para poder hacerlo, violando flagrantemente la Constitución en los artículos 23 numerales 12 y 27 y el artículo 24 numerales 4 y 6. Por lo que se ven obligados especialmente en el caso de la detención arbitraria por mas del tiempo que permite la ley legalmente hacerlo, ha interponer el recurso de hábeas corpus ante el Alcalde para que cese dicha arbitrariedad.

Por ello la Tesis de los **“Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la provincia de Manabí, Periodo. 2005”** se desarrolla en seis capítulos, de acuerdo con el esquema aprobado oportunamente por los organismos académicos de la Universidad

El capítulo primero contiene el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos y la justificación del trabajo que se realiza ; demostrando además investigar ; cuales han sido los efectos Jurídicos y Administrativos como resultados de la Aplicación de los Recursos Constitucionales en relación con la Protección de los Derechos ciudadanos y comunitarios en la Provincia de Manabí.

Analiza y busca los recursos constitucionales que el ciudadano puede interponer cuando este le son violentados, siendo en la Constitución de 1998 en donde se ratificó y reguló de mejor manera los recursos de protección del Hábeas Corpus, Hábeas Data y Amparo Constitucional.

El Capítulo segundo argumenta el Marco teórico, fundamentando los tópicos más destacados de Antecedentes Investigativos, su Fundamentación Filosófica que destaca sus sustentos y principios de Aristóteles, sus Categorías Fundamentales sobre la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales; Etimología, Antecedentes históricos, Definición, El hábeas corpus en la legislación de América., El hábeas corpus en la legislación ecuatoriana, Derechos protegidos por el hábeas corpus.-Características del recurso hábeas corpus, Obligación del Alcalde a conocer y resolver el recurso hábeas corpus, Efectos del recurso hábeas corpus, Apelación de la resolución en el caso de negativa de concesión del recurso hábeas corpus. El Hábeas Data, Etimología, Antecedentes históricos., El hábeas data en los países sudamericanos., El hábeas data en el Ecuador, El recurso de apelación., Competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en el caso de negativa del juez de primera instancia, Procedimiento de ejecución de la sentencia., Sanciones por desacato. El Amparo Constitucional, Etimología, Antecedentes históricos, Definición general del amparo constitucional, El recurso de amparo en la legislación latinoamericana, El amparo en la legislación ecuatoriana.

El capítulo tercero aborda a la metodología y refleja el contexto científico del trabajo investigativo: Planteamiento del problema, método utilizado, fuentes de investigación, validez confiabilidad de la información, análisis e interpretación de los datos, población y muestra, operacionalización de las variables, análisis e interpretación de resultados, verificación de hipótesis.

El capítulo cuarto comprende el Análisis e Interpretación de Resultados en la que se establece la confiabilidad de las entrevistas.

El Capítulo quinto determina las conclusiones, recomendaciones para el efecto y el Capítulo seis da la oportunidad de abordar la propuesta de la tesis y se consolida con el cronograma de trabajo y el presupuesto de la propuesta

CAPITULO I

EL PROBLEMA

CAPÍTULO I

1. PROBLEMATIZACIÓN

Escasa cultura constitucional de respeto a los derechos ciudadanos que posteriormente deviene en francas violaciones a los derechos ciudadanos por parte de los órganos del Estado, sus instituciones y autoridades en la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y comunitarios en la Provincia de Manabí .

1.1. EL TEMA

Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la Provincia de Manabí, Periodo: 2005

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad en el mundo se lucha por la existencia plena de un Estado de Derecho, como un modelo ideal de organización social y política que limite el poder del Estado y señale pautas de comportamiento a los ciudadanos, y diseñe toda una estructura organizativa de la sociedad en el que se encuentre un sistema constitucional dirigido a ejercer el control social de los individuos y de las instituciones y organismos que forman el Estado, pero la misma forma política exige que tal control se realice de conformidad

con los principios afines con la seguridad jurídica, la dignidad de la persona humana y funcionen como valores fundamentales para asegurar la paz social.

En Manabí constantemente se difunden a través de los medios de comunicación colectiva, radiales, escritos y televisivos, denuncias patrocinadas por el coordinador de los derechos humanos, por ciudadanos, o familiares de estos, en la que hacen conocer que la policía nacional les ha privado de su libertad sin exhibirles la respectiva boleta de detención; que han ingresado a su domicilio sin portar la orden judicial para poder hacerlo, violando flagrantemente la Constitución en los artículos 23 numerales 12 y 27 y el artículo 24 numerales 4 y 6. Por lo que se ven obligados especialmente en el caso de la detención arbitraria por más del tiempo que permite la ley legalmente hacerlo, ha interponer el recurso de hábeas corpus ante el Alcalde para que cese dicha arbitrariedad.

. El proceso de investigación del tema está planteado, de manera tal, que aún conociendo que la sociedad manabita es social y culturalmente diversa, permita identificar cuáles son las causas, y los efectos que produce en los ciudadanos cuando las autoridades violan sus garantías constitucionales. Conocer el porqué, los funcionarios y autoridades en la provincia no tramitan y resuelven oportunamente los recursos de Habeas Corpus, Habeas data o Amparo cuando son interpuestos debidamente por los ciudadanos. Conocer cuántos funcionarios o jueces, han sido sancionados por no ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones dictados en los recursos de protección a los derechos ciudadanos presentados por los ciudadanos y las comunidades en su beneficio cuando se han violentado sus derechos constitucionales previstos en la norma suprema. Conocer cuál ha sido la consistencia que los recursos de protección de los derechos ciudadanos han tenido al efectivizárselos, lo que de por sí, en nuestro medio social sería muy importante verificarlo; de no ser así, permitirá a través de esta investigación elaborar una propuesta sobre la problemática, que permitirá a corto plazo difundir y crear una cultura

constitucional de respeto a los derechos ciudadanos y de esta manera construir una sociedad más justa y equitativa

1.2. 1.CONTEXTUALIZACIÓN

A través de las diferentes investigaciones se ha podido establecer que desde que el hombre vive en sociedad, una gran mayoría, en las distintas épocas y culturas siempre fue relegada sin que se le respetaran sus derechos mínimos de subsistencia en el entorno social que le tocó vivir.

Esta tendencia mundial se ha mantenido en el devenir del tiempo, pero la misma sociedad ante la desigualdad social imperante y ante la agresión a la dignidad humana al no reconocérsele ni respetar sus derechos ha hecho grandes esfuerzos para proteger los derechos humanos de las personas, independientemente de las religiones, posiciones políticas, o formas de gobernar, creando para ello el marco jurídico adecuado para que estos se respeten y se castigue a los que lo violan.

En la actualidad en el mundo se lucha por la existencia plena de un Estado de Derecho, como un modelo ideal de organización social y política que limite el poder del Estado y señale pautas de comportamiento a los ciudadanos, y diseñe toda una estructura organizativa de la sociedad en el que se encuentre un sistema constitucional dirigido a ejercer el control social de los individuos y de las instituciones y organismos que forman el Estado, pero la misma forma política exige que tal control se realice de conformidad con los principios afines con la seguridad jurídica, la dignidad de la persona humana y funcionen como valores fundamentales para asegurar la paz social.

En este ámbito la comunidad internacional en los últimos tiempos, en el afán de proteger los derechos humanos, especialmente, a través de las Naciones Unidas, a establecido normas que se han caracterizado por impulsar y consolidar cultural y jurídicamente los

Derechos Humanos, normas en las que constan los derechos que deben ser protegidos, y los recursos que los ciudadanos pueden interponer ante los organismos del Estado para que estos se respeten y se sancione a aquellos que los violan.

Las Naciones Unidas para lograr la operatividad de esas políticas en los distintos estados miembros, a más de impulsar la vigencia de constituciones que consagren el respeto a los derechos humanos a aprobado varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

La mayoría de los países latinoamericanos, entre ellos el Ecuador como estado miembro de las NN.UU. a adoptado estas políticas , y así lo hace constar en las últimas reformas que se hicieron a la Constitución de 1998 que esta en vigencia; y, además, a suscrito y ratificado casi todos los tratados y convenios sobre este tema

En un Estado de Derecho como el que se vive en el Ecuador se hace imprescindible el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución en su artículo 23, por tanto sus ciudadanos, tienen pleno derecho a demandar el cumplimiento de los mismos; y a utilizar los recursos de protección a sus derechos como el habeas Corpus, Habeas Data y Amparo constitucional, que le franquea la norma suprema ya sea personalmente o por intermedio de los abogados

1.2. 2. ANÁLISIS CRÍTICO

Es indiscutible que se observa insatisfacción en algunos ciudadanos de la Provincia de Manabí ante instituciones públicas y privadas que al solicitar información, o tener acceso a algún documento personal, o algún informe sobre sus bienes, este les ha sido negado, violando flagrantemente su derecho consagrado en el artículo 94 de la Constitución, que dice “ Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos,

bancos de datos e informes que sobre si misma, o sobre sus bienes, que consten en entidades públicas como privadas, así como a conocer el uso que se haga de ella o su propósito ...” Por lo que en el caso de negativa para acceder a la información se hace menester que se interponga el recurso de hábeas data ante el **Juez Civil** para hacer cesar tal negativa .

Igualmente, se conoce, que empleados del sector público han sido despedidos sin justificación alguna, y lo que es más grave sin habersele instruido el correspondiente sumario administrativo y habersele dado el derecho a su defensa, violándose sus derechos consagrados en el artículo 23 numeral 20 de la Constitución que nos garantiza el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios; así como también se le violenta su derecho establecido en el artículo 24 número 4 de la Constitución referido a que no podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún caso o grado del respectivo procedimiento.

Ante esta realidad, y en el afán de dar una respuesta jurídica y social ante el abuso que el Estado y particulares hacen de las personas; los ciudadanos concurren a contratar una defensa particular para que les defiendan de dichos abusos, en otras ocasiones concurren a solicitar ayuda y asesoramiento a organizaciones no gubernamentales (ONG) para que estos a través de abogados contratados los defiendan de las violaciones a sus derechos constitucionales, y lo hacen, interponiendo según el caso que corresponda, el recursos de hábeas corpus ante el Alcalde, o el de hábeas data o de amparo ante los jueces y tribunales de la función jurisdiccional en el ánimo de hacer cesar el daño que causa la acción arbitraria.

Pero no siempre, ni en todos los casos, los ciudadanos que le han sido violentados sus derechos constitucionales interponen los recursos de protección a los mismos que son

motivo de esta investigación, pues sus limitaciones económicas en unos casos, impiden contratar un abogado que lo defienda, o su poca fe en la justicia hacen que no realicen ninguna acción, privándose por tanto a exigir que se respeten su derechos, subyaciendo así en el Estado ecuatoriano una acción discriminatoria que hace que la mayoría de permanezca en indefensión ante su omnímoto poder.

1. 2. 3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema central:

- ¿Que tipo de efectos jurídicos y administrativos se dan en relación con la Aplicabilidad de los Recursos constitucionales como parte de la Protección de los Derechos ciudadanos y comunitarios en la provincia de Manabí ?

1.2. 3.1. SUBPROBLEMAS.

- Cuáles son las características positivas y negativas de los recursos constitucionales de protección a los derechos ciudadanos
- Qué Incidencia tiene en la legislación constitucional y legal, respecto a los recursos constitucionales de hábeas corpus, habeas data y amparo como instrumentos jurídicos de protección a los derechos constitucionales.
- Cuáles son los fundamentos de la petición del hábeas corpus, y las demandas de hábeas data y amparo.
- Cuál es la efectividad de los recursos constitucionales de protección a los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

CAMPO	Jurisprudencia
ÁREA	Derecho Constitucional Político Administrativo
ASPECTOS	Protección de los derechos ciudadanos
PROBLEMA	Escasa cultura constitucional de respeto a los derechos ciudadanos, que posteriormente deviene en francas violaciones a los derechos ciudadanos por parte de los órganos del Estado, sus instituciones y autoridades en la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y comunitarios de la Provincia de Manabí .
TEMA	Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos ciudadanos y Comunitarios de la provincia de Manabí, periodo 2005”
DELIMITACIÓN ESPACIAL	Ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Manabí
DELIMITACION TEMPORAL	La investigación se realizó en el periodo 2005

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General:

Investigar cuáles han sido los efectos Jurídicos y Administrativos como resultados de la Aplicación de los Recursos Constitucionales en relación con la Protección de los Derechos ciudadanos y comunitarios en la Provincia de Manabí.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Identificar los efectos Jurídicos Administrativos producto de la Aplicación o no de los Recursos Constitucionales en relación con la protección de los Derechos Ciudadanos.
- Analizar los efectos jurídicos y Administrativos como resultado de la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en relación con la protección de los Derechos Ciudadanos
- Establecer si las autoridades administrativas y judiciales competentes , han tramitado, resuelto y ejecutado dentro de los plazos constitucionales y legales; en relación con la Protección de los Derechos ciudadanos en la provincia de Manabí
- Presentar una propuesta que permita orientar y asesorar a los ciudadanos, en pro de acceder a los Recursos de protección consagrados en los Derechos constitucionales. En relación con la no aplicación de los Recursos constitucionales que amparan a los ciudadanos; caso específico , de los habitantes de la Provincia de Manabí

1. 6 JUSTIFICACION

En toda sociedad organizada siempre ha sido obligación del Estado proteger el accionar de sus ciudadanos y sus derechos, y para ello, en todo instante, necesitó de normas que le brindaran esas garantías; en un primer momento, dichas normas no estaban escritas, sino que su presencia fue consuetudinaria de carácter compulsivo para luego con el transcurso del tiempo con el fin de darle mayor eficacia al cumplimiento de la misma la hizo escrita y creo toda una infraestructura jurídica para su aplicación.

Pero fue a partir de la Revolución Francesa, que se adoptó por parte de la Asamblea Nacional Francesa en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos que garantizaba la protección legal del ciudadano contra el poder del Estado, siendo por tanto, en este movimiento revolucionario en el que se sentaron las bases para garantizar los derechos individuales de los ciudadanos, creándose para el efecto posteriormente, los instrumentos jurídicos adecuados para garantizar los derechos de los ciudadanos de un Estado y los medios e instancias para que el ciudadano exija se lo respeten.

En todas las constituciones del mundo civilizado se establecen los derechos y garantías que tienen los ciudadanos, así como los recursos que pueden interponer para exigir se los respeten. Entendiéndose como “recurso, de manera general, el medio o recurso extraordinario. Por antonomasia, en lo procesal la reclamación que concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato con el fin de que la reforme o revoque”¹. (Cabanellas Guillermo pág. 52 vta.).

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1982. Tomo VII, Pág. 52 vta.

En la Constitución de nuestro país, a efectos de que se garanticen los derechos y las garantías de sus ciudadanos en su libertad individual, en el caso de detención infundada, cuando hay negación de la información personal o de sus bienes, o cuando existen leyes, resoluciones o decretos que perjudiquen las garantías constitucionales, a previsto, los recursos constitucionales que el ciudadano puede interponer cuando este le son violentados, siendo en la Constitución de 1998 en donde se ratificó y reguló de mejor manera los recursos de protección del Hábeas Corpus, Hábeas Data y Amparo Constitucional.

Doctrinariamente las acciones del Hábeas Corpus, Hábeas Data, Amparo Constitucional y Acciones de Inconstitucionalidad se las conoce como Jurisdicción Constitucional de la libertad, pues la libertad, después del derecho a la vida es el principal derecho que tiene el ser humano por lo que las actuales corrientes del pensamiento universal buscan protegerlo en todo momento.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.-MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Revisando los trabajos realizados en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, existe una Tesis elaborada por estudiantes de Pregrado con cierta similitud con este proyecto propuesto

A nivel nacional se han elaborado algunas investigaciones que pretenden dar a conocer Los efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos constitucionales , pero no existe un estudio en Manabí en relación con la protección de los derechos ciudadanos y comunitarios

2.1.1 FUNDAMENTACION FILOSOFICA

Fundamentamos nuestro estudio en el Análisis Critico; los mismos que se sustentan en los principios de Aristóteles, en la que su filosofía se caracteriza por ser un movimiento filosófico y científico basado en la experimentación. Concepción revolucionaria. En un panorama filosófico denominado por la ciencia del mundo exterior y la cosmología, creó un concepto de la sociedad, de la realidad y del hombre totalmente diferente. Enfatizó la transformación de su sociedad política porque afianzó la libertad democrática en su obra "Las Constituciones de Atenas", contra Filipo de Macedonia, quien reaccionó ordenando su muerte, ya que vislumbró que la democracia terminaría por derrotar al totalitarismo.

En el campo de la metafísica hasta entonces denominado por Platón en el que tenía predominio las ideas y por lo tanto el mundo ideal y dialéctico de la lógica y el pensamiento sobre la realidad y la experiencia, él decidió crear bases totalmente diferentes para constituir en ellas la filosofía y la ciencia.

Su gran revolución ideológica la hace precisamente en el campo de la teoría del conocimiento. Contra todos los filósofos que presumían la validez del conocimiento, él dice que sin experimentación no hay verdad.

Aristóteles da realidad a las ideas entendiéndolas como la esencia de las cosas reales - "Nada hay en la mente que no haya estado antes en los sentidos".

Frente a toda metafísica, a la filosofía cosmológica y frente al idealismo metafísico e intelectualista de Platón, la posición de Aristóteles no puede ser más radicalmente distinta.

Por la fuerza de su ingenio trascendió su época y se proyectó en el siglo XVII y XVIII, época en que su tesis es sostenida por los empiristas británicos John Locke, George Berkeley y David Hume, y en cierto modo también Emmanuel Kant, filósofo alemán creador de la filosofía crítica.

Aristóteles inventa el empirismo, pues considera que todas las filosofías y las ciencias tienen que partir de las experiencias, es decir, de todas las sensaciones que nos ofrece el mundo de la percepción y del conocimiento sensible.

Redescubre la experiencia y la erige en base del conocimiento verdadero. La percepción que había sido desechada como conocimiento impreciso y engañoso es decir, el DOXA, para él es el punto de partida necesario y obligatorio, no sólo de toda la filosofía, sino de todas las ciencias.

El mismo inventó y construyó por primera vez en Occidente casi todas las ciencias naturales más importantes, tales como la física, la química, la geografía y también las ciencias sociales más significativas como la ética, la política y el estudio de la sociedad.

En su obra "Organon", desarrolla una lógica y una epistemología que le permiten perfeccionar y alcanzar el conocimiento científico a la vez demostrativo y convalidadamente verdadero.

Creó su lógica para garantizarse un acceso sólido del conocimiento a la realidad. Cambió el curso de la filosofía al pensar que las ideas y los pensamientos no eran como lo creyó Platón. Insertó las ideas en el mundo real, tanto las cosas materiales que se ofrecen al conocimiento sensible, como las ideas y conceptos. Desde entonces las ideas no flotan en vacío ideal sino que existen en las cosas mismas de la realidad. Al mismo tiempo que fue el creador del "empirismo epistemológico", fue también gestor del "realismo metafísico". Hay una realidad exterior que puede ser accesible al conocimiento empírico.

Aristóteles deja de depender de las ideas y desarrolla su concepción hilemorfista, que consiste en que las esencias o sustancias de las cosas reales tienen una realidad DUAL; ellas son : Materia y Forma y en sus relaciones de unas cosas, causa y/o efecto.

Sobre este concepto de casualidad de : "No hay efecto sin causa" y "todo efecto debe ser proporcionado a su causa", se construirá toda la ciencia antigua, moderna y contemporánea.

Sobre el principio de la relación entre materia y forma, se elaboraron la psicología, la sociología y la política, así como, por supuesto, una nueva antropología filosófica. Para la esencia del hombre, el cuerpo es la materia y la forma es el alma.

Aristóteles es el inventor, en Occidente, del concepto del alma como primer principio, primera fuerza o energía, que da origen a la vida, a la sensación y a la intelección. La estructura integrada del plano biológico y reflexivo intelectual del hombre de una manera unitaria y teleológica. En virtud de lo cual, todas las partes que constituyen el

organismo humano están al servicio supremo, del que éste emplee su finalidad de supervivencia, integridad, perfeccionamiento y desarrollo individual.

En lo primero que define a Dios como la "suprema causa" y el "motor fundamental del Universo". Entre sus obras principales, además de la metafísica, como teoría de las causas primeras, está su : "De Anima" o "Del Alma", que es el primer tratado científico de la filosofía y de la psicología. También inventó la lógica o arte y ciencia del pensamiento correcto que distingue los falsos modos de razonar como los Sofismas y los Paralogismos y la falacia comprendida en sus libros.

Fue Aristóteles quien introdujo la denominación de Etica para designar lo concerniente a los principios del bien y del mal; y, de "Filosofía Práctica", para la disciplina que dicta las reglas a que debe someterse la conducta humana . Según Aristóteles, la virtud es el objeto de la Etica, mientras que la moralidad lo es de la Filosofía Práctica. Hay, no obstante, confusiones posteriores debidas a las traducción; así por ejemplo, CICERON tradujo la palabra griega "ético" a la latina "moralis", y SENECA llamó a la ética "Philosophia Moralis". Desde entonces aparecen con más frecuencia estos tres nombres : Etica, Filosofía Moral y Filosofía Práctica ç, designando, con leves matices de diferencia, la misma disciplina filosófica. Sin embargo, desde la Antigüedad hasta el presente, la expresión Filosofía Práctica no se refiere exclusivamente a lo ético, sino que abarca también la Política, la Economía y el Derecho.

Aristóteles en su obra "Ética de Nicomaco" hizo la primera exposición sistemática de esta disciplina. Considera como cuestión fundamental la del "supremo bien, o sea un bien que se desea por sí mismo y por el cual, a la vez, se desea todos los demás bienes; todos coinciden en que este supremo bien es la felicidad". Pero ¿en que consiste? . Según Aristóteles, la virtud es un modo de pensar y de sentir que se mantiene en el justo medio entre el exceso y el defecto; este justo medio puede ser conocido por la razón, y

quien lo conoce, como el sabio, obra en consecuencia y es feliz; pues, la felicidad no es sino la actividad de la vida conforme a la razón.

2.1.2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES

2.1.2.1 Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales

Los recursos Constitucionales de los derechos de los ciudadanos son instrumentos jurídicos que tienen su aplicación de acuerdo a su campo de acción, pero cada uno de ellos destinados a defender los derechos ciudadanos en las libertades de las personas, estos aspectos van desde la detención infundada, negación de información, hasta leyes, resoluciones y decretos que violen las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Estado de derecho de acuerdo a lo expresado por el Dr. García Falconí Ministro Juez de la Corte Superior de Justicia de Quito “Es la Organización política de una sociedad en la cual todos, esto es: gobernantes como gobernados debemos someternos a la Constitución, Tratados Internacionales vigentes en el país y a las leyes de la República, de tal modo que el estado de derecho se opone a todo lo arbitrario que pretende imponer su voluntad²”, podemos afirmar entonces que un estado de derecho, es aquel Estado, en que se que protegen las libertades de los ciudadanos en el marco estricto de respeto a la Constitución y a la ley.

Respeto y Vigencia de la Ley se enmarca en el cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones emitidas por los jueces o las autoridades administrativas competentes; así como por parte del Estado; debiéndose regular su aplicación de conformidad a lo establecido en la misma Ley tal como lo dispone el Código Civil en su Art. 1 “.manda, prohíbe y permite. Con relación a la Vigencia de la Ley esta se establece de acuerdo a su promulgación, tal como lo expresa el Código Civil en su Párrafo segundo, Artículo 5, inciso segundo “La promulgación de las leyes y

² Librería Jurídica, 2003 Manual de Practica Procesal Civil Tomo Primero, Pág., 22,23

decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro”³. De esta se infiere que las leyes entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, salvo que la misma Ley establezca un plazo de vigencia diferente.

Los Derechos Civiles Constitucionales dentro de un marco jurídico que los garantice, se originan en la Edad Media, cuyo documento de mayor trascendencia es la Carta Magna de Inglaterra, en la cual se consagraban ciertos derechos como resultado de un pacto entre el rey Juan y la nobleza, instrumento este, que se lo considera como el fundamento de las libertades británicas. De este antecedente histórico se puede colegir, que en un principio, en Inglaterra y en otros países sobre los cuales este país tenía prevalencia económica, política y social, solo se protegían los derechos de la clase noble.

Posteriormente, la dinámica social propia de toda sociedad civilizada, impulsó para que las grandes masas sociales marginadas y explotadas se revelaran contra la actitud discriminatoria de quienes ostentaban el poder político desencadenando en la toma de la Bastilla en 1789, en Francia, la Revolución Francesa que bajo los principios de *liberté, égalité, y fraternité*⁴ trajo aparejado profundos cambios políticos y sociales en el mundo moderno.

En todas las constituciones que han regido la vida política del Ecuador, tales como las de 1830, 1835, 1843, 1845, 1850, 1858, 1861, 1869, 1878, 1883, 1897, 1906, 1945, 1946, 1967, 1977 y 1998 establecieron las garantías y derechos a que tenemos los ciudadanos ecuatorianos, lo que evidencia que siempre ha habido por lo menos en teoría preocupación del Estado en proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

³ Corporación de Estudios y Publicaciones, 1996 Código Civil séptima edición. Pág. 5

⁴ Enciclopedia Ilustrada Circulo, volumen 8 Pág. 2468 Plaza & Janés 1984.

Estos derechos civiles se encuentran consagrados en nuestra Constitución política vigente, y se los ha clasificado; En **derechos civiles**, que constan en los artículos 23 al 25 , los **derechos políticos** que constan en los artículos del 26 al 29, y que llamados también de primera generación, siendo estos intrínsecos e individuales. Los **derechos económicos sociales y culturales** que son reconocidos al ser humano en su condición de miembro de la sociedad conocidos también como de segunda generación. Los **derechos colectivos o nuevos derechos**. Que son considerados Derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente al patrimonio de la humanidad etc.,

Organismos de Control Constitucional. Los Estados como tales, establecen en su Constitución los derechos que protegen las libertades de los ciudadanos, pero también, crean para el efecto las Instituciones que serán las encargadas de dar cumplimiento por parte del mismo Estado a la defensa de estos derechos. La Constitución del Ecuador establece para tal efecto el Tribunal Constitucional, Jueces y Tribunales de la Función Judicial, Defensoría del Pueblo, Comisaría de la Mujer, El Ministerio Público, Municipios (caso Habeas Corpus) y, es a través de estas Instituciones que se protegen los derechos ciudadanos de los ecuatorianos. Lo cual es concordante con la teoría de que la existencia del Estado solo se justifica cuando este no tiene solamente como finalidad la de establecer y conducir una estructura organizativa; sino, garantizar la convivencia armónica de sus ciudadanos con irrestricto apego a sus derechos.

En el Ecuador de manera general observamos que las máximas autoridades del Estado y sus instituciones, permanentemente violan las garantías fundamentales de sus ciudadanos que de acuerdo a la norma suprema deben garantizarles, lo que trae como

consecuencia inestabilidad e inseguridad jurídica en detrimento de la imagen internacional del país.

2.2 El Håbeas Corpus.-

2..2.1. Etimología.- La palabra Habeas Corpus proviene de la palabra latina: HÁBEAS= tráeme. CORPUS =Tu cuerpo.

2.2 .2 Antecedentes Históricos.

El antecedente más remoto del Habeas Corpus podemos encontrarlo en la época imperial de la antigua Roma, el Interdicto de homine libero exhibendo que tenían establecido los romanos, tenía por objeto exhibir al hombre libre que se retiene con dolo (Quem liberum dolo malo retines, exhibeas), y se otorgaba contra todo particular que restringiera en su libertad a una persona que tenía derecho al goce de ella, y para que inmediatamente lo presentara al Pretor quien decidiría de la buena o mala fe con que había procedido el demandado. Posteriormente, con la expedición de la primera **Carta Magna**, otorgada por Juan Sin Tierra en 1215 que es considerada como el origen de las libertades inglesas, refunda y amplía los principios ya obtenidos que estableció limitaciones al poder real y consagró el principio de la libertad individual. En esta **carta** se disponía que ningún hombre libre pudiera ser detenido, preso, ni desposeído de lo que legalmente se halle en su poder, ni tampoco privado de sus libertades, sin previa ley que lo justifique. Para consolidar el cumplimiento de esta **Carta** y arraigar dicho Parlamento, muchas fueron las luchas y revoluciones que tuvieron que sostener los ingleses, se crearon leyes que la robustecieron, hasta que la Revolución de Cronwell en 1640 parece imprimirle caracteres definitivos a sus libertades, creando una conciencia nacional, que no podía en manera alguna retroceder, e iniciando lo que más tarde cristaliza en la Cámara Estrellada: el pase de la Soberanía, de la nobleza, al pueblo, que se concreta en la

Cámara de los Comunes. La historia desastrosa de sus reyes y los abusos que el absolutismo y la nobleza habían cometido siempre, hicieron comprender al pueblo inglés que era necesario que los principios de la Revolución de 1640 se consolidaran y fuera efectivo el pase de la soberanía al Parlamento, y a ese fin, con oportunidad sublime, se dictan una serie de actas, que restringían el poder monárquico, y entre ellas, y de las primeras, se promulga el Habeas Corpus Act en el año 1679. Esta ley – 1679 - reglaba el habeas corpus sólo para casos criminales, luego, por ley de 1816, cosas civiles. En 1862, una ley amplió la jurisdicción, su aplicación se extendió a cualquier colonia inglesa en que hubiera magistrados en condiciones de emitir un writ de hábeas corpus.

En la historia jurídica podemos encontrar otras instituciones, en otras naciones, que en su momento cumplieron funciones similares a las del Habeas Corpus, las cuáles también las consideramos como antecedentes del mismo. Ejemplo de ello lo tenemos cuando el Rey Alonso III, sancionó el Privilegio I de Aragón, el 28 de diciembre de 1287, como consecuencia de las desavenencias graves habidas con la Unión Confederada, pactando por medio de él, que como monarca, ni él, ni sus sucesores, podrían mandar a hacer preso o presos, a algunos de los hombres ricos, caballeros, infanzones, procuradores, así como clérigos y legos, sino por sentencia dada por la Justicia de Aragón. El fuero o juicio de manifestación instituido en 1428 en el reino de Aragón se puede tomar como otro de los antecedentes más inmediatos del habeas corpus en el sentido y la forma de lo que en la actualidad es considerada dicha institución.

En conclusión podemos decir que el hábeas corpus nació en la Inglaterra medieval como un writ, desarrollado bajo ciertas modalidades, conjuntamente con otros que han tenido vigencia y desarrollo autónomo tanto en la propia Inglaterra como en sus colonias, extendiéndose especialmente en Estados Unidos, y a otras excolonias británicas en

África y en Asia; pasando luego a la América Latina, en la que se incorpora alrededor de la década de 1830.

2.2.3 Definición.-

Muchos tratadistas de las ciencias jurídicas y particularmente del Derecho Constitucional han definido lo que es el habeas corpus, así por ejemplo el Dr. José García Falconí lo define en su obra *Manual de Practica Procesal Civil*, Pág.156 “como una garantía individual que tiene todo ciudadano que ha sido detenido de manera inconstitucional e ilegal por parte de una autoridad pública”⁵. Por su parte Guillermo Cabanellas, en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*, tomo VII, Pág. 61 “es una garantía de la libertad contra la negligencia o el abuso de la autoridad y sus agentes, en el orden gubernativo”⁶.

En países como España, en que el recurso de hábeas corpus tiene que sustanciarse ante un juez, definen al habeas corpus como “un proceso judicial rápido y sencillo, que refleja el derecho de cualquier ciudadano a solicitar su comparecencia inmediata ante el juez para que, una vez expuestos sus argumentos, se pronuncie sobre su detención o arresto y las condiciones en las que se ha desarrollado el mismo han sido o no legales”⁷. Pág., Web <http://www.abogado.com/>. Por mi parte, considero, que el hábeas corpus es un recurso extraordinario, que tiene derecho a interponer cualquier ciudadano, contra toda orden o procedimiento irregular efectuado por autoridad o funcionario público, cuando ha sido privado de su libertad ilegalmente violando su derecho a la libertad garantizado en la Constitución o los tratados y convenios internacionales que garanticen

⁵ GARCÍA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal Civil, Pág. 156, Quito-Ecuador.

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1982. Tomo VII, Pág. 61

⁷ <http://www.abogado.com/>.

los Derechos Humanos. La academia define al Hábeas corpus como al "derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse.". Por su parte Naranjo Mesa Vladimiro, en su obra "Teoría Constitucional e Instituciones Públicas "Editorial Temis S.A., Santa Fé de Bogotá, 1997 pág.507, 508 dice "El hábeas corpus es un recurso que toda persona que ha sido ilegalmente o arbitrariamente privada de la libertad, tiene derecho a interponer ante juez competente para que examine su situación y, comprobado que su detención es ilegal, ordene su inmediata libertad"⁸. Según Pérez Escobar Jacobo en su obra "Derecho Constitucional Colombiano "Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1997, Pág.208 el "hábeas corpus es la facultad concedida al detenido para pedir a un juez distinto de aquel que se decretó su detención, que verifique si esta se ha llevado a cabo con el cumplimiento de las formalidades prescritas por la ley, debiendo decretar la libertad inmediata, si aquellas no se han cumplido a cabalidad"⁹

2.2. 4 . El Hábeas Corpus en la Legislación de América

2.2.4.1 . Hábeas corpus en Perú.

La Constitución peruana de 1920 fue el primer texto constitucional que consagro el hábeas corpus señalándolo como recurso y el Código de Procedimientos en Materia Criminal de ese mismo año lo reglamentó. Posteriormente la Constitución de 1933 amplió el ámbito de aplicación del hábeas corpus a todos los derechos constitucionales, dando lugar al **hábeas corpus civil**. Su reglamentación se dio en el Código de

⁸ NARANJO MESA, Vladimiro, Teoría Constitucional e Instituciones Públicas. Editorial Temis S.A., Santa Fé de Bogotá, 1997. Pág.507, 508.

⁹ PÉREZ ESCOBAR, Jacobo, Derecho Constitucional Colombiano. Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1997, Pág.208

Procedimientos Penales de 1940. Posteriormente el Decreto Ley N° 17083 estableció la pautas procesales propias del hábeas corpus civil.

La Constitución de 1979 introdujo la Acción de Amparo por lo que el hábeas corpus civil careció de efecto y el hábeas corpus se restringió, nuevamente, a tutelar los derechos relativos a la libertad y la integridad física de las personas. Estas garantías constitucionales fueron reguladas por la Ley N° 23509. La misma idea se siguió en las vigentes Constitución Política de 1993 y el Código Procesal Constitucional promulgado en el 2004. Carta Suprema en la que en su artículo 202 confiere al tribunal Constitucional la facultad de conocer, en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias del habeas corpus.

2.4.4.2 . Hábeas corpus en Bolivia

La finalidad con la que nació el hábeas corpus en Bolivia, se adscribe dentro de los fines que persiguió esta garantía desde sus primeras articulaciones jurídicas, hasta su configuración moderna: dotar a la persona humana de un medio de defensa breve y sumario, destinado a conservar o recuperar su libertad, cuando la misma hubiere sido indebida o arbitrariamente vulnerada, como alternativa a los procedimientos ordinarios caracterizados por la morosidad en su trámite y resolución.

Este entendimiento está presente en el contenido procesal del Art. 18 constitucional, cuando en lo pertinente, establece en los párrafos II, III y IV, un procedimiento breve, sumario y eficaz, para la tutela del derecho a la libertad (de locomoción o ambulatoria).

Esta acción tutelar instituida en resguardo de los derechos a la libertad física y a la libertad de locomoción, no puede ser dirigida en contra de particulares, sino únicamente en contra de funcionarios y/o autoridades públicas.

2.2.4.3. El Hábeas Corpus en Argentina

El artículo 18 de la Constitución de Argentina establece que ningún habitante de la Nación puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. El artículo 33 expresa que: “Las declaraciones, derechos y garantías, que enumera la **Constitución**, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías, no enumerados”.

La reforma constitucional de 1949 constitucionalizó el hábeas corpus cuando en el artículo 29 hizo constar: “Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal, comprobada la violación, hará cesar la restricción o la amenaza.

En este país la acción de hábeas corpus garantiza la libertad física o corporal ante la detención ilegal o arbitraria. Además el hábeas corpus se da sólo contra el Estado y no contra los particulares. El ejercicio de este derecho no exige más que el examen de la causa de detención y la competencia de la autoridad

En el orden federal, y también en el provincial sobre el llamado recurso de hábeas corpus, se lo utiliza como el medio más rápido y fácil para quien se ve afectado en su libertad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado: a) el hábeas corpus, sólo protege la libertad física o corporal, ante la detención ilegal o arbitraria; b) el hábeas corpus no es de aplicación, cuando se trata de los restantes derechos constitucionales no referidos a la libertad física; c) no siendo de aplicación el hábeas corpus, no existe otro instituto que proteja, en forma rápida y expeditiva, el goce y ejercicio de los restantes

derechos constitucionales; d) los jueces no pueden arbitrar vías procesales no reguladas en las leyes de competencia.

La ley 23.098 del año 1984, anota en el artículo 3º corresponde hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública, que implique la limitación o la amenaza de la libertad ambulatoria, sin orden escrita de autoridad competente; siendo igualmente, el caso de accionar por hábeas corpus, cuando se diera la circunstancia de que se agravara ilegítimamente, la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

El hábeas corpus ha sido institucionalizado por las constituciones provinciales y reglado por leyes nacionales y provinciales.

2.2.4.4 El Hábeas Corpus en la Constitución Chilena

La Constitución de Chile al igual que la de los demás países latinoamericanos reconoce el hábeas corpus, así en el Art. 21 dice : "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en leyes , podrá ocurrir por si o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señala la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.. Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente y corrigiendo por si esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. El mismo recurso,

y en igual forma, podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”

2.2.5 .El Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana.-

Después del apareamiento del hábeas corpus en la legislación anglosajona, este llega a América y especialmente a los Estados Unidos, extendiéndose luego por Centro y Sudamérica.

En nuestro país lo encontramos por primera vez en la Constitución de 1929, que en su artículo 151 señalaba “que cualquier persona indebidamente detenida, procesada o presa, recurriera a la magistratura señalada por la ley para que se le guardaran las formalidades legales. Dicha magistratura, instruida de los antecedentes podía decretar la libertad del detenido, ordenar que se repararan las faltas cometidas o poner al individuo a órdenes del juez competente. Las autoridades que debían conocer el recurso fueron señaladas por la ley de 30 de noviembre de 1933 (R.O. No.40 de 30.12-1933) siendo a) El Presidente del Concejo Municipal, si las infracciones contra las garantías constitucionales provenían de autoridades cantonales o parroquiales; b) El Presidente del Consejo Provincial, si la denuncia se presentaba contra funcionarios provinciales ; c) El Presidente del Concejo de Estado si las violaciones las cometían autoridades nacionales, distritales o de zonas: d) El presidente de la Corte Superior, si los reclamos se planteaban contra los Presidentes de los Consejos Provinciales y Concejos cantorales, y e) El Jefe político o el Presidente del Consejo Provincial o el jefe Superior de la Guarnición Militar si las infracciones se producían en la Región Oriental.

Mediante decreto supremo No 2. (R. O. No.1, de 27-09-35 dejó de regir la Constitución de 1925, y se puso en vigencia la Constitución de 1906-1907 que no contempló el recurso de hábeas corpus.

En el año de 1938 en el Código de Procedimiento Penal de regencia de esa entonces se introdujo lo que se denominó el hábeas corpus judicial o amparo de libertad; norma que constaba en el artículo 447, que decía “Cualquier individuo que, con infracción a los preceptos constantes en este Código se encuentre detenido o preso, podrá acudir en demanda de su libertad, al juez superior de aquel que hubiere dispuesto la privación de libertad” que viene a constituirse en el antecedente del actual artículo 422.

Al dictarse la Constitución de 1945, conforme a lo preceptuado en el artículo 141 numeral 5, se restableció, el recurso de hábeas corpus, habiéndosele confiado el conocimiento del mismo a los Alcaldes y Presidentes de Concejos, norma que fue reemplazada en la Constitución de 1946, por el artículo 187, ordinal cuarto, y en la de 1967, por el literal h) del ordinal 17° del artículo 28. Los mencionados preceptos constitucionales, permitían como es lo racional, analizar las circunstancias que rodeaban la privación de la libertad del ciudadano ilegalmente detenido en todo su amplitud, es decir en la parte formal y en lo de fondo. Esto implicaba que el Presidente del Concejo tenía la atribución de analizar si el juez no había quebrantado norma alguna formal o sustancial.

Por su parte, el artículo 187, numeral 4 de la Constitución de 1946 (art.191, numeral 4, según la codificación de 19 de noviembre de 1960), restringió notablemente, la posibilidad de defender la libertad física a través del recurso de hábeas corpus, al suprimirlo para los casos de contravención de policía e infracción militar, y a limitarlo a razones estrictamente formales, pues solamente podía concederse la libertad si es que el

detenido no era presentado, no se exhibía la orden de privación de libertad o esta no reunía los requisitos previstos en la misma Constitución.

El examen del proceso y la revisión de las causas que motivaron la orden de detención o de prisión escapaban de la competencia del Alcalde o Presidente del Concejo, a quien se confirmó la competencia para conocer el recurso.

La Constitución de 1967 mantuvo el recurso, pero abandonó el criterio formalista que lo había regido durante la vigencia de la de 1946. Pues el art.28, ordinal 17. literal h) del dicha Carta Magna, ordenaba que el Alcalde o el Presidente del Concejo debía disponer la inmediata libertad del perjudicado en su libertad ambulatoria “ Si no se presentare al detenido, o si no se exhibiere la orden de privación de libertad, o si esta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, o si se hubiere fallado al procedimiento, o si no se hubiere justificado a criterio del Alcalde o Presidente del Concejo el fundamento del recurso interpuesto”.

La Constitución que comenzó a regir el 10 de Agosto de 1979, reiteró la existencia del recurso tal como se desprende del contenido del art. 19, numeral 16, literal j, que en lo fundamental siguió con los lineamientos de la Constitución de 1967. En la que se le mantuvo la atribución para que conozca y resuelva el recurso al Alcalde o Presidente del Concejo.

Las reformas a la Constitución que se promulgaron, como segundo y tercer bloque, en el R.O.No. 863 Del 16 de enero de 1996, dispusieron por un lado que el recurso de hábeas corpus pasara a formar parte de una nueva sección, bajo el título “ De las Garantías de los Derechos” y por otra parte , confirieron al Tribunal Constitucional, que reemplazó al Tribunal de Garantías Constitucionales, la facultad de conocer las apelaciones que se propusieron o propongan en contra de las resoluciones que denegaron el recurso de Hábeas Corpus, Amparo, o Hábeas data. Al codificarse la Constitución de

1979 con sus reformas (R.O. No.2.del 13-02-97 en el art. 28 se reguló el hábeas corpus y en el art.175, ordinal 3º, consagró la competencia del Tribunal Constitucional para conocer las apelaciones en contra de las negativas de la concesión de tal recurso.

La Constitución de Riobamba del 5 de junio de 1998, promulgada en la Gaceta Constitucional, mantuvo el mismo sistema para el recurso de hábeas corpus que habían sido consagrados en las reformas de enero de 1996 a la Carta de 1979, salvo en cuanto a obligar al Alcalde a dictar su resolución en las 24 horas siguientes al desarrollo de la audiencia, que debe desarrollarse dentro de las 24 horas de recibida la petición conforme lo establecido en el Art.93.

De lo dicho se infiere, que en nuestro país el Alcalde ha de conocer, en primera instancia el recurso de hábeas corpus, y al Tribunal Constitucional le corresponde resolver sobre la reclamación, si es que el recurso es negado art. 276 numeral 3 de la norma Constitucional. Sin embargo, la ley de Control Constitucional (R.O.No.99, de fecha 02-07-97) en forma contraria a la Constitución, dispone que las apelaciones de la negativa de hábeas corpus sean conocidas por una de las Salas.

2.2.6 Objeto del Hábeas Corpus.-

Siendo el habeas corpus, un recurso creado constitucionalmente para proteger el derecho a la libertad, este tiene como objeto, principalmente, hacer cesar todo arresto, o detención ilegal o arbitraria contra la libertad individual de los ciudadanos garantizados en la Constitución que se hubiere dispuesto por parte de alguna autoridad o funcionario público, o con la prescindencia de las formalidades legales que se señalan en la Constitución, en la ley, y en los tratados o convenios internacionales de respeto a los Derechos Humanos validamente celebrados por el Estado Ecuatoriano y ratificados por el Congreso Nacional del Ecuador. De tal suerte, que para garantizar plenamente este

derecho, no solo se apuntala en el ordenamiento jurídico interno sino en las normas supranacionales, pues así lo prevé el artículo 163 de la norma constitucional que dice “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la república y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.”¹⁰.

2.2.7 .Derechos Protegidos por el Hábeas Corpus.-

El Constitucionalismo Moderno se ha caracterizado por tener un objetivo fundamental: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos. Las constituciones que son verdaderamente tales, se caracterizan por establecer un sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos, y esto supone, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder.

La libertad, en su nivel más elevado emerge cuando la persona, sujeto de derechos inviolables, es reconocida como tal. Por tanto, la libertad del hombre es uno de los bienes jurídicos más protegidos en los sistemas jurídicos en los distintos países del mundo, independientemente de su posición política, económica, religiosa etc. El Ecuador no podía ser la excepción, en este aspecto, y así lo entendió el legislador constituyente al aprobar la codificación de la Constitución vigente el 5 de junio de 1998, en la que al referirse a los derechos civiles en su artículo 23 hizo constar “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: numeral 4 La libertad. Todas las personas nacen libres. De allí entonces asumimos, que el Estado no

¹⁰ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Riobamba, 1998, Constitución Política del Ecuador, Art. 163.

puede atentar ni limitar la libertad individual de las personas, antes por el contrario, de la transcripción de la norma invocada, el Estado ecuatoriano, reconoce el derecho a la libertad personal que tienen todos sus ciudadanos y que está garantizado en la norma transcrita la cual está supremamente protegida por los recursos constitucionales previstos, y particularmente en este caso, a través del recurso de habeas corpus.

Se desprende de lo expuesto que la reivindicación del derecho a la libertad va indisolublemente unida a los orígenes del constitucionalismo, en tanto se concibe a éste como el intento de limitar y regular los poderes del Estado en aras de la libertad del individuo.

Por consiguiente, la conquista de este derecho se encuentra en la base de las dos grandes revoluciones: americana y francesa, que dan lugar al constitucionalismo moderno. En cuanto a la primera, se puede citar el inicio de la **Declaración de Independencia de 1776** que dice: “mantenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que su Creador les atribuye determinados derechos inalienables, entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...”. Y en cuanto a la segunda, hemos visto ya que la libertad es la piedra angular de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde entonces las diferentes constituciones de corte liberal han reconocido de una forma u otra este derecho fundamental.

2.2.8 Limitaciones del Recurso.-

Pese a lo amplitud que parecieran tener los ciudadanos para interponer el recurso en el caso de detención ilegal, sin embargo, este no se podrá conceder en todos los casos en que una persona hubiere sido privada de su libertad, puesto que la misma ley establece

las limitaciones para interponer este recurso. Así, no procede el hábeas corpus, en los siguientes casos:

En delito flagrante. Entendiéndose como tal según el artículo 162 del código de Procedimiento Penal el “que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión.”¹¹ Tal disposición tiene sentido, ya que no es admisible que una persona que se le aprehenda en la comisión de un delito flagrante de acción pública o inmediatamente de cometido el mismo, pueda reclamar el derecho a recuperar su libertad, cuando este alterado la paz pública u ocasionado perjuicio a la propiedad privada.

Por infracciones militares y policiales por asuntos disciplinarios, Se sostiene, que no procede el hábeas corpus, ya que ellos gozan de fuero especial de conformidad a lo que establece nuestra Constitución en su artículo 187 que anota “Los miembros de la fuerza pública,(las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional) estarán sujetos a fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus labores profesionales...”¹²

He manifestado que la libertad es un derecho fundamental de las personas, y para garantizarlo se encuentra el recurso de hábeas corpus. Para el caso de las Fuerzas Armadas, el artículo 186 de la Norma Suprema dice “ Los miembros de la fuerza pública tendrán las mismas obligaciones y derechos que todos los ecuatorianos, salvo las excepciones que establece la Constitución y la Ley “¹³ Por tanto, si a un miembro de la fuerza pública, sus superiores, Juez o Tribunal han dispuesto la privación de su libertad

¹¹ CÓDIGO, de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 162

¹² ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Riobamba, 1998, Constitución Política del Ecuador, Art. 187.

¹³ IBIDEM, Art. 186.

ilegalmente, desde nuestro punto de vista, procede el hábeas corpus, ya que ellos no han sido excluidos de los derechos que tienen como todo ecuatoriano, de acuerdo a la norma invocada. Pudiendo entonces, como todo ciudadano acceder a proponer el recurso

Por haber sido sancionado por una contravención de policía. Tampoco procede el hábeas corpus, cuando una persona ha sido sentenciada con la privación de su libertad por una contravención de policía siguiendo todas las normas del debido proceso. Al efecto el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal dice “En las sentencias dictadas por contravención no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el juez que la dictó”¹⁴

Sin embargo, en el caso de que a una persona se lo detenga en el cometimiento de una contravención flagrante este inmediatamente debe ser puesto a órdenes del Juez para que proceda a juzgarlo, el mismo procedimiento se adoptará cuando se ordene su comparecencia por rebeldía, o sea arrestado cuando se ha emitido una boleta de auxilio por prevención, so pena, que de no hacerlo sufra una detención ilegal. Quedando entonces expedito el camino para que el que se considere ilegal o arbitrariamente detenido interponer el hábeas corpus.

La persona que no se encuentre detenida, no puede interponer este recurso por obvias razones, ya que como dejamos señalado este solo procede por privación ilegítima e ilegal de su libertad.

¹⁴ CÓDIGO, de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 403

2.2.9 .Personas que pueden plantear el recurso de Hâbeas Corpus.

Sin duda alguna, en primera instancia, el que puede presentar el recurso de hábeas corpus, es aquella persona que se encuentra inconstitucionalmente e ilegalmente privada de su libertad, pero la Constitución permite que a nombre de él lo pueda hacer otra persona. Así lo anota el capítulo 6 de la Constitución cuando trata de las garantías constitucionales, en su sección primera al referirse al habeas corpus, cuando en el artículo 93 dice "...Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona sin necesidad de mandato escrito..."

Se ejerce por sí este derecho, cuando el ilegalmente detenido o arrestado presenta directamente él, el recurso, pudiendo presentarlo en forma verbal o por escrito. Cuando se lo presente por escrito no hay la necesidad de que la solicitud éste patrocinado con la firma de un abogado; pero cuando se pretendiere ejercer este derecho en forma verbal hay que transcribir la petición por escrito. Circunstancias estas que son difíciles de llevárselas a la práctica, primero por que las autoridades de las oficinas o centro de detención bajo cuya responsabilidad se encuentra el detenido ilegalmente casi nunca dan las facilidades para que el ciudadano pueda acceder a una máquina de escribir o a una computadora para elaborar la petición, o para transcribir la petición verbal que tiene que presentarse por escrito; o porque simplemente, no los tienen, o el que ordena la detención arbitraria para justificar o pretender justificar su ilegal y arbitrario proceder pone toda clase obstáculos para impedir que el detenido pueda interponer el recurso.

Este recurso también se lo puede interponer por medio de interpuesta persona, es decir que a nombre del que se encuentre detenido o privado de su libertad, un abogado, o los funcionarios que la ley señale pueden presentar el recurso en su lugar, lo que usualmente se hace en el país.

En las últimas reformas constitucionales que se aprobaron ante la permanente violación de los derechos humanos en nuestro país, entre ellos el derecho a la libertad; el Congreso Nacional creó la institución de la Defensoría del Pueblo, como el órgano idóneo para la promoción, tutela y defensa de los derechos humanos consagrados universalmente en las constituciones de los Estados. Para darle cumplimiento al mandato constitucional, se aprobó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Siendo su titular, y autoridad máxima el Defensor del Pueblo, a quien se le dio atribuciones de promover y patrocinarse los recursos de Habeas Corpus, Habeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran. Para ejercer esta disposición el Defensor del pueblo podrá delegar sus funciones, a los defensores adjuntos y los comisionados provinciales, quienes en sus respectivas circunscripciones territoriales podrán interponer además del recurso de Habeas Data y la acción de Amparo, el Recurso de Habeas Corpus.

2.2.10 Autoridad competente para conocer el Recurso de Habeas Corpus presentado.

Para conocer y resolver un recurso de habeas corpus que se hubiere interpuesto, la autoridad competente de conformidad al mandato constitucional, en primera instancia, es el Alcalde, bajo cuya jurisdicción se encuentra el afectado de su libertad en forma ilegítima e ilegal, o ante quien haga sus veces. Pudiendo el que se considere perjudicado, en caso de negativa de la concesión del recurso por parte del Alcalde apelar de dicha resolución en única y definitiva instancia ante el Tribunal Constitucional tal como lo precisa la Carta Suprema en el Art. 276, numeral 3. Disposición constitucional que es concordante con lo previsto en la ley de Control Constitucional, en cuanto ratifica que el Alcalde del cantón, en que estuviere privado de su libertad el recurrente, deberá conocer y resolverlo; y que este órgano de control constitucional, también tiene como una de sus atribuciones y deberes conocer y resolver las resoluciones que nieguen el habeas corpus.

Establecida por la Constitución, la Ley de Control Constitucional y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la competencia del Alcalde para conocer y resolver el recurso, entendemos, que esta, está definida por el territorio, estos es, por el cantón en el cual el detenido se encontrare privado de su libertad.

La ley Orgánica de Régimen Municipal, para este efecto, -establecer la competencia del Alcalde por el territorio- menciona, “el lugar donde se encuentre el procesado”, tal vez asumiendo, que en principio el lugar del juicio puede ser el de la detención, pero como esto no siempre sucede, deberá entenderse que es el lugar donde la persona efectivamente se encuentre privada de su libertad, logrando que de esta manera se agilite la presentación de la persona detenida ante el Alcalde.

El Alcalde por razones personales, administrativas o políticas, puede obtener licencia con justa causa hasta por dos meses al año, Art. 77. LORM, o cuando deba ausentarse del cantón por mas de veinticuatro horas y menos de tres días Art. 78 LORM; o cuando por ausencia o falta definitiva deba dejar el cargo, deberá ser reemplazado por el Vicealcalde de acuerdo al art. 82 de la LORM por todo el tiempo que dure su ausencia o por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue elegido, o en el caso, a falta del Alcalde o Vicealcalde de conformidad a lo previsto en el Art. 84 de la ley antes citada ejercerá el cargo el concejal designado para el efecto por el Concejo.

De lo dicho anteriormente se infiere, que mientras el Alcalde titular no ejerza su cargo, el que lo reemplace, le asume en todas sus atribuciones y derechos propios del titular de acuerdo al Art...83 de la LORM. Y consecuentemente, será el que conozca y resuelva los recursos de habeas corpus que se presentaren mientras esté dirigiendo el Concejo Municipal.

El Tribunal Constitucional en pleno (sesión del 15 de diciembre de 1998), por tratarse de una atribución especial del Alcalde, ha sido del criterio, que en los recursos de hábeas

corpus en los cuales no sea el Alcalde quien de forma directa y personal intervenga y resuelva, sólo pueden hacer las veces del personero municipal, quien expresamente deben reemplazarlo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 ley de Orgánica de Régimen Municipal.

Sin embargo, vemos que en muchos municipios del país, especialmente, en los de mayor complejidad administrativa como los de Quito, Guayaquil, Cuenca y otros, el Alcalde, no preside las audiencias de hábeas corpus pese a que está ejerciendo la administración municipal, sino que, inconstitucionalmente, en algunas ocasiones delega verbalmente sus funciones a un Concejal para que presida la audiencia de habeas corpus.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ejerce jurisdicción nacional, en tal virtud, deberá conocer todas las apelaciones procedentes del país en el caso de que ha algún recurrente de habeas corpus se le halla negado el mismo, pues de acuerdo al mandato constitucional, este organismo debe resolverlo, en el pleno, y no una de sus salas como lo señala la ley de Control Constitucional.

2..2.11 Naturaleza jurídica y formalidades que se deben cumplir para presentar el recurso.

Doctrinariamente, aún se discute sobre la naturaleza jurídica del hábeas corpus, algunos tratadistas lo conciben como un recurso de naturaleza administrativa, otros como un recurso judicial, y otros como una garantía constitucional.

Tanto es así, que en la mayoría de los países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Uruguay, Venezuela se considera al hábeas corpus una acción típicamente procesal penal.

En nuestro país algunos sostienen que es un recurso estrictamente administrativo, por cuanto el que lo conoce y resuelve es el Alcalde dentro del ámbito de la administración pública estatal; para otros, es un recurso que también se puede presentar en la

jurisdicción de la función judicial (casos en que se propone el recurso de amparo de libertad). Pero según el mandato de la norma suprema, este es un recurso constitucional.

Para nuestro criterio ejercer la garantía del hábeas corpus, implica generar una verdadera acción constitucional, con supremacía sobre cualquier norma, reglamentación o tramitación existente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

La excepcionalidad de este recurso para proteger la libertad, hace que carezca de todo ritualismo o medidas formales que impidan o retarden el ejercicio del mismo. Principio que fue recogido desde la Constitución de 1967, tal como consta en el art. 28, numeral 17, literal h, que introdujo el principio de informalidad del hábeas corpus al señalar que se podrá presentar sin necesidad de mandato escrito; lo cual permanece hasta la actualidad en la Constitución al considerar que se puede presentar verbalmente o por escrito.

Sin embargo a lo señalado, considero, y así sucede en la práctica profesional, sin que esto sea motivo para rechazar la solicitud, que esta debe contener ciertos datos mínimos, como:

El nombre del detenido y/o de quien interpone el recurso

Una relación circunstanciada con los antecedentes que motivaron su detención, el derecho o violación cometida con indicación de las normas que lo amparan y en la que sustenta el recurso.

El lugar en que se encuentra detenido o que se presume se encuentra detenido

La petición concreta de la exigencia de recuperar su libertad

La firma de quien interpone el recurso si sabe hacerlo, o su huella digital en caso de que no sepa hacerlo.

Cuando se solicite en forma verbal, (hecho que en la práctica casi no sucede), la solicitud deberá reducirla a escrito por el secretario del municipio; y luego de ello le hará

firmar, o en su defecto, estampar la huella digital del recurrente al pie de la petición y luego seguir su trámite normal

2..2.12. Características del recurso de habeas corpus.

Pese a lo sui géneris del recurso de habeas corpus, es evidente determinar, que éste se caracteriza:

- Por proteger la libertad ambulatoria del ser humano en el caso de detención ilegal.
- Jerárquicamente es superior al amparo de libertad contemplado en el artículo 422 del Código de Procedimiento Penal, porque está regulado por la Constitución Política (Art.93).
- Si la resolución del Alcalde, es aceptando el recurso, la autoridad pública contra la que se interpone el recurso, no puede apelar; pero si la resolución del Alcalde es negando el recurso, el detenido ilegalmente, puede apelar de dicha resolución ante el Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el art.276 numeral 3 de la Constitución.
- El que dicta y suscribe la resolución es el Alcalde, pero generalmente, salvo muy escasa ocasiones el que la redacta es el asesor jurídico del Municipio.
- El Alcalde debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 24 no.13 de la Constitución en el momento de resolver, es decir, debe motivar su resolución en la que no solo debe analizar las normas legales violadas, sino también las circunstancias que causaron la detención ilegal, que demandaron al recurrente la interposición del recurso a efectos de recuperar su libertad.

2.2.13. Obligación del Alcalde a conocer y resolver el recurso.

Según el artículo 71, inciso cuarto, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, dice: “ ...presentada la solicitud o reducida a escrito, si fuere verbal, el Alcalde, dispondrá que el recurrente sea conducido a su presencia dentro de veinticuatro horas, y que la autoridad o juez que ordenó la detención o dictó la sentencia, informe sobre el contenido de la denuncia, a fin de establecer los antecedentes.

Con el mismo objeto solicitará de cualquier otra autoridad y del encargado del Centro de Rehabilitación Social del Estado en que se encontrare el recurrente, los informes y documentos que estime necesarios. Las autoridades o empleados requeridos los presentarán con la urgencia con que se les exija y si no lo hicieren, impondrá a los remisos una multa de doscientos a ochocientos dólares, y entrará a estudiar inmediatamente los antecedentes que le permitan dictar, en forma motivada, y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, si no rechazare el recurso, cualquiera de estas resoluciones...”¹⁵

La Constitución en su artículo 93 indica “... La autoridad municipal en el plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención”¹⁶.

¹⁵ LEY, Orgánica de Régimen Municipal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 71, inciso cuarto.

¹⁶ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Riobamba, 1998, Constitución Política del Ecuador, Art. 93.

Por su parte la Ley de Control Constitucionales su artículo 32, inciso segundo anota “...El Alcalde requerirá inmediatamente después de recibido el recurso, que el juez o tribunal penal que conozca el proceso, le certifique, en el término de tres días, sobre el delito o delitos por los que se halla procesado el recurrente, la fecha desde la cual el procesado se encuentre privado de su libertad y si hubiese dictado o no auto de sobreseimiento, o de llamamiento a juicio (apertura al plenario) o sentencia”¹⁷.

Como se puede observar las regulaciones de la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal se refieren a la circunstancia de detención o prisión arbitraria; en cambio, la Ley de Control Constitucional se refiere específicamente a la prolongación indebida de la prisión preventiva en la Ley 004, que añadió dos artículos innumerados al artículo 114 del Código Penal.

Así, de acuerdo al marco constitucional y legal descrito, el Alcalde o quien haga sus veces, al recibir la petición de hábeas corpus, deberá conocer del mismo, y bajo ninguna circunstancia deberá de excusarse de tramitarla. De no hacerlo, será civil y penalmente responsable de conformidad con la ley; quedando en la posibilidad del recurrente que se le negó la tramitación del recurso, de poder intentar el cobro de indemnizaciones civiles por daños y perjuicios, de iniciar acciones penales por detención arbitraria, así como iniciar procesos de destitución.

Por ello, el Alcalde, tan pronto reciba el recurso, deberá dictar una providencia señalando el día y la hora para la audiencia, y ordenando la comparecencia inmediata del detenido a su presencia, es decir, lo más rápido posible; y, concomitantemente a ello, también deberá exigir la exhibición de la orden de la privación de la libertad que se hubiere ordenado en contra del recurrente, dispondrá que se notifique con esta

¹⁷ LEY, de Control Constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 32, inciso segundo.

providencia a la autoridad que hubiere dispuesto la detención para que presente la documentación e informes que considere pertinente.. De lo apuntado se colige que la conducción del detenido, juntamente con la orden de privación de libertad, se puede producir hasta un máximo de 24 horas después de que el Alcalde lo hubiere ordenado.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé que el Alcalde podrá solicitar información al juez que ordenó la detención o dictó sentencia, al director carcelario o cualquier otra autoridad, con el fin de tener antecedentes. En el primer caso, se lo podrá solicitar solamente cuando hubiere una prolongación indebida de la prisión preventiva de acuerdo a la ley 004 en la que se añadieron dos artículos innumerados al artículo 114 del Código Penal, y en los otros casos, cuando deban guardar relación a la ilegalidad de la detención.

La potestad constitucional de tramitación del habeas corpus, faculta al Alcalde, para que pueda exigir de cualquier autoridad o funcionario el cumplimiento inmediato y sin cuestionamientos de la presencia del recurrente, así como los requerimientos necesarios para formarse un criterio sobre la privación de la libertad.

En el día y hora señalado para la audiencia, el Alcalde o quien haga sus veces, con la presencia del secretario municipal, del detenido, con o sin su abogado, del Director del centro carcelario o su representante, del fiscal, o el jefe policial de ser el caso, declarará instalada la audiencia de habeas corpus, y ordenará al secretario, de lectura a la solicitud de habeas corpus, de la providencia de llamamiento a la audiencia, y además que deje constancia de haberse realizado las notificaciones correspondientes; luego deberá escuchar la exposición verbal o lectura del informe del director carcelario sobre los motivos de la detención con la exhibición de la orden de privación de la libertad.

También de estar presente escuchará la exposición verbal o lectura del informe escrito de cualquier autoridad. Finalmente, se concederá la palabra a quien interpuso el recurso

y/o al detenido quien hará sus alegaciones y fundamentará en derecho de acuerdo a la Constitución lo ilegítimo e ilegal de su detención.

Terminada la exposición, declarará concluida la audiencia, y de ser evidente la ilegalidad de la detención, en ese mismo momento dispondrá la libertad del detenido, de no proceder así, deberá resolver en el plazo de 24 horas de acuerdo al mandato constitucional.

Cuando el alcalde se tome las 24 horas para resolver el recurso, deberá, en el contenido de su resolución ya sea aceptando o negando el hábeas corpus, explicitar los motivos que lo llevaron a tomar tal o cual decisión, pues deberá cumplir con lo anotado en el artículo 24 numeral 13 de la Constitución que expresa “La resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncieren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se aplicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”¹⁸.

En la especie existe una clara contradicción entre lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Constitución, respecto al plazo (48 y 24 horas) en que se debe resolver, como a las resoluciones que el Alcalde puede adoptar (subsanan vicios de procedimiento o poner al detenido a órdenes de juez competente). Ante esta situación, el Alcalde debe sujetarse y aplicar la norma constitucional (Art.93 inc.2) siguiendo el principio de la Supremacía Constitucional, y el propio espíritu del recurso en el que hemos señalado que las resoluciones de habeas corpus deberán ajustarse a lo dispuesto por lo anotado en la Constitución, pues no cabe ningún tipo de corrección o enmienda en materia de vicios de procedimiento, ni tampoco de competencia, estas situaciones tienden de hecho a la privación de la libertad.

¹⁸ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Riobamba, 1998, Constitución Política del Ecuador, Art. 24, numeral 13.

2.2.14..Efectos del recurso de hábeas corpus.

El Alcalde al analizar los antecedentes y resolver el recurso, deberá, aceptar el mismo y ordenar la libertad del peticionario, o en su defecto rechazarlo; de ser este el caso la privación de libertad continuará. De aceptarlo, dispondrá la inmediata libertad del querellante si este no fuere presentado a la audiencia, o cuando habiéndoselo presentado no se exhibiere la orden de privación de la libertad, lo cual podrá hacerlo como se ha dicho al término de la audiencia. En el evento de que la orden de detención no cumpliera los requisitos legales, o si se hubiere incurrido en vicios de procedimientos en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso, igualmente, deberá disponer la inmediata libertad del que interpuso el recurso. Debiendo oficiar el Alcalde, al Juez, autoridad, o funcionario que ordenó la detención, o bajo cuya responsabilidad se encuentre el solicitante para que lo ponga en libertad. De no hacerlo, ipso facto quedará destituido del cargo o empleo sin más trámite, y para el cumplimiento eficaz de la destitución deberá oficiar de tal decisión a la Contraloría General del Estado, y a la autoridad nominadora que deba designar el reemplazo.

El funcionario o empleado destituido, podrá reclamar sobre su destitución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, pero para poder hacerlo deberá previamente poner en libertad al detenido.

Es de resaltar que el hábeas corpus puede tener un efecto temporal, ya que procede en el momento que lo concede el Alcalde, pero el juez de lo Penal puede ordenar posteriormente nuevamente su detención preventiva, una vez subsanado los vicios de procedimiento o las irregularidades que permitieron al Alcalde disponer su libertad.

2.2.15 Apelación de la resolución en el caso de negativa de concesión del recurso.

Concedido o no el hábeas corpus, deberá notificarse con la correspondiente resolución al solicitante, que de ser negativa su petición, podrá apelar de dicha resolución ante el Tribunal Constitucional, pues de acuerdo a la Constitución (artículo 276 numeral 3 y al Artículo 32 inciso cuarto de la ley de Control Constitucional) es a este organismo a quien le compete conocer y resolver sobre la negativa del Alcalde a conceder el recurso. La Ley de Control Constitucional ha regulado como se debe ejercer este derecho (vía apelación). Pero pese a ello ni la Constitución, ni la ley invocada señalan en que término o plazo debe presentarse la apelación.

A juicio del Tribunal Constitucional, al haber este vacío de naturaleza procedimental, es perfectamente aplicable las normas generales de procedimiento general, por lo que procede presentar la apelación dentro del término de tres días, contados desde la notificación de la apelación con la resolución del Alcalde.

Para solucionar la dificultad de la presentación de la apelación en el Tribunal Constitucional, con sede en Quito, para aquellos recurrentes que han interpuesto el recurso de apelación en las Alcaldías del país, el Tribunal Constitucional, ha previsto que la apelación puede ser presentada en el Municipio que niegue en primera instancia el habeas corpus, pero eso si, señalando expresamente el recurrente que **apela ante el Tribunal Constitucional.**

Comparto el criterio de otros juristas, que en caso de que la apelación a la resolución negativa del Alcalde a conceder el habeas corpus se lo presente pasado los tres días, igual que si se lo presentare dentro de los tres días, el Tribunal Constitucional está obligado a conocerlo y resolverlo toda vez que se trata de un derecho fundamental, como es el de la libertad personal, por lo que están obligados, a aplicar los principios

constitucionales recogidos en el artículo 18 último inciso “...Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales “ en concordancia con lo que establece el artículo 192 última parte “...no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

2.2.16. Competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver el recurso de apelación en la que el alcalde niega el recurso de hábeas corpus.

Radificada la competencia en el Tribunal Constitucional para conocer y resolver sobre la apelación que hubiere interpuesto el recurrente a la negativa de concesión al recurso de habeas corpus del Alcalde, se hará el sorteo respectivo en el Tribunal para determinar la sala que deberá sustanciar el recurso, de ser el caso, de acuerdo a lo anotado en el artículo 47 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, el Presidente de la Sala, solicitará al Alcalde que en 48 horas le envíe el expediente y la información sobre la aplicación al caso del mandato constitucional relativo al debido proceso, así como las normas que constan en los artículos 24 numeral 8; y, 93 de la Carta Suprema.

Si el hábeas corpus fuere interpuesto en aplicación de los artículos 24, numeral 8, y 208 de la Constitución Política, la Sala al tiempo de avocar conocimiento, requerirá dentro de las 24 horas siguientes de recibido el expediente, que el Juez o Tribunal que conozca el proceso, le certifique en el término de tres días, sobre el delito o delitos por los que se haya procesado al recurrente, la fecha desde la cual el procesado se encuentra privado de su libertad y si hay o no sentencia ejecutoriada, para efecto de determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales citadas.

Con la respuesta o sin ella el presidente de la sala dispondrá que se elabore el informe y proyecto de resolución en el término de 24 horas. El despacho de estos trámites tendrá preferencia por sobre los demás.

En todo caso, el Tribunal Constitucional deberá resolver la apelación interpuesta, pudiendo confirmar la resolución del Alcalde, o en su defecto, si es que hubiere fundamento constitucional y legal, aceptar el recurso, concediendo el hábeas corpus; y, consecuentemente. Ordenar la libertad inmediata del recurrente

De disponerse la libertad se notificará con la resolución mediante oficio al Director del centro Carcelario, si este no acatare será inmediatamente destituido.

2.3.El Hábeas Data

2.3.1. Etimología

La palabra HÁBEAS DATA, proviene de dos palabras LATINAS: HÁBEAS,

Que significa guarda tú, o tengas en posesión; y; DATA, palabra inglesa que significa dato.

De lo cual deducimos que hábeas data, significa GUARDAR TUS DATOS.

2.3.2.Antecedentes históricos

El hábeas data es de origen reciente, si se lo compara con las demás garantías de los Derechos Humanos. El primer texto de protección de datos es la Datenschutzz dictada en el Parlamento del Land de Hesse en la República Federal Alemana promulgada el 7 de octubre de 1970. Esa ley dio origen a la ley federal de 27 de febrero de 1977

En Suecia la norma que protege los datos es de 11 de mayo de 1973

En Estados Unidos de Norteamérica se reguló el tema de manera particular en la Privacy Act de 1974 que protege el derecho de intimidad y tuvo su antecedente en la preocupación ocasionada por el caso Watergate.-

En Francia y España lo encontramos desde 1978.

En los Países Bajos desde 1983.

Inglaterra dictó su Data Protección Act en 1984. La ley establece una oficina a cargo de un funcionario designado por la Corona que tiene cometidos similares a los que observaremos a continuación.

Brasil lo incorpora desde 1988, Colombia desde 1991. Perú desde 1993. Argentina a partir de 1994, y Ecuador desde 1996

Desde el punto de vista del reconocimiento constitucional destacamos lo dispuesto por la Constitución de Portugal de 1976 que en su artículo 35 establece el derecho “1) a conocer las información que les conciernen almacenadas en archivo, su finalidad y la posibilidad de rectificarlas o actualizarlas; “2) a que la informática no sea utilizada para el tratamiento de datos sensibles, es decir, referentes a convicciones políticas o religiosas o a la vida privada, salvo que se trate de datos no identificables con fines estadísticos; 3) a que no fuera atribuido a los ciudadanos un número nacional único de identificación”

La evolución del hábeas data como hemos descrito es cada vez más dinámico y exhaustivo dado el rápido avance de la informática, la telemática y otras tecnologías que nos impone el mundo globalizado, y los cambios propios de la dinámica social del mundo moderno, por lo que su incorporación al ordenamiento jurídico de los otros países se va acrecentando cada vez más.

2.3.3. Definición.-

Enrique Falcón, dice que el “Hábeas Data es un remedio urgente para que las personas puedan obtener el conocimiento de los datos a ellos referidos, y de su finalidad, que conste en el registro o banco de datos públicos o privados y en su caso para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos”.¹⁹. El Dr. José E. García Falconí en su obra Manual de Práctica Civil, pág.111 dice: “ El hábeas data es el derecho que le asiste a toda persona, a solicitar judicialmente la exhibición de los registros o del banco de datos públicos o privados, en los cuales consten datos sobre su persona, o sobre sus bienes y para de este modo tener conocimiento exacto de los mismos, y de ser el caso pedir su rectificación, pedir la supresión de datos obsoletos o inexactos o solicitar que esos datos no sean expuestos al público, pues solo de este modo se le garantiza constitucionalmente a la persona el control de la información, toda vez que en el mundo actual ha tenido un gran avance la informática y de este modo se defiende el derecho a la intimidad de la persona”. Tal definición, nos parece amplia y la más apropiada a la forma como tiene concebido el habeas data nuestra Constitución. Según nuestro criterio, el habeas data es “ un recurso constitucional que garantiza el derecho que tiene toda persona a demandar judicialmente el acceso a los documentos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes, que consten en los archivos, y banco de datos ya sean estos públicos o privados, para conocer el uso que se está haciendo de los mismos y sus propósitos, y de considerar que se está afectando su derecho a la intimidad pedir la actualización, rectificación, eliminación o anulación de los datos obsoletos o inexactos, so pena, de que en caso de que el funcionario o autoridad se negare a exhibirlo o entregar los datos puede ser sancionado, y demandado el pago de indemnizaciones”.

¹⁹ FALCÓN, Enrique

2.3.4..El Hábeas Data en los Países Sudamericanos.-

2.3.4.1.El habeas data en el Perú.

Se encuentra previsto, para dos casos: En defensa de los derechos de acceso a la información pública – Art. 200 de la Constitución - y a la protección de datos de carácter personal – Art. 61 ibidem - .Siendo procedente para su ejercicio : 1) Que el demandante previamente haya reclamado el respeto de los derechos antes indicados; y, b) que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado la petición dentro del plazo concedido. La sustanciación de este recurso se lo encuentra normado en el Código Procesal Constitucional Peruano.

2.3.4.2.El habeas data en Argentina.

Argentina incorporó el uso del corpus data en 1994 en su Constitución, en su Art. 43, para que los ciudadanos puedan acceder y corregir datos personales cuando estos sean falsos o discriminatorios. Se lo define como “... toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos ... y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos...” ejerzan su derecho a rectificar la información que tanto el Estado como los particulares mantienen en sus base de datos

2.3.4.3.El hábeas data en Brasil.

En Brasil se implantó en su Constitución el hábeas data por primera vez en 1998, como un derecho personalísimo, que no debe confundírsele con el derecho genérico a la información. Así el artículo 5 LXXII de su Constitución establece: Se concede hábeas data : a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a las personas del solicitante, contenidas en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales, o

de carácter público; b) para la rectificación de datos, cuando no se prefiere hacerlo por procedimiento secreto de carácter judicial o administrativo. Por lo indicado, el hábeas data lo puede interponer cualquier persona nacional o extranjero residente en el país contra el Estado Brasileño dueño de los bancos de datos. Pero para conocer y resolver este recurso, el derecho brasileño “ha reservado esta jurisdicción al Supremo Tribunal Federal, para juzgar originariamente actos que cuestionan actos del Presidente de la República y de otros dignatarios nacionales”

2..3.4.4 El hábeas data en Colombia. Colombia, sigue el modelo brasileño, pues al ponerse en vigencia en este país la Constitución de 1991 al tratar en el capítulo I de las garantías fundamentales, señala en su artículo 15 “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas “. Lo singular en este país es que la expresión habeas data no aparece en el texto constitucional, sino en la legislación y la jurisprudencia. Por lo que lo encontramos consagrado como una garantía constitucional.

2.3.4.5 El habeas data en Chile

En este país, al entrar en vigencia la Constitución de 1980 al referirse en el título III a los Derechos y Deberes Constitucionales en su Art. 19 numeral 4, si bien no contempla directamente el instituto, sin embargo para proteger el derecho a la honra, ha dictado la Ley No.19.628 Sobre la Protección de la Vida Privada, a efectos de resguardar el contenido de la información almacenada en registros o bancos de datos públicos como privados.

2.3.4.6.El habeas data en Venezuela.

Este recurso lo encontramos en el Art. 28 De la Constitución Bolivariana y se lo intuye como una garantía para asegurar el conocimiento y enmienda de la información que sobre cada ciudadano existe, contenida en archivos o bases de datos tanto de organismo gubernamentales como en instituciones de carácter público o privado. Es muy parecido al habeas data contenido en la Constitución del Ecuador, resaltando que en ella se incluye también el derecho de acceso a la información

2.3.5. El hábeas data en el Ecuador

En nuestro país el hábeas data es una institución reciente, pero va generalizándose con el nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano, cobrando nuevas dimensiones con la expansión de la informática y el desarrollo del Internet. Así en el año 1994 el Presidente de la República de la época envió al Congreso Nacional un proyecto de reformas Constitucionales en el que introducía a nuestro constitucionalismo el hábeas data, proyecto de reformas que después de sortear las contradicciones propias de nuestra políticos fue aprobado por el Congreso Nacional, y luego publicadas en el Registro Oficial No.863 del 16 de enero de 1996, por lo que desde esa fecha el hábeas data pasó a formar parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Posteriormente se efectuó la codificación de la Constitución, y en su artículo 30 referido al hábeas data decía “ Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, banco de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad.

Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional.”

Luego la Constitución que entró en vigencia el **10 de agosto de 1998**, la cual fue reformada y codificada por la Asamblea Nacional constituyente, mantuvo el hábeas data, al establecer en su artículo 94: “Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o sus rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos”²⁰.

2.3.6. Objeto del hábeas data.-

El objeto del hábeas data es amplio y, probablemente, seguirá evolucionando de acuerdo a lo que suceda en la sociedad y, especialmente, en la tecnología. Pero según lo establecido en el artículo 94 de nuestra Carta Magna. Permite:

- a. Que un individuo pueda acceder a los documentos, banco de datos, o informes que sobre si misma, o sobre sus bienes consten en instituciones tanto públicas como privadas.
- b. Conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad o propósito para los que se lo tiene registrado.
- c. Que el sujeto, legitimado activo, exija ante el funcionario respectivo que se actualicen esos datos, o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren idóneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Estos aspectos constitucionales, son regulados por la ley de Control Constitucional, que en su artículo 35 anota que el hábeas data tendrá como objeto: a) Obtener del poseedor

²⁰ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Riobamba, 1998, Constitución Política del Ecuador, Art. 94.

de la información que este le proporciones al recurrente, en forma completa, clara y verídica.-b) Obtener el acceso directo a la información.- c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros, y .-d) Obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado o no la ha divulgado.

Sin embargo para nuestro criterio, tal como lo establece la norma constitucional y la norma secundaria, es muy limitado, en su parte formal: aunque debemos entender que en su fondo, al ser considerado antitecnicamente como un recurso para proteger algunos de los derechos fundamentales que garantiza nuestra Constitución, deja una gran espacio para ampliar su cobertura a lo inmenso de lo que significa proteger los derechos a que tiene un ser humano en su existencia e interactuar social.

2.3.7.Derechos o bienes jurídicos que protege el hábeas data.-

El hábeas data sin lugar protege los derechos fundamentales personalísimos que son inherentes a la dignidad humana previstos en nuestra Carta Suprema, como el derecho a la intimidad, art.23 No.5; el derecho al honor, art. 23 No.8; el derecho a la buena reputación, ibiden, o en aquellos asuntos en que se provoque daño moral al solicitante, en el caso de que se dañe su imagen, art. 23 No. 9; cuando se niegue su derecho a la información art. 23 numerales 9 y 15; cuando no se le reconozca su identidad, art.23.No.24; ora cuando se le niegue el derecho a ejercitar libremente su elección sexual, art. 23 numeral 25.

2.3. 8. Limitaciones del hábeas data.-

No obstante, que el hábeas data protege derechos personalísimos como los anteriormente destacados, sin embargo, este tiene sus limitaciones, y de conformidad a lo señalado en

el artículo 36 de la Ley de Control Constitucional no se podrá acceder por medio de este recurso a la información referente a:

- a.) Sigilo profesional
- b.) Obstruir acciones de la justicia.
- c.) Documentos reservados
- d.) Cuando por disposición de la ley, los datos deben mantenerse en Registros Públicos o Privados

2.3.9 Las partes procesales en el recurso de hábeas data.-

En una acción de hábeas data, tal como está planteada la norma, existen dos parte procesales, la una que se siente agraviada que presenta la acción, que se constituye en el actor; y la otra, contra quien se presenta la acción que viene a ser la parte demandada.

Según la Ley de Control Constitucional en sus artículos 34 y 45 pueden ser parte en una acción de habeas data:

- a.-) Las personas naturales
- b.-) Las personas jurídicas.
- c.-) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d.-) Los padres, tutores, curadores en nombre de su representado.
- e.-) El representante legal de las personas jurídicas.
- f.-) Los herederos del difunto.

El derecho a la intimidad es inmanente a la persona; y por lo tanto, solo a ésta corresponde incoar esta acción. Pero nuestro legislador constituyente ha estimado según se puede apreciar del artículo 34 de la ley de Control Constitucional que las personas jurídicas también pueden ser actoras en esta clase de acción, arguyendo para el efecto que en muchas ocasiones se emiten informaciones o se toman decisiones equivocadas

especialmente en el campo económico que afectan pueden afectar a las personas jurídicas.

Por manera que, la parte actora, tiene la obligación de demostrar que la persona pública o privada demandada, tiene sus datos personales, y claro, justificar que esos datos son errados, desactualizados, o que se está haciendo uso indebido de ellos exigir su presentación, que se los actualice, rectifique, anule o prohíba, su uso.

La parte demandada, en su caso, no puede negarse a presentar los datos personales de una persona, a menos que se refiera a: Secreto profesional, obstrucción a la acción de la justicia, documentos reservados o cuando por disposición de la ley los datos deben mantenerse en registros públicos o privados.

2.3.10 Juez competente para conocer y resolver el recurso de hábeas data.

La acción de habeas data de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Control Constitucional, se la puede proponer ante cualquier juez de primera instancia del domicilio del poseedor (Jueces civiles, penales, de inquilinato, de trabajo, de tránsito, tribunal fiscal y de lo contencioso administrativo) de la información o datos requeridos. Los cuales son competentes para conocer y resolver esta acción. Siendo obligación de cualquiera de los jueces o magistrados de instancia citados avocar conocimiento de inmediato, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo cuando entre estos y el peticionario existan incompatibilidades de parentesco u otro señalado en la ley. La Ley de Control Constitucional no establece ningún requisito formal esencial que deba reunir la demanda de hábeas data, pero en todo caso, creo, que para que exista la calificación de la demanda esta debe reunir los requisitos señalados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, obviamente, con los requisitos propios de esta acción.

Esta demanda deberá ser presentada por el recurrente en la Sala de Sorteos correspondiente; en los lugares que no existan, se presentará directamente al juez o tribunal de instancia. Radicada la competencia del juez por el sorteo de ley o por la presentación directa de la demanda donde exista un solo juez o tribunal, éste, dictará un auto avocando conocimiento de la acción calificándola al trámite y convocando a una audiencia pública que se llevará a cabo en el plazo de 8 días, auto que deberá necesariamente notificarse con la demanda a la parte demandada por medio de secretaría o la oficina de citaciones, para que estos a su vez, ejerzan su derecho a la defensa al momento de la celebración de la audiencia.

En el día y hora señalada por el juez o tribunal, se celebrará la audiencia, así no concurra la parte demandada, pudiéndose excepcionalmente, efectuarse en forma reservada. Transcurrido máximo dos días de realizada la audiencia, el juez o tribunal deberá dictar la resolución que corresponda, ya sea aceptando, o negando el hábeas data.

2.3. 11 . El Recurso de Apelación.-

Si el juez de primera instancia o tribunal, niega el hábeas data presentado, la parte actora puede presentar recurso de apelación de esa resolución ante el Tribunal Constitucional, recurso, que deberá estar debidamente sustentado, pero debe presentárselo, dentro del término de ocho días contados a partir de haber sido notificado con la resolución, o de la providencia que niegue o acepte la ampliación o aclaración que se pidiere a ésta. De no interponerse el recurso, la resolución se ejecutoría, deviniendo de aquello todos los efectos legales consiguientes para el cumplimiento de la misma.

Por su parte, si el juez o tribunal de primera instancia, concede el habeas data solicitado, la parte demandada no puede apelar de la resolución. Por lo tanto, esta se ejecutoría y debe cumplirse con la entrega de la información pedida.

2.3.12. Competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionante en el caso de negativa del juez de primera instancia o tribunal.-

Interpuesto el recurso de apelación por el accionante ante el Tribunal Constitucional dentro del término legal, a la resolución del Juez de primera instancia o tribunal que niegue el habeas data; este, deberá estar debidamente sustentado, y concederlo si reúne los requisitos formales y legales, disponiéndose en la misma providencia se remita el proceso inmediatamente al Tribunal Constitucional.

Enviado el proceso al Tribunal Constitucional, se efectúa el sorteo entra las tres Salas que lo conforman. Radicándose la competencia para conocer y resolver a la Sala que le tocó hecho el sorteo, quien a través del juez constitucional de sustanciación deberá avocar conocimiento y hacer conocer a las partes que el proceso se encuentra en dicha sala.

En la sustanciación de este recurso, La Ley de Control Constitucional, a diferencia del amparo, no prevee la posibilidad de que al recurrente se lo pueda escuchar en audiencia de estrados para que pueda fundamentar de mejor manera su apelación, ni tampoco instituye, un término para resolver el recurso, por lo que aquí prevalece la discrecionalidad del Tribunal, aunque el artículo 57 inc. 2, del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional anota que se deberá resolverse de acuerdo al estricto orden cronológico conforme hallan ido ingresando las causas al Tribunal Constitucional.

De la resolución que dicta la Sala no hay recurso alguno, de manera que una vez ejecutoriada la resolución del Tribunal Constitucional el proceso será enviado al Juez o Tribunal de instancia para el cumplimiento de la resolución.

2.3.13. Procedimiento de ejecución de la sentencia.-

Ejecutoriada la resolución en la que se concede el recurso por parte del juez o tribunal de instancia, o del Tribunal Constitucional, cuando se ha apelado por habérselo negado y este lo ha concedido, pasa el proceso, al juez a-quo, quien dicta una providencia de avocación de la causa y en la misma pone en conocimiento de las partes que el proceso se encuentra en su poder, y que el accionado está obligado a cumplir en un plazo no menor de ocho días, para lo cual las personas requeridas entregarán toda la información y bajo juramento, una explicación detallada que incluya lo siguiente:

- a) Las razones y fundamentos legales que amparen la información recopilada ;
- b) La fecha desde la cual tienen esa información;
- c) El uso dado y el que se pretenderá dar a ella ;
- d) Las personas o entidades a quienes se les haya suministrado los referidos datos, la fecha del suministro y las razones para hacerlo;
- e) El tipo de tecnología que se utiliza para almacenar la información; y,
- f) Las medidas de seguridad aplicadas para precautelar dicha información.

Si el demandado entrega la información correspondiente, y esta está de acuerdo a lo requerido, se la entrega a la parte actora, termina el proceso; pero si esta considera que la información obtenida es incompleta podrá solicitar al juez que disponga la verificación directa, para la cual, se facilitará el acceso del interesado a las fuentes de información, acompañado de peritos para su asesoramiento si lo solicitare. Si hay uno o más datos que deben ser eliminados, rectificados, o no darse a conocer a terceros, requerirá al juez que ordene al poseedor de la información que así proceda; y el juez, cuando establezca que la información no pueda afectar el honor, la buena reputación, la intimidad o irrogar daño moral al solicitante, ordenará tales medidas. Cumplido lo

ordenado por el juez o tribunal, de parte del tenedor de la información, igualmente terminará el proceso. Debiendo el juez ordenar el archivo de la causa.

2.3.14. Sanciones por Desacato.

De haberse concedido el hábeas data, y no acatar la parte accionada lo resuelto por el juez o tribunal, deberá ser sancionado por éste de conformidad al artículo 42 de la L.C.C; debiendo tenerse en cuenta para establecer la sanción:

1).- De si se trata de los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o naturales. La sanción a imponérseles, es que no podrán ejercer ni directa ni indirectamente, las actividades que venían desarrollando y que dieron lugar al habeas data por el lapso de un año. La cual será comunicada a los órganos de control y las entidades públicas y privadas.

2).- Si la parte demandada hubiere sido un funcionario o empleado público, y este se niega a cumplir la resolución, la sanción es la destitución inmediata de su cargo o empleo, sin más trámite que la disposición por el respectivo juez o tribunal, y;

3).- Si se trata de un funcionario elegido por el Congreso Nacional, la destitución deberá solicitársela el juez o tribunal de instancia a esta Función del Estado, quien deberá proceder a su destitución pero solo previo juicio político.

Obligándose en los casos de los numerales 2 y 3 comunicarse la sanción de destitución a la Contraloría General del Estado y a la autoridad nominadora correspondiente.

Sin perjuicio de las acciones anotadas, el accionante, puede presentar en contra del demandado que no ha cumplido la resolución de concesión del habeas data, acciones civiles, reclamando una indemnización por danos y perjuicios o impulsando una acción penal por desacato o prevaricato

2.4 El Amparo Constitucional.-

2.4.1.Etimología.

Para entender de mejor manera lo que significa el amparo, debemos acudir al significado etimológico del verbo amparar.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, anota que proviene del latín vulgar: anteparare, que significa preparar de antemano; y éste del latín ante: y paro-are, equivalente a preparar. Couture Eduardo, en su Vocabulario Jurídico. Editorial Desalma, Buenos Aires, 1978, pág.93, dice “Anteparare, también significa, prevenir”²¹. De allí que etimológicamente, amparo significa: preparar, prevenir, ponerse a buen recaudo antes de que suceda algo. Valbuena: Diccionario Latino –Español. Edit. Rosa y Bouret, París, 1853, pág. 705. Asienta. Protego.is significa: “cubrir, resguardar, defender poner a cubierto.- Proteger, favorecer, patrocinar”²².

De lo inscrito podemos asimilar la idea, de que el amparo, es protección, defensa efectiva, adecuada y oportuna de los derechos ciudadanos cuando estos corren el riesgo de ser vulnerados por el poder abusivo del Estado, y sus instituciones a través de sus autoridades.

2.4.2. Antecedentes históricos.

La acción de amparo tiene su inicio en la antigua Roma bajo el derecho pretoriano, en el que surge el interdictio del homo libero exhibendo, que sentó las bases del origen de lo que hoy conocemos como habeas corpus; que se perfeccionó con la Carta Magna inglesa cuyo impulsor fue Juan Sin Tierra, la cual se expidió el 15 de junio de 1215, en la que este se comprometía a respetar las libertades individuales, y a no recaudar tributos

²¹ COUTERE, Eduardo, Vocabulario Jurídico, Editorial Desalma, Buenos Aires, 1978, pág. 93.

²² VALBUENA, Diccionario Latino –Español. Editorial Rosa y Bouret, París, 1853, pág. 705.

que no fueren aprobados por el Consejo Común del Reino, en el cual estaban representados los súbditos por pares laico y clérigos.

Las disposiciones de la Carta Magna, son ratificadas por el Petition of Rigths de 1628, que posteriormente fue elevado a la categoría de estatuto, así como el Bill of Rights de 1869.

Los inmigrantes ingleses a su vez, trajeron a América esta Carta Magna ya ratificada, recogiendo con ello toda la tradición jurídica del Commolow Law, que se reflejó especialmente en la Constitución de Virginia en donde encontramos un importante vestigio de protección a los derechos fundamentales en la que se colocaba al individuo en un plan de igualdad. Derechos fundamentales que se consagraron en el espíritu libertario de la Constitución Americana del 17 de septiembre de 1787, que fue compilada en las 13 Cartas, que corresponden a las 13 colonias originarias que formaron inicialmente el Estado de la Unión Americana – Actualmente los Estados Unidos- que mantuvieron su vigencia.; especialmente, el Writ Hábeas Corpus y el Bill of Rights, referidos a la protección de los derechos de la persona humana, que después condujeron a que en 1791 se expidieran 10 enmiendas a la Constitución, que contienen los primeros enunciados obligatorios de garantías constitucionales incorporados al régimen constitucional norteamericano, complementadas, con aquellas enmiendas producto de la Guerra Civil que fueron consignadas en 1865 .

En España a su vez encontramos como antecedente de este recurso, en los cuatro Procesos Forales Aragoneses de Manifestación: De las Personas, aprehensión, inventario y juris firma, que tutelaba la libertad personal contra actos de autoridad, y que constituía un verdadero control de legalidad de actos de autoridades del tribunal inferior.

Luego de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sin duda alguna, devienen en la misma, algunos enunciados que protegen los derechos fundamentales de las personas. Pero es el jurista y político francés Sieyès, que propone la creación de un Jurado Constitucional que se encargue de conocer sobre las violaciones constitucionales que tengan que ver con las ofensas contra las personas, como de aquellas dirigidas contra la organización del Estado. Siendo bajo esta doctrina constitucional que en 1799, en la constitución de Napoleón, se crea el Senado Conservador que se encargaría de tales funciones.

En México, el juicio de amparo tiene como antecedente el proyecto de constitución presentado a la legislatura de Yucatán, por la Comisión de Reformas para a Administración Interior del Estado patrocinado y redactado en su mayor parte por Manuel Crescencio Rejón en 1840, que garantizaba los derechos fundamentales de las personas, pero también le asignaba a la Corte de Justicia Art. 53 del proyecto. “Amparar en el goce de sus derechos a los que pidan su protección, contra las leyes y decretos de la Legislatura que sean contrarios a la Constitución o contra las providencias del Gobernador o del Ejecutivo, reunido, cuando en ella de hubiese infringido el código fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte en la que ésta o la Constitución hubiesen sido violadas”.

Después de este intento de poner en vigencia el juicio de amparo, siguieron otros. Pero fue en la Constitución de 1917 donde el amparo adquirió decisivamente trascendencia, pues su artículo 107, norma esta institución jurídica que sirvió de modelo para los demás pueblos de América. Quedando establecida definitivamente la institución del amparo el 18 de octubre de 1919, cuando se expidió la denominada Ley de Amparo que hizo viable este derecho.

2.4.3. Definición general del Amparo.-

Los juristas especialistas en el tema han emitido diversas definiciones sobre el amparo constitucional: En el presente trabajo, citaré a algunos extranjeros y otros nacionales que han aportado con sus criterios al desarrollo de esta institución jurídica novel en nuestro ordenamiento jurídico.

Guillermo Cabanellas, en su acreditado Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, anota: el amparo “constituye la ampliación del recurso de hábeas corpus a todos los derechos, no solo la libertad individual.”²³. 1. Por su parte, DHERS, José Faustino: Práctica de la Petición de Amparo, citado por el Dr., Carlos Sánchez Viamonte en su artículo titulado Juicio de Amparo, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII, pág. 185 anota. El amparo “es una petición ante la justicia por un acto u omisión de autoridad o de un particular, ilegítimos, que lesionan en forma irreparable al individuo o a la sociedad, vulnerándose una garantía constitucional, no remediable por su urgencia por la vía ordinaria “²⁴ 2. Por su parte, el Dr. Luís Cueva Carrión expresa:” Es la protección jurídica, que confiere el Estado a sus ciudadanos para el inmediato reconocimiento de sus derechos, cuando un particular o la administración pública lo ha irrespetado “²⁵

2.4.4 .El recurso de Amparo en la Legislación Latinoamericana

La acción de amparo se encuentra reconocida a nivel constitucional en los países latinoamericanos, pero muy especialmente en los de la región andina. Sin embargo el proceso del amparo en los textos constitucionales no es uniforme.

²³ CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Décima Quinta Edición, Buenos Aires, 1982. Tomo VII, Pág. 54

²⁴ DHERS, José Faustino: Práctica de la Petición de Amparo, citado por el Dr. Carlos Sánchez Viamonte en su artículo titulado Juicio de Amparo, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII, pág. 185

²⁵ CUEVA Luís,

Así en Colombia, se le reconoce en su Constitución como acción de tutela, por medio de la cual solo se protegen los derechos fundamentales de las personas, y los procesos para su protección deben ser regulados a través de leyes estatutarias. El organismo encargado del Control Constitucional es la Corte Constitucional.

En Bolivia esta garantía constitucional está consagrada en su ley suprema, se pretende por medio de una acción de amparo constitucional, pero se desarrolla a través de la Ley de Control Constitucional, y el organismo encargado del control constitucional es el Tribunal Constitucional.

En el caso de Chile, esta garantía también consta en su Constitución, se lo conoce como recurso de protección. se lo plantea en caso de violaciones a los derechos constitucionales de los ciudadanos señalados en el Art. 20 de la Constitución. Se desenvuelve a través de Autos Acordados de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso del Perú esta garantía constitucional se encuentra prevista en el Art.200 No. 2, de su Constitución, se la pretende a través de una acción de amparo; su desarrollo legal lo hace a través de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Sin embargo, la jurisprudencia ha resuelto que cabe este recurso cuando los jueces y tribunales violan los principios del debido proceso.

En todo caso en este país el control constitucional de este derecho corresponde al Tribunal Constitucional.

En el caso de Venezuela el proceso de amparo tutela todos los derechos reconocidos en la Constitución, de manera que su campo es muy amplio; y se lo hace a través de una acción de amparo, su desarrollo legal se lo hace por medio de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. De acuerdo al Art. 4 la Ley

Orgánica ibidem, también procede el amparo cuando un Tribunal, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional.

En Argentina el amparo se propone, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo contra todo acto u omisión de autoridad pública o de particulares en forma actual o inmediata que lesione o restrinja, altere o amenace con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos por la Constitución de dicho país. Tuvo su origen en el caso Siri y Kot, mediante fallos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia precautelando derechos constitucionales.

En el Brasil se lo denomina como mandado de seguridad, que significa mandato de seguridad, que precisa solo procede para proteger los derechos y libertades constitucionales, cuando el responsable de la ilegalidad o abuso de poder fuere una autoridad pública o un agente de persona jurídica en ejercicio de atribuciones del poder público.

2.4.5 .El Amparo en la Legislación Ecuatoriana.

El origen del recurso de amparo, como tal, en nuestro ordenamiento jurídico, lo encontramos -con características civilista- desde que se puso en vigencia el Código Civil, en el que se reconoce esta institución jurídica. Así hallamos, el amparo posesorio normado en el art. 992 del actual Código Civil y por 706 del Código de Procedimiento Civil; el amparo de pobreza; el amparo de la posesión del comprador, que nos cita el art. 1807 del Código Civil; e igualmente, el caso, en el que al existir causas para amparar al menor se toma la administración de los bienes de éste, que está regulado por el art. 470 del cuerpo de ley invocado. Acciones de protección, que se tramitan con el procedimiento común en forma parsimoniosa y llena de ritualismos que a la larga en muchos casos demoran e incluso impiden la acción de la justicia.

De lo relatado, podríamos decir, que inicialmente no existió en el Ecuador el recurso de amparo constitucional, y que, el primer antecedente histórico de este, lo topamos en la Constitución de 1967, que en su art. 28 señala: Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza No. 15.- El derecho de demandar el amparo jurisdiccional sin perjuicio del deber que le incumbe al Poder Público de velar por la observancia de la Constitución y las leyes

A la construcción definitiva de esta norma constitucional, le antecedió el proyecto de constitución elaborado por la Corte Suprema de Justicia que en su art. 181 No. 9 decía:” que el Estado debe reconocer a sus habitantes el derecho de disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Sin embargo, la dinámica social y el desarrollo de esta institución jurídica en otros países de la región para proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, hizo que, en la década de 1990, advenga a nuestra normatividad jurídica en forma funcional.

Las reformas a la Constitución Política promulgadas en el suplemento del R.O. No.93 de 23 de diciembre de 1992, mediante la disposición transitoria vigésima, le concedió a la Corte suprema de Justicia la facultad para que dicte el estatuto que regule el amparo; y, está, haciendo uso de dicha facultad, dicta el estatuto Transitorio del Control Constitucional, el cual se publicó en el R.O. No. 176, de 26 de abril de 1993. Pero la validez jurídica de dicho estatuto, fue muy cuestionada por sectores profesionales y la academia, porque estuvo mal concebido y violaba flagrantemente disposiciones constitucionales. Siendo el caso, que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, reconoció los errores que adolecía dicho instrumento tal como lo expresa en su fallo en el caso No.14-94.

Luego de la consulta popular del 28 de agosto de 1994, el Presidente de la República, envía al Congreso un proyecto de reformas a la Constitución, en el que se incluye la creación constitucional del amparo, siendo aprobado este instituto con algunas reformas y precisiones en el denominado Tercer Bloque de Reformas a la Constitución Política de la República, que fueron promulgadas en el R.O. No. 863, del 16 de enero de 1996. Reformas que, luego fueron codificadas y promulgadas en el R.O. No.2 de 12 de febrero de 1997, y que en su artículo 31 decía” Toda persona podrá acudir ante los órganos de la Función Judicial que la Ley designe y requerir la adopción de medidas urgentes, destinadas a hacer cesar o evitar la comisión, o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública violatorio de cualquiera de los derechos constitucionales y que pueda causar un daño inminente, a más de grave e irreparable.

Para desarrollar la aplicación de este recurso constitucional, - el amparo- se da impulso a la creación de la ley que contenga los aspectos sustantivos y adjetivos necesarios. Proyecto de ley, que fue aprobado con el nombre de Ley del Control y los Procedimientos para las Garantías Constitucionales, en la que constaba el amparo desde los artículos 54 al 67, que fue aprobado definitivamente por el Congreso el 7 de mayo de 1997, pero al ser enviado al Presidente para su ejecútese, lo objetó parcialmente, y lo devolvió al Congreso para que conozca a las objeciones hechas. El Congreso luego de tramitar las objeciones, aprueba la ley con el nombre de Ley de Control Constitucional, con el que subsiste hasta ahora, que fue publicada en el R.O. No.99 de 2 de julio de 1997. Posteriormente, se dicta el Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional que se lo promulgó en el R.O. No. 189 de 7 de noviembre de 1997.

Ulteriormente, la Constituyente convocada para reformar la Constitución, reunida en Riobamba, el 5 de junio de 1998, que terminó codificándola, aprueba dicha

codificación, y en ella, en su artículo 95, desarrolla la figura del Amparo ampliamente para proteger no solamente derechos fundamentales, como en otros países, sino otros derechos que constan en la norma suprema como veremos más adelante.

2.4.6 .Objeto del Amparo Constitucional.

La acción de amparo constitucional tiene como objeto, tal como lo señala el art. 46 de la Ley de Control Constitucional “ la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y los consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, frente a cualquier atentado proveniente de acto ilegítimo de autoridad de la administración pública que haya causado, cause o pueda causar un daño inminente, a más de grave e irreparable y se interpondrá para requerir la adopción de medidas urgentes, destinadas a cesar la lesión o evitar el peligro de los bienes protegidos.

También podrá ser objeto de amparo la no expedición de un acto o la no ejecución de un hecho, si tales omisiones causaren o puedan causar los efectos señalados en el inciso anterior.

Del enunciado normativo, colegimos, que el objeto principal de la acción de amparo constitucional lo constituye la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que constan en la Constitución y en los Tratados o Convenios Internacionales, suscritos y ratificados por el país.

Igualmente, es objeto de amparo los actos ilegítimos provenientes de personas particulares cuando estos se refieran a derechos colectivos, derechos difusos o comunitarios.

Debiendo entender como tutela judicial efectiva, el derecho que tiene todo ciudadano a acudir ante un juez o tribunal con su demanda, para ser oído, a que se le respeten sus derechos cuando estos son violentados ilegítimamente por una autoridad de la

administración pública; a que ésta demanda se resuelva dentro de los plazos previstos; y, a que, una vez resuelto, se le devuelva y proteja el derecho violado.

En relación al objeto de la acción de amparo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante Resolución 098-RA-00-1.S indicando que esta es por su naturaleza un proceso cautelar y no de fondo, es decir su objeto consiste en proteger a las personas de violaciones a sus derechos subjetivos accionados por un acto ilegítimo y que les cause daño grave e inminente”.

2.4.7 .Características del Amparo Constitucional.-

La acción de amparo es una medida cautelar de carácter extraordinario, que posee características propias diferentes a los otros recursos que señala la Constitución ecuatoriana, como al hábeas corpus, y al hábeas data. Siendo sus principales características: la universalidad, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, Procede cuando no existe otro medio para lograr la protección de los derechos constitucionales, exige celeridad procesal, es sumario, no es formal y los principios que rigen el recurso de amparo deben ser interpretados y aplicados con criterio amplio.

Cuando se expide una Constitución que garantiza derechos, o una ley cualquiera en un país que desarrolle esos principios, obviamente, esta debe regir sobre todos sus nacionales y extranjeros sin restricción de ninguna naturaleza. Y si como en la presente investigación observamos que la Constitución Ecuatoriana garantiza los derechos fundamentales de las personas; implícitamente, se entiende, que esos derechos están protegidos por ella misma. Pero sucede, que en muchas ocasiones los representantes del Estado, abusan del poder que le confiere la Constitución y la Ley, y en igual circunstancia lo pueden hacer los particulares en contra de los ciudadanos; por lo que para remediar dichas acciones u omisiones que pueden violentar nuestros derechos, la Constitución sustentada en el principio de universalidad, en salvaguardia de los mismos

- derechos fundamentales -, ha creado recursos de protección como el amparo para poner un alto a la arbitrariedad, del cual no se puede escapar el violador de derechos en el caso de que se interponga esta acción en su contra y del que pueden hacer uso todos los que se consideren agraviados.

El amparo, es una acción protectora de los derechos fundamentales de las personas. En el Ecuador, se protegen todos los derechos fundamentales establecidos por la Constitución, excepto el derecho a la libertad ambulatoria que está garantizado por el habeas corpus, y los derechos protegidos a través del habeas data. Incluso, no solamente protege los derechos constitucionales que hemos señalado, sino aquellos que constan reconocidos en las declaraciones, pactos y convenios internacionales que pasan a ser parte de nuestro ordenamiento jurídico tal como lo establece la norma constitucional en su artículo 163

Otra característica de la acción de amparo, es que por ser una medida excepcional, esta procede cuando no existe otra vía para proteger adecuadamente los derechos que el ordenamiento jurídico que cada país ha establecido como susceptible de ser protegido mediante esta acción, o a pesar de existir no resulta idónea, ni efectiva para lograr ese objetivo.

El apareamiento de la acción de amparo en nuestro país, se dio fundamentalmente, por cuanto la justicia ordinaria, casi nunca ha protegido los derechos fundamentales de las personas, ora por la lentitud en la sustanciación de los juicios, por la politización de la justicia, o por el exceso de gremialismo. Por lo que ante tanta negligencia e injusticia, hubo la necesidad de crear una acción expedita como el amparo, que sin ser la panacea en la protección de los derechos fundamentales de los ecuatorianos por lo menos encontramos un medio apropiado para exigir se nos los respete.

Igualmente, es característica de esta acción, la celeridad procesal. Es decir que por tratarse de una medida excepcional tendente a lograr cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de autoridad pública por violación a una garantía consagrada constitucionalmente o en un tratado internacional, y que de modo inminente amenace con causar un daño grave. Se hace imprescindible, que se actúe rápidamente, sin dilaciones. Tanto es así, que la propia norma Constitucional, la Ley de Control Constitucional, y La Corte Suprema, esta última mediante resolución publicada en el R.O. No.378del 27.VII.2001., han previsto, que no habrá inhibición del juez, no se lo podrá recusar, ni suscitar incidente alguno para tramitar el amparo. Lo cual constituyó un acierto del legislador y también de la Corte Suprema.

De la misma manera, otra característica del amparo, es que es sumario, característica, que es concomitante con la anterior - celeridad procesal- es decir que debe poseer una estructura procesal sencilla y sumaria, ya que al presentarse una acción de amparo, el juez o tribunal de instancia, debe tramitarla y resolverla dentro de los plazos previstos en la Constitución, la Ley de Control Constitucional y la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O. No.378del 27.VII.2001, en la que se establecen que todos los días son hábiles. Y lo que es más relevante, aplicar lo que dice el Art. 95 inciso final de la Constitución que dice: “No serán aplicables las normas procesales que se opongan a la acción de amparo, ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho”. De no actuar sumariamente el Juez o Tribunal de instancia, que conozca la acción de amparo y aplique normas extrañas al procedimiento previsto, estaría cometiendo una falta grave en el cumplimiento de sus deberes, que se juzgará de acuerdo al artículo 13, numeral 1 de la Ley Orgánica de la función Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda haber incurrido.

La acción de amparo, no es formal, es decir que para interponerla, no se necesita de un procedimiento que contenga ritualismos, ya que las formalidades son propias de la justicia ordinaria que justamente por el exceso de ritualismos procesales es lenta y cuando se la concede a veces es hasta demasiado tarde y ya no se la requiere.

No obstante, en la práctica profesional al momento de presentarse la demanda de amparo esta debe reunir determinados requisitos que son propios del Derecho Procesal Civil, lo cual no comparto, ya que por excepcionalidad de la acción de amparo, bajo ningún pretexto, peor justificación, debe exigirse formalismo que pueden retardar el derecho del o los accionantes a impedir el daño ante los abusos del poder público.

El Juez o tribunal de instancia, que hubiere admitido al trámite la acción de amparo, evacuada la audiencia, debe resolver si lo concede o no, y para resolver, debe necesariamente interpretar la norma constitucional que garantiza los derechos fundamentales, y en especial el violado que necesita ser tutelado.

En muchas ocasiones, las normas establecidas en la Constitución sobre el proceso de amparo requieren una interpretación. Esto es necesario por ejemplo cuando la legislación y la jurisprudencia necesitan precisar los derechos que protege esta garantía constitucional, pero para ello, es obligatorio, considerar las normas constitucionales sobre los derechos de las personas, en aspectos, como: su contenido, su relación con otros derechos fundamentales, y; los límites del poder estatal en torno a su regulación. De allí que se hace imprescindible para el juez o tribunal de instancia, acudir, a diversos ordenamientos constitucionales que establecen la necesidad de recurrir a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en donde varios de estos temas han sido desarrollados tal como lo establece el artículo 17 y 18 de la Constitución vigente.

En todo caso es menester resaltar, que para efectos de interpretar los principios que rigen al amparo, estos son más amplios y flexibles que en la justicia ordinaria, sin olvidar, que siempre se tratará de amparar los derechos fundamentales de las personas.

2.4.8. Derechos fundamentales protegidos por el Amparo Constitucional.

Los derechos fundamentales son propios de la existencia humana y de la sociedad. Sin ellos no puede haber convivencia humana. Por tanto son irrenunciables e inalienables. De allí que los Estados tratan de protegerlos, no solamente a través de su legislación interna, sino a través de convenios y tratados internacionales, los cuales cada vez se van volviendo más eficaces para proteger principalmente el derecho a la vida.

La concepción filosófica que se tiene en el Ecuador referente a los derechos fundamentales, se apoya, salvo pocas excepciones, en el jusnaturalismo lo cual es defendido por los jurisconsultos y administradores de justicia ecuatoriana con mucho énfasis. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en varias sentencias en este sentido, en la resolución: No. 206-96-CP dictada en el caso 001-RA-96, caso Castro Vs. Subdirección de la V Zona del Ministerio de OO-PP. dice: “derechos fundamentales que, además, existen no por obra y gracia de la Constitución sino que son connaturales con la especie humana, como lo reconoce Rubén Correa Freitas en su “Derecho Constitucional Contemporáneo” de la siguiente manera. En mi concepto estos es un claro triunfo de las ideas “jusnaturalistas” porque en definitiva el hombre, el ser humano, está antes y por encima del Estado. Y es el pleno reconocimiento a la dignidad humana, que siempre y en todo lugar debe ser protegida”

Los derechos fundamentales que actualmente se tutelan en el Ecuador, se encuentran en la Constitución vigente, con la particularidad, que en esta, casi se protegen todos los derechos, tales como:

Los derechos Civiles, que constan en el capítulo II, artículos 23 al 25, conocidos también como de primera generación.

Los derechos políticos, que constan en el capítulo III, artículos 26 al 29, reconocidos como de primera generación.

Los derechos económicos, sociales y culturales (con secciones dedicadas al derecho de propiedad, el trabajo, la familia, la salud, los grupos vulnerables, la seguridad social, la cultura, la educación, la ciencia y tecnología, la comunicación y los deportes) que constan en los artículos 30 al 82 . Considerados de segunda generación; y,

Los derechos colectivos, (con secciones dedicadas a los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, el medio ambiente y los consumidores) que constan en los artículos 83 al 92, conocidos como de tercera generación. También conocidos como derechos difusos.

La acción de amparo también protege cuando se han violado, los derechos y garantía de los ecuatorianos consagrados en los tratados declaraciones, convenios y demás instrumentos internacionales suscritos y vigentes en el Ecuador. Más aún, si por mandato constitucional de conformidad al artículo 163 estos tienen mayor jerarquía que las leyes orgánicas u ordinarias vigentes en territorio patrio, con excepción de la Carta Suprema.

El Ecuador, ha suscrito y ratificado tratados y convenios internacionales particularmente sobre derechos humanos, destacándose entre ellos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969.

La Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer.

La Convención Sobre la Tortura y otros Tratos y Penas Inhumanas o Degradantes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño y los que surjan de este.

La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial etc.

2.4.9. Características de violación a los Derechos fundamentales.

Es importante destacar que el derecho de Amparo, opera cuando en primer lugar, existe **un ilegítimo acto administrativo**, esto es, cuando una autoridad de la administración pública ha rebasado sus facultades o dentro de ellas lo hizo indebidamente provocando como consecuencia una voluntad sujeta a impugnación por la ilegitimidad del acto que emanó y que, normalmente deviene en una arbitrariedad, es decir, un proceder contrario a lo justo, razonable o legal, y que fue producto de su propia inspiración sujeto a la voluntad, capricho o degenerando un propósito maligno consecuencia de un indiscutible abuso de poder, fuerza o facultades que los que se encuentre investido.

Este concepto es importante, porque motiva el ejercicio del Derecho de Amparo, aquel que el ilegítimo acto administrativo debe ser **violatorio de cualquiera de los derechos constitucionales**; bajo este criterio ha de inferirse que el acto violatorio existe en perjuicio de las garantías previamente destacadas y determinadas por la Constitución.

Este principio nos permite concluir que el Derecho de Amparo no sólo lo puede ejercer la persona natural, ya que nuestra Constitución no se remite únicamente al ejercicio o garantía de los derechos personales, ya que de hacerlo así debería determinar cuáles son las garantías de la primer generación o de carácter individual del ser humano; al ser genérica la Constitución no hace distinción entre aquellos derechos que se refieren exclusivamente al ser humano, y los inherentes a las personas jurídicas; por lo mismo, el acto ilegítimo de la autoridad administrativa bien puede ser dirigido contra la persona

natural como contra y en perjuicio de la persona jurídica, y tanto la una como la otra puede ejercitar su respectivo derecho.

Finalmente para ejercer el derecho de Amparo, no solamente puede referirse a la violación irrogada a una individualidad, sino que tal agresión puede ser inferida en perjuicio de la comunidad, de tal suerte, que ella también puede acudir en demanda de restituir el daño o reparar la violación de que ha sido víctima. Este criterio debe ser singularmente atendido y puesto en práctica en las circunstancias actuales de la economía nacional en la relación del Estado y los particulares en el fenómeno de la globalización y por ende del proceso de privatización, en virtud del cual, el Estado, por medio de la concesión transfiere, por delegación, al particular parte de sus atribuciones de servicio público, y, por ende, deja a la colectividad indefensa frente a la actitud que bien podría ser de arbitrariedad y prepotencia del cesionario.

2.4.10. Característica Temporal.-

Para proponer la acción de amparo, la lesión del derecho debe ocurrir con la certeza próxima de que un daño grave va a producirse; por tanto, queda excluida la posibilidad de proponer acción de amparo para que el juez anticipe una protección a un eventual daño que se produciría por un hipotético acto de autoridad. Si bien es cierto, la Ley de Control Constitucional no hace distinción en cuanto al tiempo; la ley actúa frente a la violación de la garantía constitucional pasada, presente o futura, ya sea para reparar el daño que ya se ha producido; para hacerlo cesar cuando se está produciendo; o, para prevenirlo, cuando exista amenaza real de que se pudiera producir. De manera que según nuestro criterio, las garantías fundamentales están protegidas en cuanto al tiempo, permanentemente; pues de no ser así, se estaría dejando en indefensión al accionante, y se atentaría además contra la presunción de legalidad de los actos administrativos.

2.4.11. Característica material: El daño:

Para la procedencia de la acción de Amparo Constitucional se necesita la existencia real y efectiva de un daño que perjudique los intereses de la persona.

No interesa aquí que el daño tenga necesariamente una connotación de carácter económico, puesto que la Constitución no sólo protege aquel tipo de interés; sino especialmente, los intereses morales, ideológico, culturales, sociales, etc. afectados por el actuar ilegítimo de un autoridad pública, que pueden ser protegidos mediante la presente acción de garantía.

Así mismo, soy del criterio, no sólo abonado por el mandato expreso del art. 95 de la Constitución Política, sino por la naturaleza y la finalidad de toda acción de garantía, que ésta no sólo puede ser interpuesta cuando el daño está causado, si no aquella puede ser validamente planteada antes de que se ejecute o consume la acción ilegítima, siempre y cuando el ejercicio de tal acción pública sea inminente, y los daños potenciales que se sufrirán sean creíbles y lógicamente verificables.

Aclaro que la interposición de la acción de amparo constitucional no cabe cuando existan meras expectativas sino cuando, existiendo la certeza del hecho (el acto ilegítimo), éste todavía no se ejecuta o consuma.

Por último, la exigencia de la gravedad del daño, causado o por causarse, implica una calificación que, sin lugar a dudas, cae en lo particular, subjetivo y relativo de quien la afronta.

2.4.12 .El Daño Inminente.-

Dada la naturaleza del proceso contemplado para ejercer la acción o el recurso de amparo, es factible evitar la comisión de un perjuicio grave e inminente, esto es que está pronto a suceder, (viene del latino *imminens, nentis- immineri*, que significa amenazar) o, en su defecto, solucionar la comisión del hecho dañoso.

Sin embargo la calificación del gravamen no puede estar al arbitrio del ofendido ni del juzgador, ni de la autoridad demandada, sino que debe ser equidistante y ponderada con respecto tanto al agraviado como a la sociedad en sí.

Por ello comparto el criterio del tratadista Juventino Castro, en su obra *Garantías y Amparo*, cuando dice que para calificar la gravedad del daño, se debe determinar la existencia del agravio personal y directo, para lo cual es menester las siguientes consideraciones: Que agravio sea la causación de un daño o perjuicio a una persona en correlación con las garantías constitucionales que a ella se le atribuyen; y añade que, “Daño es todo menoscabo patrimonial es cualquier ofensa en detrimento de la personalidad humana”, y, concluye con la tesis jurisprudencial que a ella nos indica que “el concepto de perjuicio tiene una connotación especial para el amparo, fuera de conceptos civilísticos que no caben en este proceso constitucional, o sea como la privación de cualquier ganancia lícita, que pudiera haberse obtenido, o como el menoscabo en el patrimonio, sino como sinónimo de ofensa que se hace a los derechos o intereses de una persona”²⁶

De ello se concluye que el daño y perjuicio que se denuncia referentes al acto que se impugna, deben haberse producido por el acto de una autoridad administrativa que rebaso sus facultades o que se arrogó aquellas en que actuó sin competencia, y que además consista en la violación de una garantía constitucional. El hecho de que aquella ilegalidad conlleve a la violación de una garantía constitucional convierta el acto ilegítimo – inconstitucional en sujeto de Recurso de Amparo, ya que, si el acto administrativo adolece solamente de una ilegalidad, aquel acto o aquella ilegalidad deberá ser tramitada ante la Función Jurisdiccional, como lo que es, una ilegalidad.

²⁶ CASTRO, Juventino, 1996 Garantías y Amparo, Ed. Porrúa, México, Pág. 332.

Podemos manifestar conjuntamente con el tratadista mexicano Juventino Castro que “El agravio contiene dos elementos; uno material, que precisamente consiste en la apreciación del daño o perjuicio del acto de autoridad; y un elemento jurídico, que es la concreta violación de una garantía individual Constitucional”²⁷ .

De la misma manera manifiesta que el agravio debe ser directo, esto es, que, los actos lleguen a agraviar. Por lo mismo que tal realización futura debe ser inminente, pero eliminando simples expectativas, posibilidades o eventualidades de causación de agravio.

Respecto de la **inminencia**, éste término, de modo general, hace referencia a un hecho futuro que amenaza suceder prontamente. Pero jurídicamente, la inminencia de daño grave no sólo atinge a hechos futuros, sino también a hechos ocurridos o que están sucediendo.

Así, para efectos del Amparo, puede ocurrir que la violación del derecho haya ocurrido y haya provocado perjuicio o daño, pero ese daño debe persistir al momento de presentarse la acción constitucional; si el daño es actual se debe probar que el perjuicio se está causando al peticionario; y, por último, si el daño no se ha producido, debe probarse que existen hechos indicativos que el perjuicio sucederá. Esto hace relación con el objeto del Amparo: remediar el daño causado, cesar el daño que se está causando y evitar que se amenace causar, todo ellos, por la violación de un derecho subjetivo constitucional.

2.4.13 .El Daño Grave.-

Como requisito de procedencia, el acto u omisión ilegítimo que vulnera o amenaza vulnerar derechos subjetivos constitucionales del accionante debe causarle daño grave e

²⁷ IBIDEM, Pagina 333

inminente. Por tanto el daño, para la procedencia del amparo, debe ser calificado de grave, en primer término, y de inminente, en segundo lugar.

Si bien se ha señalado que la mera vulneración de un derecho fundamental ocasiona de por sí un daño grave, existen fallos del Tribunal Constitucional que han intentado definir dicha gravedad. La Primera Sala del Tribunal determinó que un “acto administrativo ilegítimo es grave cuando el efecto que ha de producir es grande, cuantioso o casi permanente”²⁸. Dicha aseveración fue ratificada en otro fallo, en el que señala que un “acto administrativo conlleva la peculiaridad de un daño inminente y grave cuando la autoridad de la administración pública, con su declaración de voluntad procede o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y, además, es grave porque los efectos de ese acto son perjudiciales en gran medida”²⁹. Del mismo modo el Tribunal en pleno resolvió, en una causa de amparo, lo siguiente: “Que en el presente caso no se da esta situación de especial gravedad que requiera hacer cesar o remediar inmediatamente las consecuencias y de no habersele adjudicado la licitación, lo que ha ocurrido según el peticionario por la violación de varias disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; este Tribunal considera que el estudio y análisis de la vulneración de normas legales no corresponden la juez constitucional es materia propia de la jurisdicción ordinaria”³⁰. Es decir, en este caso se define que la gravedad para efectos del Amparo no deben tener como fuente la violación de derechos fundamentales y no la simple vulneración de la legalidad.

2.4.14..El Daño Irreparable.-

El daño irreparable es todo aquello que es irremediable, irrecuperable, inservible, destruido, que no se puede arreglar y por lo tanto es imposible restablecer a su estado

²⁸ Resolución No.- 001-RA-99-I.S.

²⁹ Resolución No.- 106-RA-99-I.S.

³⁰ Resolución No.- 025-99-TP.

anterior. El daño en materia de amparo, no se refiere únicamente al daño físico o económico. Sino que el daño tiene sustancialmente una naturaleza jurídica y consiste en que no haya otro remedio para evitar la violación constitucional o que no exista otro camino jurídico para detener tal tal violación. Así, el Estado o sus funcionarios en un acto abusivo pueden emitir un acto ilegítimo que cause un daño irreparable que viole una garantía fundamental a una persona. Por ejemplo, un acto ilegítimo que conlleve a la pérdida del derecho fundamental a organizarse de acuerdo con el Código del Trabajo y de obligar a que un trabajador se convierta en un servidor publico amparado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; hecho que constituye un daño irreparable, pierde su condición de trabajador para siempre y le modifica su condición en contra de su voluntad. Resolución No. 110-02-97 del TC, caso No.77-97-RA

2.4.15. Clases de Amparo Constitucional.-

La acción de amparo en nuestra normativa constitucional es una sola, pero por tratarse de una medida cautelar tendiente a remediar, cesar, o evitar los efectos nocivos del acto ilegítimo de la autoridad pública que cause, o pueda causar daño, por violación a un derecho fundamental protegido en la Constitución o en un tratado internacional; el juez o tribunal de instancia, lo puede conceder en forma provisional o en forma definitiva de acuerdo a los hechos y circunstancias estrictamente de carácter procesal que se presenten en su sustanciación.

2.4.16 Amparo Provisional.-

Es aquel que dispone el juez o tribunal de instancia en el momento de admitir al trámite la demanda de amparo, fundamentado, dicha suspensión en el art. 95, inciso, quinto, de la Constitución cuando dice:”.. De existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho “...la cual es concordante, con la ley de Control Constitucional en su art. 49 cuando anota “...de

considerarse necesario, la suspensión de cualquier acción actual o inminente que afecte o amenace los derechos protegidos”. Y es mejor precisada, en la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R. O. No.378 del 27 de julio del 2001, que en su artículo 9, que explica:” De admitirse la acción a trámite y siempre que del análisis exhaustivo de sus fundamentos, en especial de la gravedad del daño que está causándose o del daño posible, se concluyere la necesidad de evitarlo, el juez en su primera providencia suspenderá el acto impugnado. Tal suspensión será revocada si el juez en su resolución niega el amparo, pero si lo acepta lo ratificará”.

A pesar que el Tribunal Constitucional, en varios fallos, se ha pronunciado sobre la suspensión del acto cuando se produzca o vaya a producir daño inminente, me parece, que esta discrecionalidad del juez hay que limitarla, en el ánimo de que se la ordene solo en casos en el que efectivamente de los hechos cuyo derechos se demanda su tutela, produzcan o vayan producir daño. Más aún, como suele suceder en algunas ovaciones, después de sustanciada la acción, el juez desestima la acción de amparo.

2..4.17.Amparo Definitivo.

Lo confiere el juez o tribunal de instancia, cuando dicta la resolución concediendo el amparo, protegiendo y garantizando el derecho violado. Permaneciendo así, aún en el caso de ser apelada la resolución ante el Tribunal Constitucional por el que se considera agraviado, mientras dure la sustanciación en esa instancia. El Tribunal Constitucional, al ser tribunal de última y definitiva instancia en esta materia; al conocer y resolver, sobre la apelación interpuesta al amparo concedido, de reunir los requisitos previstos en la ley, o de existir los elementos jurídicos procesales deberá dictar la resolución otorgarlo el amparo; de no ser procedente, deberá como es obvio, negarlo; y de habérselo concedido ilegalmente revocarlo.

En todo caso, la resolución que dictare el Tribunal Constitucional admitiendo a lugar la acción de amparo, dicha resolución será definitiva, y por tanto deberá cumplirse.

2.4.18 .Las partes procesales en el recurso de Amparo.-

En toda acción procesal generalmente existen dos partes, el accionante o actor, que solicita se le reconozca o repare su derecho, y el accionado o demandado a quien se le exige repare el derecho lesionado. En materia de justicia constitucional, pueden existir tres partes: El accionante, el accionado y el tercero perjudicado:

2.4.19. El Accionante

De acuerdo al mandato constitucional tiene legitimación activa, y por ende pueden ser accionante: a.-) Toda persona que comparezca, por si, o por medio de un apoderado cuando sienta que se han violado o se puedan violar sus derechos y garantías constitucionales. b.-) El agente oficioso, siempre y cuando este justifique la imposibilidad que tuvo la persona afectada u ofendida para obrar por si misma. c.-) El representante legitimado de una colectividad, quien deberá acompañar al escrito inicial la prueba de la legitimidad de su intervención. d.-) El Defensor del Pueblo, el Adjunto, o comisionados tal como lo dispone el art. 96, inciso primero de la Constitución; y, la Ley de la Defensoría del Pueblo, en su art. 2 literal a; art.8 literal g; y los arts.11, 13 y 14, publicada en el R.O. No.7 del 20 de febrero de 1995. e.-) Los representantes de las entidades estatales.

El que comparezca como accionante, en una acción de amparo, debe necesariamente, en su petición, declarar bajo juramento no haber propuesto ninguna otra acción de esta naturaleza, ya que Ley de Control Constitucional en su Art. 57 prohíbe la presentación de más de un recurso de amparo, sobre la misma materia y con el mismo objeto, ante más de un juez o tribunal.

2.4.19..1 El Accionado

Hay criterios, de distinguidos constitucionalistas, que sostienen que en la acción de amparo no existe un demandado, ya que lo que hay es una impugnación al acto producto de una acción u omisión ilegítima de una autoridad de la administración pública, toda vez que no se lo propone contra una persona determinada, sino contra aquel que en ese momento funge como representante del Estado y comete violación a un derecho fundamental. Tan cierto es aquello, que los que defienden esta tesis, sostienen, que el juez o tribunal de instancia al admitir el trámite la acción de amparo, no ordena que se lo cite con la petición a la autoridad pública, ni se cumpla con las ritualidades propias del procedimiento civil, sino que mediante notificación lo que hace es convocar a las partes para ser oídas en audiencia pública.

Más allá del debate jurídico que se mantiene sobre el tema, yo comparto la tesis de que en esta clase de acción no hay demandado o demandados, sino parte o partes emplazadas, que deben responder por su accionar ilegítimo, y que de acuerdo al ordenamiento constitucional pueden ser todas las autoridades que representan al sector público, señalas en el art. 118.

También pueden ser parte emplazadas en esta acción, las personas particulares, en el caso de que realicen eventualmente actos que atenten contra derechos colectivos difusos o comunitarios.

2.4.20.El Tercero perjudicado.

El Amparo Constitucional, constituye un proceso informado por las características y principios generales de la Teoría General del proceso.

Como tal, los resultados de este proceso pueden afectar a terceras personas vinculadas directamente con el conflicto constitucional, por lo que estos terceros pueden intervenir en el proceso con la finalidad de defender sus intereses y derechos.

Para tales efectos, dicho tercero deberá justificar el interés en los resultados del proceso de Amparo Constitucional, a fin de legitimar su intervención.

Es importante establecer que nos parece bastante lógica desde el punto de vista jurídico, que no se cumple en la práctica en nuestro País, por lo que se deja en absoluta indefensión al tercero en cuanto al proceso de Amparo Constitucional se refiere.

En el extranjero, países como el Perú, han previsto expresamente el deber del Juez que conoce el Amparo Constitucional de permitir la intervención procesal del tercero, siempre que justifique un legítimo interés que no sólo puede ser económico, sino que puede llegar a ser hasta moral³¹.

2.4.21. Autoridad competente para conocer y resolver el recurso de Amparo.

En materia constitucional, la jurisdicción y el fuero del juez nace de la propia Constitución, y la Ley. Así en su art. 95, la Constitución establece “... se podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley...” Para desarrollar este principio, la Ley de Control Constitucional en su Art.47 afirma: “ Son competentes para conocer y resolver el recurso de amparo, cualquiera de los jueces de lo civil o los tribunales de instancia de la sección territorial en que se consume o pueda producir sus efectos el acto ilegítimo violatorio de los derechos constitucionales protegidos. También podrá interponerse el recurso ante juez o tribunal de lo penal, en días feriados o fuera del horario de atención de juzgados y tribunales, o en circunstancias excepcionales, que deberán ser invocadas por el solicitante y calificadas por dicho juez o tribunal, en los cuales radicará entonces la competencia privativa de la causa.

Reafirmando esta disposición, el artículo 5 de la resolución la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R. O. No.378 del 27 de julio del 2001.

³¹ Artículo 25 de la Ley Ampliatoria No.- 25398

En nuestra estructura procesal constitucional y legal, existen dos instancias para resolver el amparo requerido, que a saber son:

2.4.22.En Primera Instancia

Para conocer y resolver la acción de amparo, en primera instancia, le corresponde al juez de lo civil, los tribunales de instancias - Salas de Corte Superior, Tribunales Fiscales y los Tribunales Contenciosos Administrativos - y, por excepción, los Juzgados y Tribunales Penales en época de vacancia judicial, los fines de semana o feriados. Siendo todos ellos órganos de la Función Judicial.

Por tanto, quien se creyere perjudicado por un acto u omisión ilegítima de autoridad pública, deberá presentar la petición de amparo ante dichos jueces y tribunales: a.) en el lugar donde se haya producido el acto ilegítimo, o, b.) donde ocasione o produzcan efectos dicho acto, pero siempre que causen daño al violentar una garantía constitucional.

De la resolución emitida por el juez y tribunal de instancia en una acción de amparo, las partes de mostrar inconformidad con el fallo por serle desfavorable, pueden apelar de la misma para ante Tribunal Constitucional dentro del plazo de 3 días de haber sido notificado con la resolución, sin perjuicio, de que puedan solicitar previamente la ampliación o aclaración de esta. De creer el juez o tribunal que la apelación ha sido legalmente interpuesta lo concederá con efecto devolutivo. De manera que, se cumplirá lo que el juez hubiere decidido hasta cuando el Tribunal Constitucional resuelva otra cosa. De la decisión del juez que concede el amparo, no habrá consulta.

Concedido el recurso de apelación, el juez tiene la obligación de ordenar al actuario del despacho que dentro de las 24 horas subsiguientes envíe el expediente al Tribunal Constitucional. Terminando en ese momento la competencia que tiene la Función Judicial para la sustanciación de la acción de amparo

2.4.23.Segunda Instancia.-

La segunda instancia de la acción de amparo, se tramita ante el Tribunal Constitucional, que constituye el más alto tribunal de justicia constitucional en el Ecuador, conformado por 3 Salas con jurisdicción nacional.

Es un organismo autónomo e independiente, regulado por artículos 275 al 279 y su Reglamento Orgánico. Lo de autónomo e independiente, solo es en teoría, ya que en la práctica dada la inseguridad jurídica que vive el país por el grado de politización de sus instituciones, sus resoluciones, no son más que meros enunciados que las autoridades de las otras funciones del Estado se niegan a acatarlo cual repugna jurídicamente.

Recibido el expediente en vía de apelación la secretaría general, pondrá en conocimiento del Tribunal el expediente para que disponga el sorteo respectivo, sorteo que se realizará, con la presencia de los Presidentes de Salas o un vocal de la respectiva Sala cuando no estuviere el Presidente. Radicada la competencia a una de las Salas, el secretario general mediante memorandun procederá a enviar el expediente para que la Sala que le correspondió conozca y resuelva. A su vez, el Presidente de Sala, avocara conocimiento y competencia de la causa que le hubiere llegado por el sorteo y notificará a las partes previniéndole de su obligación de señalar casillero judicial. La resolución que adopte la Sala, debe fundamentarse en los principios de celeridad e inmediatez. Su impulso procesal será de oficio y la causa se resolverá en estricto orden cronológico al ingreso de los expedientes, salvo el caso de trascendencia nacional o connotación especial.

El Tribunal en Pleno o la Sala, en que para dictar su resolución requiera de mayores elementos de juicio en relación a la acción de amparo venida en apelación, a petición de cualquiera de las partes, podrá señalar audiencia pública con el fin de que los

intervinientes presenten sus alegaciones oralmente hasta un máximo de treinta, y quince minutos respectivamente. Igualmente, en los mismos términos, los terceros interesados o perjudicados con sus argumentos de favor o en contra de la petición que se formule también podrán intervenir con un tiempo no mayor a quince minutos. Las partes o los terceros interesados, pueden solicitar la audiencia para ser oídos a partir de que la causa se encuentre en el Pleno, luego de ser notificadas sobre el particular, pero dentro del término de tres días.

La Sala o el Pleno, según las circunstancias, puede adoptar una resolución, que puede ser estimatoria o desestimatoria,- conceder o no el amparo- la que a su vez puede ser unánime o por mayoría. En el caso de la Sala, cuando no hubiere unanimidad para aprobar la resolución, se requiere el voto conforme de dos de sus vocales; en dicho caso, el vocal en desacuerdo debe salvar su voto, debiéndose notificar a las partes la resolución de mayoría con el voto salvado dentro del primer día hábil siguiente de expedida. De darse esta eventualidad, - no hay unanimidad - debe subir en consulta al Pleno del Tribunal, el cual podrá tomar la resolución que estime pertinente por unanimidad, o con el voto conforme mínimo de cinco magistrados vocales. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes dentro de 72 horas, conjuntamente con el o los votos salvados que se hubieren emitido, y mandará que se publiquen en el Registro Oficial para conocimiento general y, el conjunto de ellas, constituirán el antecedente jurisprudencial en materia constitucional en el país.

Notificadas las partes, estas podrán pedir ampliación o aclaración de la resolución, sin que ello implique reforma del fallo. Notificado el fallo y resueltas las aclaraciones o ampliaciones pedidas, dentro de las 24 horas siguientes se remitirá el expediente al inferior -Juez Civil o Tribunal de instancia-, para el cumplimiento de lo resuelto.

2.4.24. Dificultades de Competencia.-

Cuando la institución del amparo se puso en vigencia en el país, pese a que la Constitución la misma señalaba que” Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado... podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley...” .Muchos jueces se abstuvieron de tramitar las acciones de amparo, argumentando para ello que no había una ley que específicamente estableciera su competencia, criterio peregrino que fue respaldado por la Corte Suprema de Justicia mediante circular No. 1488-SG de 21 de -11- 96, equívocamente, al sostener en dicha circular “ Como la competencia nace de la ley, ningún juez podría en estricto derecho admitir el recurso, mientras una ley, que en el futuro deberá dictarse, no se la atribuya de manera expresa” . Si bien es cierto, a la fecha no se había dictado la Ley de Control Constitucional que desarrolla el instituto de concesión del amparo, quedó desnudado el desconocimiento que en materia constitucional tenía no solo el más alto tribunal de justicia en el Ecuador, sino sus jueces, que desconocieron en ese momento la supremacía jerárquica de la Constitución, ante la ley, para proteger y garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El Dr. Luís Cueva Carrión, en su obra “Teoría Práctica y jurisprudencia del Amparo, Edit. Artes Gráficas Impreseñal Cia Ltda. Quito. pág. 72 dice “Piensa torpemente quien requiere una ley secundaria para hacer descender en forma práctica, hacia los ciudadanos, un derecho constitucional; además, actúa al revés porque supedita el mandato constitucional a la ley; es decir, el aspecto secundario, que es la ley, le confiere el carácter de principal; y, al aspecto principal, que es la Constitución lo convierte en secundario.”³²

³² Cueva, Carrión Luís, Teoría Práctica y jurisprudencia del Amparo, Editorial Artes Gráficas Impreseñal Cia Ltda. Quito. pág. 72

Los derechos fundamentales, juzgamos, bajo ninguna circunstancias pueden dejar de ser protegidos de los abusos del poder público, y las autoridades llamadas a protegerlos, jamás, deben evadir su acción tutelar, so pretexto, de falta de leyes reglamentarias; ya que su carencia, no es indispensable si en forma expresa la Constitución, convenios, tratados internacionales, y una abundante jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen quienes son competentes para protegerlos.

En la actualidad este problema, en alguna medida está solucionado, con la expedición de la Ley de Control Constitucional, y la resolución interpretativa de la Ley orgánica de Control Constitucional en lo referente a la Acción de Amparo, efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que por cierto, esta última, tiene serios reparos en cuanto a su constitucionalidad.

La resolución antedicha apunta, que la competencia para conocer el amparo en las ciudades en las que existe más de un Juzgado o Tribunal, tiene que establecerse por sorteo, con lo cual no estoy de acuerdo, ya que atenta contra el principio preferente y sumario con que debe tramitarse esta acción.

2.4.25. La Ejecución de la Sentencia.-

Dictada la resolución acogiendo o no el amparo, enviado el expediente al inferior, corresponde ejecutar la resolución pronunciada al juez o tribunal de instancia ante quien se interpuso el recurso. Este a su vez, deberá dictar una providencia en la que deberá: a.-) Avocar conocimiento de la causa; b.-) Poner en conocimiento de las partes la resolución tomada por el Tribunal Constitucional; y, c.-) De no ser acogida la acción de amparo, dispondrá el archivo del proceso. De haber sido estimado, - aceptada la acción - oficiará al funcionario o autoridad pública que emitió el acto administrativo ilegítimo, perurgándolo, a que cumpla en forma inmediata y sin ninguna clase de dilación lo resuelto por la Sala o el Tribunal Constitucional.

Para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que admiten el amparo, el Juez podrá adoptar todas las medidas que considere pertinentes, e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública, los cuales no podrán negarse a colaborar, so pena, de las responsabilidades administrativas que les puedan devenir.

2.4.26.Sanciones en caso de Desacato.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 No.17, de la Constitución. “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley “. Por tanto, ejecutoriada una acción en la que se concede el amparo, la resolución debe cumplirse. De allí que la ley ordena que el Juez al avocar conocimiento del proceso oficie al funcionario o autoridad pública para que acate la resolución en la que se concede el amparo, y si éste, la incumple, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Control Constitucional deberá indemnizar civilmente los perjuicios que cause al recurrente por dicho incumplimiento. Pero además, comete la infracción penal tipificada en nuestro Código Penal, como desacato, la cual es sancionada de conformidad a la ley invocada con prisión de ocho días a un mes.

Para demandarse, el pago de la indemnización por los perjuicios causados, al no acatarse el cumplimiento de la resolución de la acción de amparo por parte del sujeto pasivo de la acción, el recurrente deberá impulsar la acción procesal pertinente; pero para impulsar la acción penal por desacato, se lo debe hacer ante el fiscal como titular de la acción.

2.4.27 Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios.-

El Estado tiene como uno de sus deberes la protección de los derechos ciudadanos establecidos en la Constitución vigente en su artículo 23, y para garantizar el cumplimiento de estos, precisa los recursos que pueden interponer los ciudadanos cuando estos son violentados, y que constan en la Sección Primera, Sección Segunda y

Sección Tercera de la Constitución de la Republica del Ecuador referidos al (*amparo, habeas-data, habeas corpus*).

Es en este ámbito el Estado Ecuatoriano en el afán de cumplir la norma constitucional, y; los convenios y tratados internacionales suscritos, con el propósito de promover los derechos humanos, a través de la cancillería, en el año 1998, y tras un amplio debate con todas las entidades estatales y organismos no gubernamentales con actividad en esta ámbito, el presidente de la Republica aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos que orientara la acción del Estado y la sociedad civil en los próximos años.

Por lo que podemos determinar que la protección de los derechos ciudadanos y comunitarios es la seguridad legal que provee el Estado, a través de la legislación interna y la suscripción de acuerdos y tratados internacionales en beneficio de los habitantes que son parte del Estado.

Caos social y Estado de hecho.- Durante los últimos años nuestro país ha vivido la crisis social y política mas critica de su vida republicana, provocada por el mal manejo y direccionamiento político y económico del Estado, crisis bancarias, devaluación monetaria, inflación, etc. Dándole paso al aparecimiento de una nueva corriente sociopolítico en Latinoamérica definida como populismo, lo que ha provocado un conflicto de intereses en grupos económicos pues con la afectación de su status quo han provocado el caos social y aceptado la legalidad de gobernantes de facto, provocando un debilitamiento en el sistema democrático cuyo efecto jurídico se lo conoce como estado de hecho, que no es mas que el surgimiento de un gobierno estatal cuyo origen no es la voluntad del pueblo por el plebiscito, sino del levantamiento social de organismos inconformes con la administración de un gobierno elegido mediante el acto democrático.

Cultura social de irrespeto y desconocimiento de la ley.- El desconocimiento de la Ley no exime a persona alguna, así lo establece el Código Civil en su articulo 4 al

referirse que toda persona racional debe entender que se vive en una sociedad organizada jurídicamente y que las repercusiones de sus actos pueden tener repercusiones positivas y negativas.

La cultura de irrespeto a la Ley casi siempre es determinante por situaciones de tipo socioeconómico, no existe una verdadera educación en valores en nuestras instituciones educativas, y las repetidas violaciones a las normas constitucionales en su conveniente interpretación por grupos y partidos políticos, deja en manifiesto la falta de ética y moral en la aplicación de la Ley y el orden jurídico social constituido, ya que la practica de esta cultura de irrespeto a la ley se esta volviendo muy común por parte de nuestros principales lideres políticos, religiosos y jueces, que sin darnos cuenta se esta creando una costumbre social que a fuerza de ignorancia puede originar leyes absurdas en un país con necesidades de cambios jurídicos profundos.

Administración de justicia sin equidad social el Ecuador conforme el mandato Constitucional se establece en su título VIII, existe una función del Estado como es la Función Judicial, la encargada de administrar justicia, la que a través de sus órganos de administración como la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores, Tribunales Distritales, Penales, y jueces tienen que impartir justicia con equidad, justicia y respeto a la Ley. Pero desgraciadamente, hemos sido espectadores de la gravísima crisis institucional que durante mucho tiempo padece la función judicial producto de la politización política, o la influencia en la designación de los jueces por el exceso del gremialismo, o por la ingerencia del poder ejecutivo en alguna de sus decisiones. En este marco entonces, resulta difícil que los jueces encargados de hacer cumplir la ley puedan dictaminar en estricto derecho dentro de un proceso ya sea civil, penal, u otro ámbito con absoluta equidad, producto de las presiones que son objeto en algunos casos, y en

otros por la falta de formación jurídica y conocimiento en el manejo de las normas jurídicas sustantivas y adjetivas.

Politización de las Instituciones jurídicas cuando se obtiene el poder político en un marco democrático y se lo ejerce en procura del bien común, no hay duda de que enaltece la dignidad del que lo ostenta, pero ese mismo poder político cuando se lo utiliza como instrumento para ejercer mayor poder en beneficio personal en desmedro de la mayoría debe ser combatido hasta terminarlo. Con mucha pena en nuestro país hemos sido testigos como la partidocracia a captado la distintas funciones del Estado lo cual es lícito si se lo hace dentro de lo previsto en la constitución, pero hemos observado que esto no ha sido así, pues los organismos de control, y de manera especial en la Función Judicial al designarse a los jueces se lo ha hecho en la persona de afiliados a partidos políticos o allegados a éstos, politizando de esta manera tan importante función del estado, quienes una vez en el ejercicio de la magistratura han dictado fallos e iniciado juicios ajenos a la realidad procesal y se han prestado para la persecución política de los contradictores.

La politización de la justicia en el Ecuador ha causado mucho daño tanto en lo interno como en lo externo ya que ha acrecentado la inseguridad jurídica, a tal punto que muchos inversionistas nacionales prefieren llevarse los recursos a invertir fuera del país, y los extranjeros no se atreven a invertir, lo que obviamente no permite que en el país se creen nuevas fuentes de trabajo, impulsando de esta manera la migración de nuestros ciudadanos y ciudadanas a otros países en busca de mejores días, ratificando que el nivel de politización la justicia contribuye a la desinstitucionalización y acrecentar la corrupción en todos los ámbitos.

2.5 REFLEXIONES JURIDICAS

2.5.1 Las libertades en el siglo XXI

2.5.1.1 .Generalidades

Sobre la libertad se ha dicho y se seguirá diciendo mucho. Se argumenta, por algunas concepciones, que siendo el hombre libre no lo es del todo pues tiene toda actividad regulada por pautas de conducta que le dicen lo que debe y lo que no debe hacer. A estas se suma la contradicción que sostiene que aún teniendo la conducta regulada por normas existe la disyuntiva de lo que el individuo decide o no decide hacer, otorgándole otra acepción a la palabra libertad, libre albedrío.

Guillermo Cabanellas al respecto nos dice: se trata de la “facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior”, a lo que podemos agregar que, siendo así, el ser humano es libre independientemente de la existencia de las normas que rigen su conducta y de las sanciones que, como resultado de la priorización optada, se deriven.

Pero este hecho tiene un antecedente nacido de una relación de dependencia, si nos remontamos a los tiempos primeros de la existencia del hombre, como nos dice Juan Monroy: –la única posibilidad que tuvo el animal humano para subsistir dependió de la formación de grupos (clanes, tribus, gangs). Lo que explica un rasgo del hombre tan antiguo como su existencia: su sociabilidad”–. Si a esto le sumamos lo venido después, desde las viejas concepciones estatales, Platónicas como Aristotélicas, Rousseau y su Social Contract, el nacimiento del Constitucionalismo, Montesquieu y la Teoría de la Separación de Poderes y el reconocimiento de los Derecho Fundamentales de las Personas, concluiremos –inobjetablemente– que la libertad forma parte de la evolución del hombre y que ha sido tema de discusión y polémica durante toda nuestra existencia y

que además se denota una gran dependencia, o necesidad, del hombre a vivir con otros en sociedad para facilitar la respuesta a sus necesidades.

Según el Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española: “la libertad es la facultad que tiene el ser humano de obrar o no obrar según su inteligencia y antojo; es el estado o condición del que no está prisionero o sujeto a otro; es la falta de coacción y subordinación; es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”. En fin, de libertad encontraremos infinidad de acepciones y conceptos; pero para enfocarnos en los aspectos más resaltantes de éste significado tendríamos que penetrar en los puntos de vista histórico, religioso y ético.

Desde el punto de vista histórico, al igual que toda especie viviente procede por evolución de toda una cadena de especies sin que se produzcan nunca saltos espectaculares, así también toda conducta humana procede por evolución de toda una cadena continua de conductas anteriores, sin saltos espectaculares (y si los hay es preciso buscar los eslabones perdidos en vez de diseñar modernas mitologías). De lo cual es preciso inferir que lo que hoy denominamos **LIBERTAD** procede por evolución de la **ESCLAVITUD**, es decir que la realidad que hoy llamamos libertad es una forma evolucionada de una realidad antigua, ya extinguida, que denominamos esclavitud.

Ahora bien, encontramos también que desde la perspectiva religiosa la libertad es simplemente la verdad de Dios. Para los religiosos, él es el modelo y el ejemplo de lo que realmente significa ser libre. Sobre todo, su vida entera es una expresión perfecta de la justicia en todos los sentidos. En conclusión la libertad necesita de la verdad. La libertad requiere del entendimiento (facultad que busca la verdad) y de la voluntad (facultad que busca el bien). Usando ambas el hombre puede determinar dónde está el bien verdadero y escogerlo. La libertad puede aumentar en el sentido de adquirir mayor

facilidad de conocer y escoger el bien. Mejorará a base de realizar buenas elecciones, pues se crea el hábito de optar por el bien.

Desde el punto de vista de la Ética la libertad humana se puede definir como la “autodeterminación axiológica.” Esto significa que una persona libre se convierte, por ese mismo hecho, en el verdadero autor de su conducta, pues él mismo la determina en función de los valores que previamente ha asimilado.

Cuando no se da la libertad –o se da en forma disminuida entonces el sujeto actúa impedido por otros factores, circunstancias y personas, de modo que ya no puede decirse que es el verdadero autor de su propia conducta. De acuerdo con esto se dice que la condición previa de la libertad en un individuo es la captación y asimilación de los valores.

En el siglo XXI hay libertades que son imprescindibles para la existencia de un Estado Moderno, que garantice una estructura social de su pueblo en libertad y en democracia. Por eso la libertad individual es un derecho imprescindible e inalienable de la persona humana, insito a ella y por ende perteneciente indisolublemente a su naturaleza. Se constituye en un derecho natural, fundamental y primordial que se debe precautelar y garantizar para que ejerzan a plenitud su libertad ambulatoria, sus libertades públicas, civiles, económicas, religiosas, de expresión etc.

Pero esa libertad debe y tiene que tener sus límites, como es lógico, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual, lo trascendente es que esa limitación no sea producto de la arbitrariedad ni de la ilegalidad.

La naturaleza y extensión de las restricciones a la libertad, así como los medios para procurarlas, han creado importantes problemas a los filósofos y juristas de todos los tiempos. Casi todas las soluciones han pasado por el reconocimiento tradicional de la

necesidad de que exista un gobierno, en cuanto grupo de personas investidas de autoridad para imponer las restricciones que se consideren necesarias. Más reciente es la tendencia que ha subrayado la conveniencia de definir legalmente la naturaleza de las limitaciones y su extensión.

El anarquismo representa la excepción a todo esto, al considerar que los gobiernos son perversos por su propia naturaleza, y sostener que es preferible su sustitución por una sociedad ideal donde cada individuo observe los elementales principios éticos.

El equilibrio perfecto entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y la necesidad de la comunidad a restringir la libertad ha sido buscado en todas las épocas, sin que se haya logrado alcanzar una solución ideal al problema. Las restricciones son en no pocas ocasiones opresivas. La historia demuestra que las sociedades han conocido situaciones de anarquía junto a periodos de despotismo en los que la libertad era algo inexistente o reservado a grupos privilegiados.

Desde estas situaciones hasta su evolución hacia los estados de libertad individual cristalizados en los gobiernos democráticos, conocidos en algunos círculos como 'la menos mala de las soluciones' Existe un marco legal donde se encuentra encerrada la libertad dentro de la ley, aparentemente. Este marco comienza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principios que en el caso del Ecuador y otros países latinoamericanos se encuentran recogidos en sus Constituciones - Ecuador. Art. 23 – y que se espera que con las limitaciones y oportunidades que impone el mundo global, y las coyunturas que nos entregan las nuevas tecnologías podamos avanzar y conquistar nuevas libertades en el siglo XXI.

No es difícil definir la libertad. Lo difícil es entenderla. Entender que mi libertad no termina donde comienza la de los demás, sino que todos tienen una libertad propia y en conjunto tal vez. Y estas dos deben de funcionar en armonía para existir, y que si bien es

cierto pueden ser restringidas por la ley, también tienen que ser garantizada por la Constitución y la ley

El hombre necesita hacer una redefinición de sus valores morales, principalmente de la libertad, para poder así llegar al avance evolutivo como raza del que tanto presume. Es deprimente y penoso el saber que hay países agredidos por las grandes potencias, como EE.UU, que se cree el gendarme del mundo que con la justificación de que combate el terrorismo invade otros países, y somete a sus pueblos impidiendo que sus ciudadanos se puedan expresar sin sentir miedo; otro caso ejemplificador, son las movilizaciones últimas en el Tibet, en que este pueblo rechaza la ocupación de su territorio por parte del gobierno de China, y exige su derecho de ser libre, pues las fuerzas de ocupación en ambos casos parecen desconocer el significado de libertad.

2.6. Difusión de los Derechos Constitucionales en el Ecuador

Como se ha explicado, una persona tiene derechos que son inherentes a su existencia misma, por lo que se los considera fundamentales, los cuales los Estados para garantizarlos han suscritos acuerdos y tratados internacionales y los han constitucionalizados.

Los derechos de los ecuatorianos se encuentran garantizados en la Constitución política vigente de 1998; y se los ha clasificado, En derechos civiles y políticos llamados también de primera generación, siendo estos intrínsecos e individuales. Los derechos económicos sociales y culturales que son reconocidos al ser humano en su condición de miembro de la sociedad conocidos también como de segunda generación. Los derechos colectivos o nuevos derechos, llamados de tercera generación, que son considerados derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a

diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente al patrimonio de la humanidad etc.

Destacando, que el Estado Ecuatoriano también reconoce ciertos derechos fundamentales a los extranjeros; e igualmente se espera, que ciertos derechos políticos también les sea reconocido en la nueva Constitución que se elabora en la ciudad de Montecristi por parte de la Asamblea Constituyente.

Para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de sus derechos, necesitan saber, cuales son estos?. Conocer los recursos que puede interponer en caso de que le sean vulnerados para lograr que cese la violación; para de esta manera emponderarse de los mismos y poder exigir se los respete; pues hasta ahora, se observa que hay un desconocimiento casi total de los derechos y garantías que tienen los ciudadanos, peor de los recursos que puede utilizar para exigir se los respete en caso de que se los viole. Para ello, es imprescindible, que el Estado a través de sus instituciones en coordinación con organismos no gubernamentales con actividad en este ámbito, impulse campanas de difusión, re programe los planes y programas de estudios en todos sus niveles y exija se enseñe la cátedra de derechos humanos y democracia.

Sin perjuicio de lo que pueda hacer el Estado, también debe existir el compromiso de los ciudadanos de por si mismo buscar los medios para conocer cuales son sus derechos, pues solo en una dualidad de compromisos, tanto de gobernados como del Estado, se puede construir una verdadera democracia en la que se respeten los derechos humanos, y así sentar las bases de un verdadero Estado Social de Derecho.

2.7 Las Instituciones del Estado y su rol en la Sociedad

La institución es definida como un sistema de patrones sociales, relativamente permanente y organizado que formula ciertas conductas sancionadas y unificadas con el

propósito de satisfacer y responder a las necesidades básicas de una sociedad. Es decir, son comportamientos de una sociedad regulados por procesos estructurados mediante los cuales las personas llevan a cabo sus actividades

Las instituciones tienen como características: Un origen social. Satisfacer necesidades sociales específicas. Las pautas culturales que informan una institución son impuestas y sus ideales son aceptados por la gran mayoría de los miembros de la sociedad.

Las instituciones son las grandes conservadoras y transmisoras de la herencia cultural, función que ejercen como consecuencia de su carácter, es decir, de que no dependen de ningún individuo o grupo.

El Estado es uno solo, posee soberanía y poder, pero para desarrollar sus actividades se divide en tres funciones – Legislativa – Ejecutiva y Judicial -

Por ello quienes trabajan en instituciones del Estado como funcionarios o autoridades realizan funciones especializadas que se traducen en actos para atender las necesidades y demandas sociales, y este conjunto de actos que constituyen la actividad estatal, es lo que se conoce como administración pública.

Según el Dr. Luís Cueva Carrión, citado en el transcurso de esta investigación en su obra *El Amparo: Teoría, Práctica y Jurisprudencia*, anota: “La administración pública es la actividad total del Estado; en su forma de manifestación cotidiana. Es a través de la administración pública que cumple sus fines y desarrolla la obra material e inmaterial a favor de sus asociados.”. Criterio que comparto: más aún, que el Tribunal Constitucional también lo ha entendido así cuando en su resolución No. 156-97 caso No. 156-97-RA escribe “Que la administración pública, constituye la estructura orgánica compuesta por el conjunto de organismos y personas con funciones de administración, que están situadas en las tres Funciones del Estado, las mismas que por su contenido material son legislativas, gubernativas o jurisdiccionales, a la que hay que agregar la puramente

administrativa, ésta última que debe sujetarse a las leyes que rigen las áreas respectivas...”

El Estado Ecuatoriano para el cumplimiento de sus fines ha creado en la Constitución las siguientes instituciones: Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, Organismos electorales, Organismos de Control y Regulación., Entidades que integran el régimen seccional autónomo, los Organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

Estas Instituciones citadas son claves para una debida organización y administración del Estado; pero también han establecido en la Constitución las Instituciones que serán las encargadas de proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos. Para tal efecto; La Constitución del Ecuador establece, el Tribunal Constitucional, Jueces y Tribunales de la Función Judicial, Defensoría del Pueblo, Comisaría de la Mujer, El Ministerio Público, Municipios. Siendo a través de estas Instituciones que se protegen los derechos ciudadanos de los ecuatorianos. Lo cual es concordante con la teoría de que la existencia del Estado solo se justifica cuando este no tiene solamente como finalidad la de establecer y conducir una estructura organizativa; sino, garantizar la convivencia armónica de sus ciudadanos con irrestricto apego a sus derechos.

2.8. Las Autoridades

Si seguimos la definición del Diccionario de la Lengua, la autoridad es: “Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando.”

Autoridad desde el punto de vista del Estado, puede ser considerado como la fuerza ejercida por una persona legitimada por una institución, conforme a unas funciones que le son generalmente reconocidas. En este sentido cuando una persona tiene autoridad se deduce que tiene aptitud para mandar (o imponer su punto de vista o hacerse respetar). Así, cuando el individuo tiene la autoridad o si se quiere ésta, se está autorizada a actuar, a ejercer un determinado poder. Fuera del ámbito institucional del Estado, autoridad puede suponer en ocasiones algo distinto a la posibilidad de ejercer la fuerza para imponer las cosas o potestad. La autoridad también la tiene alguien que, debido a su capacidad en un ámbito, por sus conocimientos o dignidad, puede ejercer sobre otros una influencia a la hora de que tomen ciertas decisiones. En este sentido, muchos órganos consultivos tienen mucha autoridad sobre la materia objeto de las consultas.

Cada posición concreta tiene unos derechos inherentes que los titulares adquieren del rango o título de la posición. La autoridad por lo tanto se relaciona directamente con la posición del titular dentro de la Organización y no tiene nada que ver con la persona en forma individual. Cuando una posición de autoridad es desocupada, la persona que ha dejado el cargo, entrega con él, la autoridad que el mismo representa. La autoridad permanece con el cargo y con su nuevo titular. Cuando se ejerce autoridad, se espera el cumplimiento intrínseco de las órdenes emanadas del titular de la autoridad.

La autoridad depende de la legitimidad. La legitimidad es el motivo que explica porque un determinado número de personas obedecen las ordenes de alguien, confiriéndole poder. El conjunto gobernante es electo, o puede ser designado, y ejerce el comando de autoridad sobre sus comandados, siguiendo ciertas normas y leyes. La obediencia no se debe a alguna persona, sino a un conjunto de reglas y reglamentos legales previamente

establecidos. En la denominación legal, la creencia en la justicia de la ley es el sustento de la legitimación.

Las autoridades del aparato administrativo de las tres Funciones del Estado del Ecuador, pueden ser designadas por votación popular, a través de delegaciones o representaciones a cuerpos colegiados, o a través de concursos de méritos u oposición, etc. Respecto a las autoridades que ejercen el control constitucional, que tienen por objeto asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidos en favor de las personas, su designación, en el caso del Alcalde, se la hace por votación popular; en el caso de los jueces y tribunales de instancias de la Función Judicial por concursos de méritos y oposición; y en el caso del Tribunal Constitucional por votación del Congreso Nacional. Pero en cualquier caso, deviene o tiene su fundamento en las leyes y en el orden legal.

2.9. Obligaciones y Atribuciones

Para las autoridades públicas en el Ecuador, el ejercicio de sus dignidades y funciones públicas, constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.

Los deberes y atribuciones de los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, están consignadas en la Constitución y en la ley; por tanto, cumplirán los deberes y no podrán ejercer otras atribuciones que las allí señaladas.

Toda autoridad en calidad de funcionario público, en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad a los que preste sus servicios

deberá abstenerse de actuar, por lo que deberá excusarse o inhibirse de conocer y resolver dichos asuntos.

En el ejercicio de sus funciones no habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados, o por sus omisiones, extendiéndose esta responsabilidad a los empleados públicos en general quienes deberán responder por los perjuicios que con sus actos o por omisión, irroguen a los particulares, estando obligados a indemnizarlos sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar en el caso de que se comprobare que obraron dolosamente. De darse esta circunstancia, el Estado o sus instituciones al verse obligado a pagar indemnizaciones por algún acto ilegítimo de sus autoridades o funcionarios y empleados públicos en general, de conformidad con el art. 20 de la Constitución tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. Desgraciadamente, esto hasta ahora no se lo ha hecho – hacer uso del derecho de repetición – con lo que se ha aumentado la irresponsabilidad de las autoridades públicas y funcionarios en general elevando el nivel de corrupción en el país, por lo que a futuro tiene que corregirse aprobándose una ley que norme el derecho de repetición.

Para el caso de la protección a los derechos ciudadanos, y los recursos que se pueden interponer en defensa de estos cuando son violentados. El Alcalde, el en el caso del hábeas corpus que protege la libertad ambulatoria tiene la obligación de tramitar el recurso, resolverlo; y la atribución hasta de remover de su cargo en el evento de que una vez que disponga la libertad del recurrente del recurso, la autoridad donde se encuentra detenido este se niegue a ponerlo en libertad. Deberes y atribuciones que para esta situación se encuentran precisados en el Art. 93 y 276 No. 3 de la Constitución, el Art.

71 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 30 de la Ley de Control Constitucional.

En el tema, de violación a las garantías constitucionales previstas en el Art. 23, las autoridades a garantizarlas a través de la acción de hábeas data y amparo como se ha dicho, son los jueces y Tribunales de instancia de la Función Judicial y el Tribunal Constitucional, cuyas competencias, deberes y atribuciones para su sustanciación y exigencia efectiva para protegerlos las encontramos en la Constitución artículos. 94 y 95, y en los artículos 34 a 58 de la Ley de Control Constitucional.

2.10. Los Recursos Constitucionales y su aplicabilidad en Manabí

En un Estado de Derecho como el que se vive en el Ecuador se hace imprescindible el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución en su artículo 23; por tanto sus ciudadanos, tienen pleno derecho a demandar el respeto y cumplimiento de los mismos, y en caso que sean vulnerados a utilizar los recursos de protección que franquea la Constitución a través del habeas Corpus, Habeas Data y Amparo Constitucional.

En Manabí constantemente observamos en los medios de comunicación colectiva, radiales, escritos y televisivos que aparecen denuncias patrocinadas por el coordinador de los derechos humanos, por ciudadanos, o familiares de estos, en la que hacen conocer que la policía nacional les ha privado de su libertad sin exhibirles la respectiva boleta de detención, que han ingresado a su domicilio sin portar la orden judicial para poder hacerlo, violando flagrantemente la Constitución en los artículos 23 numerales 12 y 27 y el artículo 24 numerales 4 y 6. Por lo que se ven obligados especialmente en el caso de la detención arbitraria por mas del tiempo que permite la ley hacerlo, ha interponer el recurso de hábeas corpus ante el Alcalde para que cese dicha arbitrariedad.

En otras ocasiones se observa la insatisfacción de algunos ciudadanos ante instituciones públicas y privadas que al solicitar información, o tener acceso a algún documento personal, o algún informe sobre sus bienes, este les ha sido negado, violando flagrantemente su derecho consagrado en el artículo 94 de la Constitución, que dice “ Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, que consten en entidades públicas como privadas, así como a conocer el uso que se haga de ella o su propósito ...” Por lo que ante dicha negativa para acceder a la información se hace menester que se interponga el recurso de hábeas data ante el Juez Civil o Tribunal de instancia para hacer cesar tal negativa .

Igualmente, se conoce, que empleados del sector público han sido despedidos sin justificación alguna, y lo que es más grave sin habersele instruido el correspondiente sumario administrativo y habersele dado el derecho a su defensa, violándose sus derechos consagrados en el artículo 24 número 10 de la Constitución referido a que no podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún caso o grado del respectivo procedimiento.

En otras circunstancias, se les constriñe a los ciudadanos, por parte de las autoridades públicas en forma arbitraria y abusiva, el derecho a acceder a una calidad de vida que les asegure salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios; lo que causa grave danos a estos, poniendo en determinados momentos en peligro su existencia misma.

Ante esta realidad, y en el afán de dar una respuesta jurídica ante el abuso que el Estado y particulares hacen de las personas; los ciudadanos concurren a contratar una defensa particular para que les defienda de dichos abusos; en otras ocasiones, concurren

a solicitar ayuda y asesoramiento a organizaciones no gubernamentales (ONG), a los consultorios jurídicos gratuitos que mantienen las Universidades Eloy Alfaro de Manta, San Gregorio de Portoviejo y Técnica de Manabí, para que estas instituciones a través de abogados contratados los defiendan de las violaciones a sus derechos constitucionales, interponiendo los recursos de protección a los derechos ciudadanos previstos en la Ley Suprema. Pero no siempre, ni en todos los casos, los ciudadanos que le han sido violentados sus derechos constitucionales interponen los recursos de protección a los mismos, pues sus limitaciones económicas en unos casos, impiden contratar un abogado que los defienda, el desconocimiento de los recursos que pueden utilizar para remediar el daño causado en otros, o su poca fe en la justicia, hacen que no realicen ninguna acción en defensa de sus derechos, privándose por tanto a exigir que se respeten su derechos, subyaciendo así en el Estado ecuatoriano una acción discriminatoria que hace que la mayoría de ecuatorianos y manabitas en particular permanezcan en indefensión ante su omnímodo poder.

Al ser la sociedad manabita social y culturalmente diversa, y físicamente dispersa; durante los últimos años ha sentido el reflejo de la crisis social y política provocada por el mal manejo y direccionamiento político y económico del Estado Ecuatoriano, de manera especial la crisis bancaria, devaluación monetaria, inflación, la corrupción política etc. Circunstancias estas, que sentaron las bases de una cultura de irrespeto a la Ley derivadas por situaciones de orden político- económico, mentalizadas por los grupos económicos y los representantes de los partidos políticos de la provincia que ostentaban el poder; que abuzando de esta coyuntura, designaron autoridades en la administración pública provincial, en los organismos de control, y en la misma administración de justicia provincial, a personas carentes de ética y moral en la aplicación de la Ley y el orden jurídico social constituido, lo que desembocó indudablemente, en acciones

arbitrarias e ilegítimas por partes de estas “autoridades”, que con su accionar permanentemente violaban los derechos garantizados por la constitución vigente de los ciudadanos manabitas.

Es lamentable, y preocupante a la vez, son los últimos acontecimientos políticos suscitados en el país, que desembocaron en la prácticamente disolución del Congreso Nacional, por la destitución ilegítima de una buena parte de sus diputados por parte del Tribunal Supremo Electoral, que devino posteriormente en la elección de una Asamblea Nacional Constituyente con sede el cantón Montecristi, declarada por sus integrantes, por sí, y ante sí; de Plenos Poderes, que está actuando al margen de la Constitución, fomentando la practica de una cultura de irrespeto a la ley que se esta volviendo muy común por parte de nuestros principales lideres políticos, religiosos, jueces y una mayoría de ciudadanos, que sin darnos cuenta estamos creando una costumbre social que a fuerza de ignorancia y quemeimportismo puede originar leyes absurdas en un país con necesidades de cambios jurídicos profundos.

En resumen, ante el marco descrito, pienso, que en el Ecuador, y particularmente en la provincia de Manabí, de manera general las máximas autoridades del Estado y sus instituciones, permanentemente violan las garantías fundamentales de sus ciudadanos que de acuerdo a la norma suprema deben garantizarles, lo que comporta una falta de respeto a los Derechos Humanos de los manabita , que trae como consecuencia inestabilidad e inseguridad jurídica en detrimento de la imagen internacional del país.

2.11 .FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Se utilizó como fundamentación legal para sustentar el presente trabajo, lo establecido en la Constitución del Ecuador en el Capítulo 2 que trata de los Derechos Civiles, y el Capítulo 6 que trata De Las Garantías de los Derechos, en su Sección Primera, Art. 93

referida al Hábeas Corpus, su Sección Segunda, artículo 94, referida al Hábeas Data, y la Sección Tercera, artículo 95, referida a la Acción de Amparo 94, y como normas supletorias a la misma, la Ley de Régimen Municipal en su Art. 74 Sobre la sustentación del Habeas Corpus, la Ley de Control Constitucional en su Título Segundo que trata De Las Garantías de los Derechos de las Personas en su Capítulo I referido al Habeas Corpus en sus Artículos 30,31,32,33; el Capítulo II que trata del Habeas Data en sus artículos 34 hasta el 45; y el Capítulo III referido al Amparo Constitucional que se inscribe dentro de los artículos 46 hasta el 58, inclusive; La Ley de Acceso a La Información; La Ley de las Instituciones del Sistema Financiero, que trata en su Capítulo III, sobre el sigilo y reserva bancaria desde el artículo 87 hasta el artículo 93, incluyendo lo preceptuado en su reglamento en el Título VIII, sobre el mismo tema desde el artículo 36 hasta el 39. Los artículos 83, 164,165 y 166 del Código de Procedimiento Penal, y lo referido en la circular N# 1488-SG de la Corte Suprema de Justicia del 21 de Noviembre del 1996. Considerando también Registros Oficiales, fallos judiciales, y, reglamentos expedidos por autoridades competentes, etc.

De la misma manera se consideraran también los tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, en plena vigencia y de aplicación en el país, especialmente los artículos 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás acuerdos, convenios o pactos internacionales que versen sobre temas referentes a la protección de las garantías a los derechos del individuo.

Las teorías del derecho enunciadas, así como los cuerpos legales citados que son el sustento jurídico de la investigación, permitirán ante los distintos escenarios reales donde se efectuará la indagación, demostrar 2.42.cuál es la manera, qué autoridades o

instituciones del Estado privan ilegalmente de su libertad a los ciudadanos y se niegan a proporcionarles la información personal requerida, determinar el mal uso que hacen de ella sin la correspondiente autorización del afectado, así como las veces que vulneran las demás garantías constitucionales señaladas en el artículo 23 de la Constitución del Ecuador.

CAPITULO III

METODOLOGIA

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Problema.

3.2. Contexto Científico

El desconocimiento jurídico de las garantías y derechos que tienen los ciudadanos en nuestra provincia y el país, o por la omisión en la aplicación correcta de la Constitución y la ley, o por la actitud abusiva de las autoridades de los órganos del poder público que han violentados las garantías consagradas en nuestra Constitución, han motivado en la siguiente investigación, a definir el presente contexto científico como argumento justificado de soporte efectivo, que apuntala a esclarecer y entender de forma más idónea, pertinente y precisa la comprensión de esta temática.

Para asegurar el apoyo científico del presente trabajo de investigación se consideraron importantes razonamientos, interpretaciones y juicios de profesionales del derecho en el ejercicio profesional, de magistrados y jueces de la función judicial, de fiscales, de dirigentes clasistas, de autoridades policiales, de miembros de la Corporación Ecuatoriana de Vigilancia y Defensa Permanente de los Derechos Humanos, de la comisión Provincial de defensa de los Derechos Humanos de Manabí y Alcaldes y Procuradores Síndicos Municipales

3.3 Métodos usados

Para el cumplimiento del objetivo propuesto en el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método cualitativo descriptivo, informativo y de campo que permitió obtener la información a través de material bibliográfico, revisión de documentos, las páginas web de Internet. Así como el método propositivo, por que se plantean alternativas de solución para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de las comunidades.

3.4. Fuentes de investigación.

Cualitativa:

1. Revisión Bibliográfica.
2. Revisión y análisis de documentos.
3. Entrevistas no estructuradas a informantes calificados, Alcaldes, Jueces, fiscales, procuradores síndicos.
4. Entrevistas no estructuradas a informantes no calificados: Coordinador de los derechos humanos en Manabí, dirigentes clasistas, ciudadanos.
5. Encuestas.
6. Estudio comparativo: legislación sudamericana con la nacional.

3.5. Validez y confiabilidad de la información.

La aptitud de pertinencia, experiencia en la administración de justicia, conocimiento en el tema planteado, así como la práctica acumulada en el libre ejercicio profesional, fueron los componentes que determinaron la validez de la información obtenida.

3.6. Análisis e interpretación de los datos

Para el análisis e interpretación de la información obtenida en el área de la investigación se consideró cada una de las respuestas presentadas en las encuestas, identificando el conocimiento y pertinencia en su práctica cotidiana.

El análisis ha sido expresado en porcentajes, con el propósito de establecer medios de comparación entre una y otra respuesta y, entre los sectores considerados informantes.

Considerándose para este efecto, la siguiente población y muestra.

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.7.1. Población y Muestra

La Población está constituida por 120 Informantes no calificados, quienes formaron parte del proceso investigativo que se realizó en el mismo escenario delimitado para el efecto.

3.8 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES 3.8.1 Variable Independiente : Aplicación de los Recursos Constitucionales

Abstracto		Concreto		
Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems básico	Técnicas instrumentos
<p>En la Constitución de nuestro país, a efectos de que se garanticen los derechos y las garantías de sus ciudadanos en su libertad individual, en el caso de detención infundada, cuando hay negación de la información personal o de sus bienes, o cuando existen leyes, resoluciones o decretos que perjudiquen las garantías constitucionales, a previsto, los recursos constitucionales que el ciudadano puede interponer cuando este le son violentados, siendo en la Constitución de 1998 en donde se ratificó y reguló de mejor manera los recursos de protección del Hábeas Corpus, Hábeas Data y Amparo Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El habeas Corpus • Habeas Data • Amparo. • El Habeas Corpus. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que el 85 % Asistencia en reuniones de capacitación • Que el 90 % de los ciudadanos asistan a las reuniones de capacitaciones. • Registros de asistencia • Que el 95 % asistan a las charlas de Derechos Constitucionales • Convocatorias de casos especiales que no han sido tratados 	<p>En los casos que la ley le permite dictar aprensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito, indique la recurrencia que le han propuesto recursos de Habeas Corpus?</p> <p>¿En la adjudicatura a su cargo en el año 2005 cuantos recursos de Amparo concedió por violación a los Derechos Constitucionales?</p> <p>¿Aceptada al tramite una petición de una accion de amparo constitucional, ud dentro de que termino dicta la resolución después de realizada la audiencia:?</p>	<p>Entrevistas no estructuradas a informantes calificados: Jueces, fiscales, procuradores síndicos.</p> <p>Entrevistas no estructuradas a informantes no calificados: Coordinador de los derechos humanos en Manabí, dirigentes clasistas, ciudadanos.</p> <p>Encuesta.</p>

3.8.2 Variable Dependiente +: Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios

Abstracto		Concreto		
Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems básico	Técnicas instrumentos
<p>En un Estado de Derecho como el que se vive en el Ecuador se hace imprescindible el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución en su artículo 23; por tanto sus ciudadanos, tienen pleno derecho a demandar el respeto y cumplimiento de los mismos, y en caso que sean vulnerados a utilizar los recursos de protección que franquea la Constitución a través del habeas Corpus, Habeas Data y Amparo Constitucional.</p>	<p>Las Instituciones del Estado y su Rol en La Sociedad</p> <p>Las Autoridades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promedio de instituciones que tienen El estado y el 85% de las que cumplen con sus funciones • Cumplimiento de un 90% de funciones • Desarrollo de 90 % de Aplicabilidad de los derechos Ciudadanos • Promedio de atención y casos resueltos • 	<p>¿De las acciones de amparo constitucional que se presentaron en su juzgado y los cuales ud admitió de cuya resolución la parte afectada apelo. Cuantos el tribunal constitucional desestimo ¿</p> <p>¿De los documentos que ud a utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que ud se ha negado a entregar información a la persona que se investiga cuantas veces le han planteado una acción de Habeas Data?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas • Entrevistas • Reportes de casos Por secretaría • Ficha de casos • Encuesta • Entrevistas de casos •

3.9 VERIFICACION DE HIPOTESIS

3.9.1 HIPOTESIS PLANTEADA

No se ha potencializado la Aplicación de los Recursos Constitucionales en relación con la protección de los Derechos Ciudadanos, lo que ha provocado un efecto jurídico y administrativo poco confiable en los habitantes de la Provincia de Manabí .

3.9.2 ANALISIS Y CONFRONTACION DE LA HIPOTESIS

La hipótesis se verifica en los resultados obtenidos de las encuestas y las entrevistas pues los factores que inciden en la Aplicabilidad de los recursos constitucionales hacen que los ciudadanos desconozcan la protección de los derechos ciudadanos y comunitarios

3.10. VARIABLES:

3.10.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Variable Independiente

La Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales

Variable Dependiente

- La Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

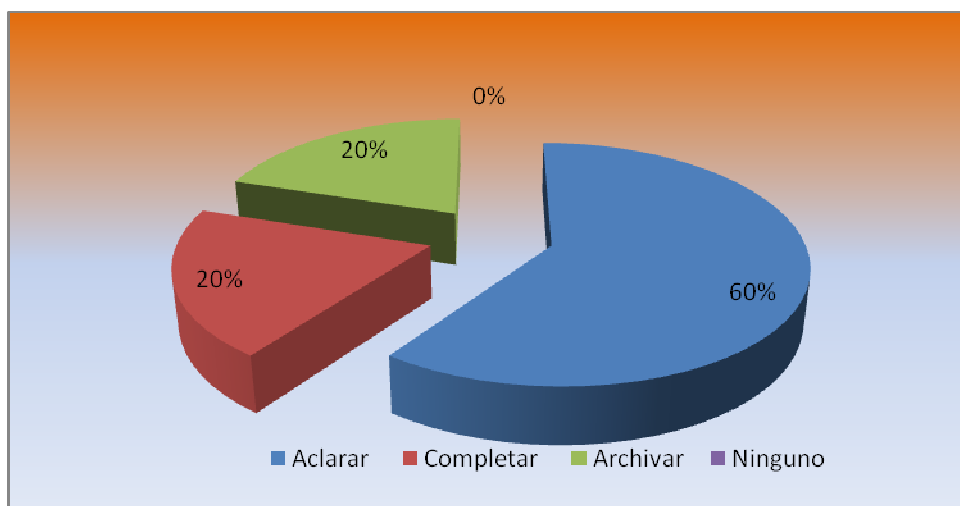
4.1. ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DE LA PROVINCIA DE MANABI

CUADRO Y GRAFICO N° 1

4.1.1 ¿En las peticiones de recursos de Amparo y Habeas Data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a su calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado .?:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Aclarar	6	60
Completar	2	20
Archivar	2	20
Ninguno		
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente : Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración :El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°1

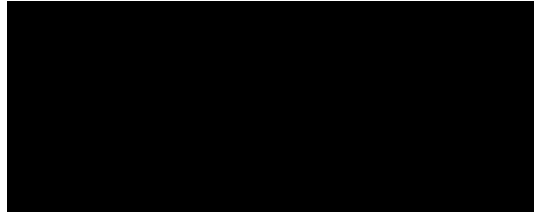
¿En las peticiones de recursos de Amparo y Habeas Data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a su calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado.?

Al preguntar a 10 jueces de la provincia de Manabí acerca de las peticiones de recursos de Amparo y Habeas Data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a su calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado? 2 jueces que corresponden a un 60% de los Jueces encuestados respondieron que ha mandado a *aclarar* ; mientras 2 jueces que corresponden a un 20% ha enviado a *completar* y 2 jueces que corresponden el 20% también ha mandado a *archivar* las peticiones de recursos de Amparo y Habeas Data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a su calificación de su petición para aceptarla al trámite.

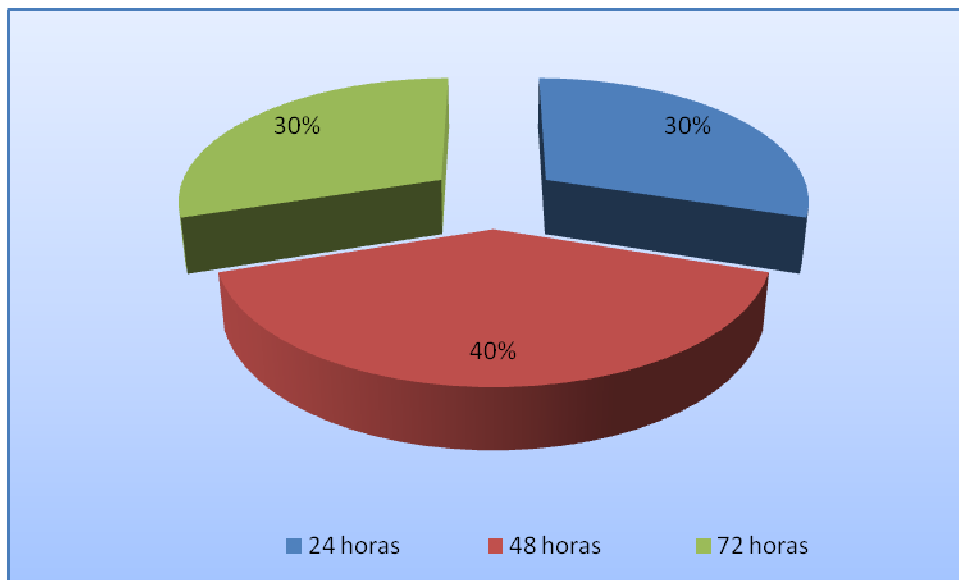
De lo que se concluye que lo Jueces a mandado a aclarar en las peticiones de recursos de Amparo y habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales

CUADRO Y GRAFICO N° 2

4.1.2 ¿Aceptada al trámite la petición de una acción de Amparo Constitucional, Ud. dentro de qué término después de realizada la audiencia dicta la resolución?:



Representación gráfica porcentual



Fuente : Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración :El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°2

¿ Aceptada al trámite la petición de una acción de Amparo Constitucional, Ud. dentro de qué término después de realizada la audiencia dicta la resolución?:

.Al preguntar a los 10 jueces de la provincia de Manabí sobre una vez Aceptada al trámite la petición de una acción de Amparo Constitucional, Ud. dentro de qué término después de realizada la audiencia dicta la resolución:

Contestaron 3 jueces que corresponden al 30% lo realizan en 24 horas ,4 jueces que corresponden a el 40% respondieron que una vez aceptada la petición de un recurso de amparo constitucional, dicta la resolución en las **48 horas** posteriores a la audiencia, 3 jueces que corresponden a el 30% contestaron que en las **72 horas** posteriores.

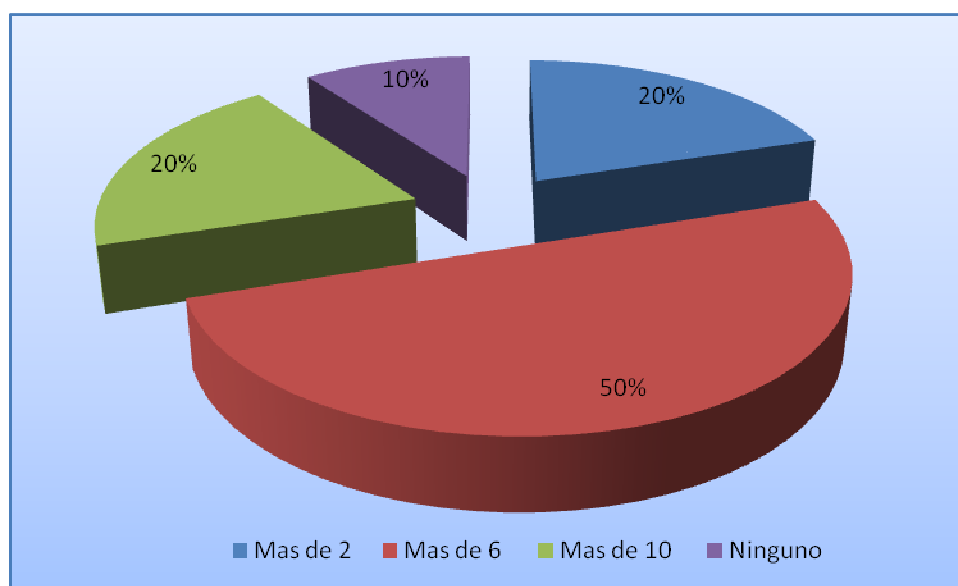
En concordancia con los resultados se considera entonces que los Jueces dictan en 48 horas la resolución , notándose que no existe eficiencia en la atención judicial

CUADRO Y GRAFICO N° 3

4.1.3. ¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo concedió?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mas de 2	2	20
Mas de 6	5	50
Mas de 10	2	20
Ninguno	1	10
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente : Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración :El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°3

¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo concedió?

Al preguntar a 10 jueces de la provincia de Manabí sobre si en la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo concedió? De los encuestados 2 jueces que corresponden al 20% respondieron mas de 2 concedieron ; 6 jueces que corresponden a el 50% respondieron que han concedido **más de 6** recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo,, 2 jueces que corresponden el 20% **más de 10** concedieron y 1 juez que corresponde a un 10% **respondió que ninguno.**

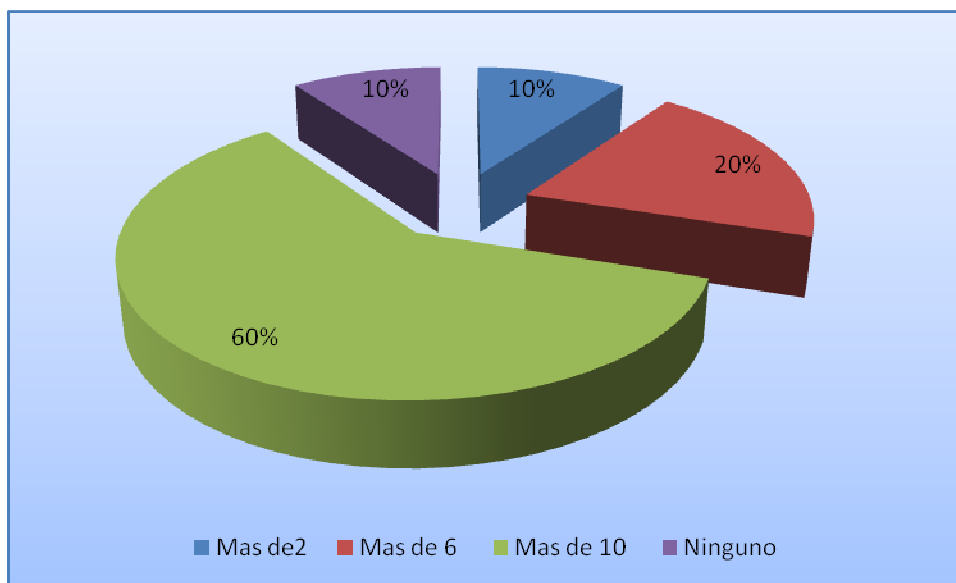
En conclusión podemos apreciar que los jueces conceden más de 6 recursos de amparo; por violación a los derechos constitucionales, prevaleciendo en la judicatura del 2005 .

CUADRO Y GRAFICO N° 4

4.1.4 . En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos Recursos de Amparo negó por haberse interpuesto indebidamente?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mas de 2	1	10
Mas de 6	2	20
Mas de 10	6	60
Ninguno	1	10
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente : Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración :El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°4

¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos Recursos de Amparo negó por haberse interpuesto indebidamente?

Al preguntar a 10 jueces de la provincia de Manabí que en la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos Recursos de Amparo negó por haberse interpuesto indebidamente; los mismos que respondieron ; 1 juez que corresponde al 10% respondió que **mas de 2**; 2 jueces que corresponden al 20% contestaron que **mas de 6** , 6 jueces que corresponden a el 60% respondió que han negado **más de 10** recursos de amparo por haberse interpuesto indebidamente y un 1 juez que corresponde 10% **ninguno**

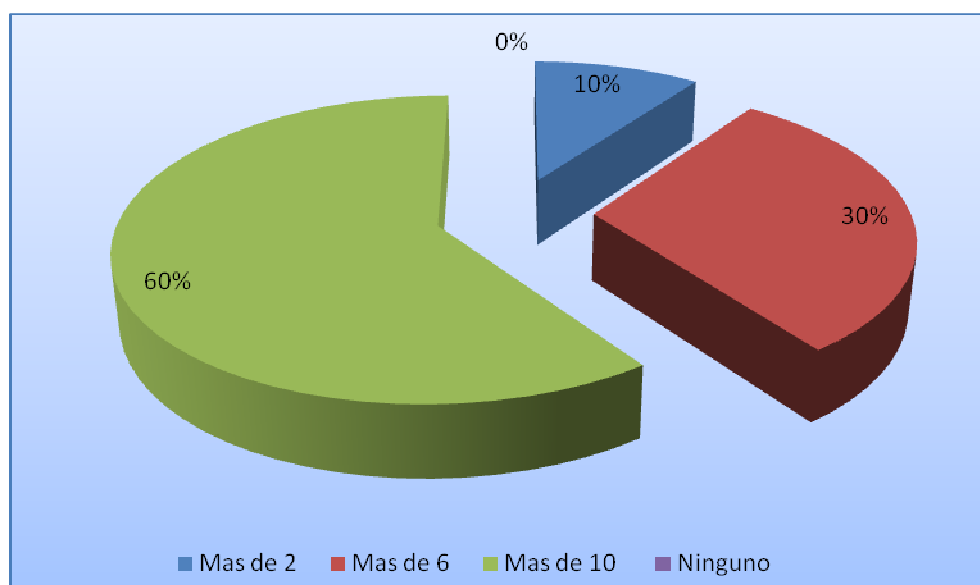
De lo que se estima de sus resultados que los jueces niegan recursos de amparo por haberse interpuesto indebidamente por los ciudadanos ya que se nota no tienen un asesoramiento legal

CUADRO Y GRAFICO N° 5

4.1.5 ¿De las acciones de amparo constitucional que se presentaron en su juzgado o tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mas de 2	1	10
Mas de 6	3	30
Mas de 10	6	60
Ninguno	0	0
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Jueces de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°5

¿De las acciones de amparo constitucional que se presentaron en su juzgado o tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?

Al preguntar a 10 jueces de la provincia de Manabí sobre de las acciones de amparo constitucional que se presentaron en su juzgado o tribunal y de las cuales admitió .Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional contestaron 1 juez que corresponde al 10% contesto **mas de 2**; 3 jueces que corresponden al 30% **que mas de 6** y 6 jueces que corresponden al 60%de los mismos **más de 10** de los que se consideraron afectados apelaron al Tribunal Constitucional.

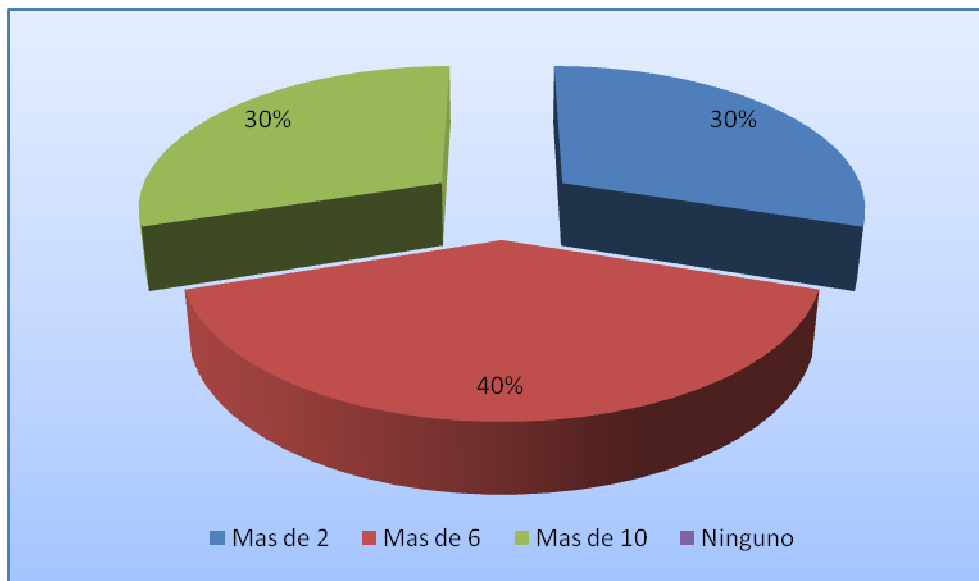
De lo que se considera entonces que los ciudadanos no están de acuerdo con la resolución de los jueces ,considerándose afectados y apelaron al tribunal Constitucional

CUADRO Y GRAFICO N° 6

4.1.6 ¿De las acciones de Amparo Constitucional que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mas de 2	3	30
Mas de 6	4	40
Mas de 10	3	30
Ninguno		
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°6

De las acciones de Amparo Constitucional que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?

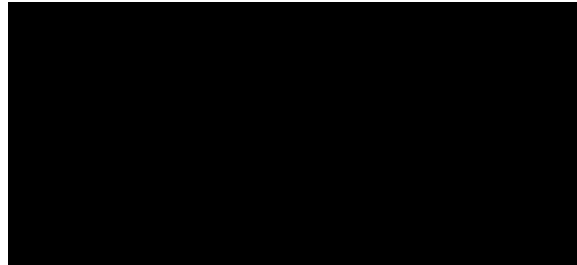
De los 10 jueces encuestados en la provincia de Manabí sobre de las acciones de Amparo Constitucional que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de las cuales admitió sobre cuántos el Tribunal Constitucional revocó..

El resultado de las encuestas nos indica que 3 jueces que corresponden al 30% consideran **mas de 2** ; 4 jueces que el 40% de los encuestados respondió que en su Juzgado de las acciones de amparo constitucional presentadas, el Tribunal Constitucional revocó **más de 6**, 3 jueces que corresponden a el 30% respondió que **más de 10**

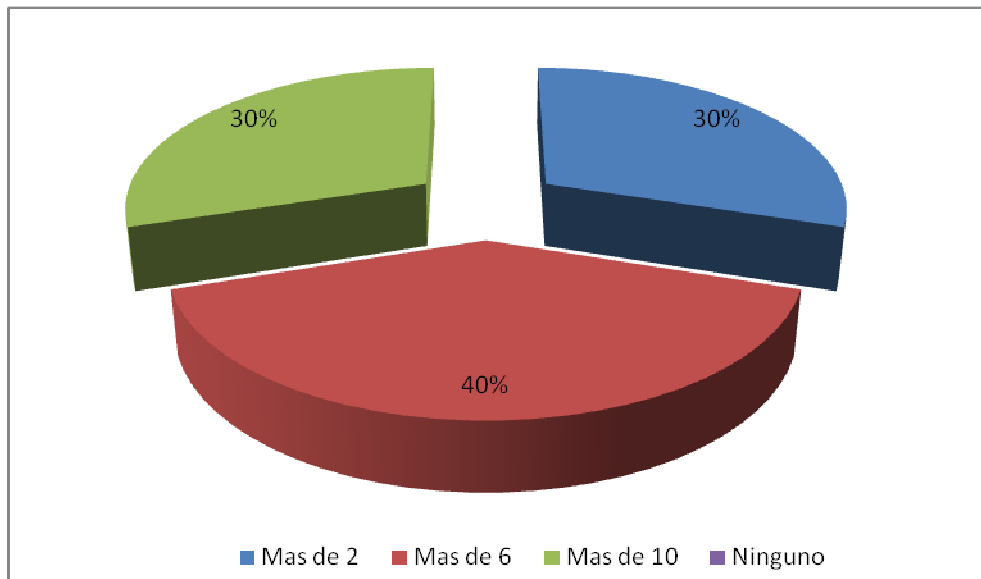
En concordancia con los resultados se nota que la acciones de Amparo constitucional realizada por los jueces que se presentan en su juzgado ;el Tribunal Constitucional las revoca.

CUADRO Y GRAFICO N° 7

4.1.7 ¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005. ¿Cuántos recursos de Habeas Data se presentaron?



Representación gráfica porcentual



Fuente: Jueces de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°7

En la Judicatura a su cargo en el año 2005. ¿Cuántos recursos de Habeas Data se presentaron?

De los 10 jueces de la provincia de Manabí que fueron encuestados acerca si en la Judicatura a su cargo en el año 2005. Cuantos recursos de Habeas Data se presentaron los mismos que de sus resultados 3 jueces que corresponden al 30% respondieron que **mas de 2**; 4 jueces que corresponden a el 40% respondió que en su Juzgado se presentaron **más de 6** recursos de Hábeas data, 3 jueces que corresponden a el 30% respondieron **más de 2** .

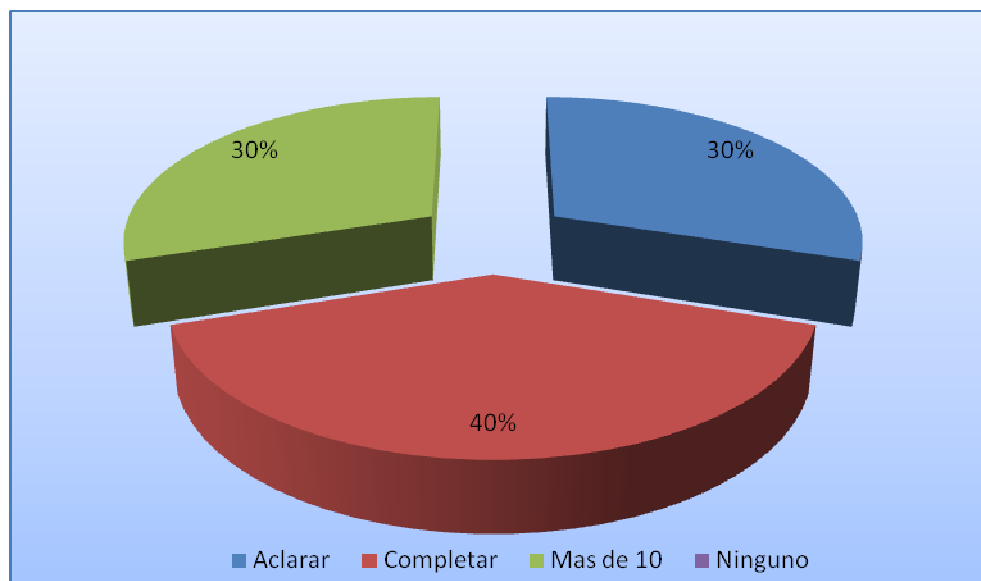
Se evidencia entonces que en la Judicatura del 2005 se presentan más de 6 recursos de habeas data sin solución

CUADRO Y GRAFICO N° 8

4.1.8 En las peticiones de recurso de habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a la calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Aclarar	3	30
Completar	4	40
Archivar	3	30
Ninguno		
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°8

¿En las peticiones de recurso de habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a la calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado?

Al preguntar a 10 jueces de la provincia de Manabí sobre en las peticiones de recurso de habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a la calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado? Respondieron 3 jueces que corresponden al 30% en **Aclarar**; 4 jueces que corresponden al el 40% respondió que han mandado a **completarla**, 3 jueces que corresponden a el 30% a **archivar**.

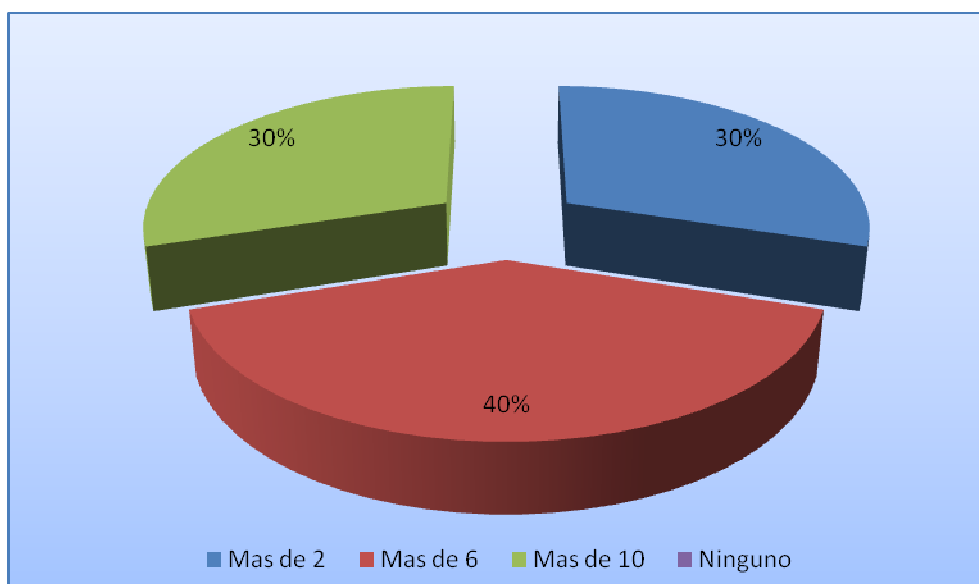
De lo que se considera entonces que los jueces han mandado a completarla en sus peticiones de recurso de habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales

CUADRO Y GRAFICO N° 9

4.1.9¿De los recursos de habeas data que se presentaron en su juzgado y de las cuales admitió. ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mas de 2	3	30
Mas de 6	4	40
Mas de 10	3	30
Ninguno		
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Jueces de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°9

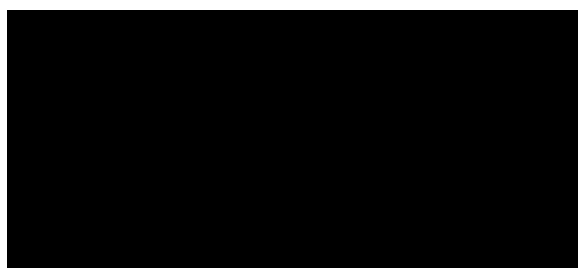
¿De los recursos de habeas data que se presentaron en su juzgado y de las cuales admitió. ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?

Al preguntar a los 10 jueces de la provincia de Manabí sobre de los recursos de habeas data que se presentaron en su juzgado y de las cuales admitió. ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?. Del resultado de las encuestas se tiene que de los recursos de habeas data que se presentaron en los juzgados y que fueron admitidas 3 jueces que corresponden al 30 % respondieron **mas de 2** ;4 jueces que corresponden a el 40% de los que se consideraron afectados por la resolución **más de 6** apelaron al Tribunal Constitucional, 3 jueces que corresponden a el 30% apelaron **más de 10** afectados.

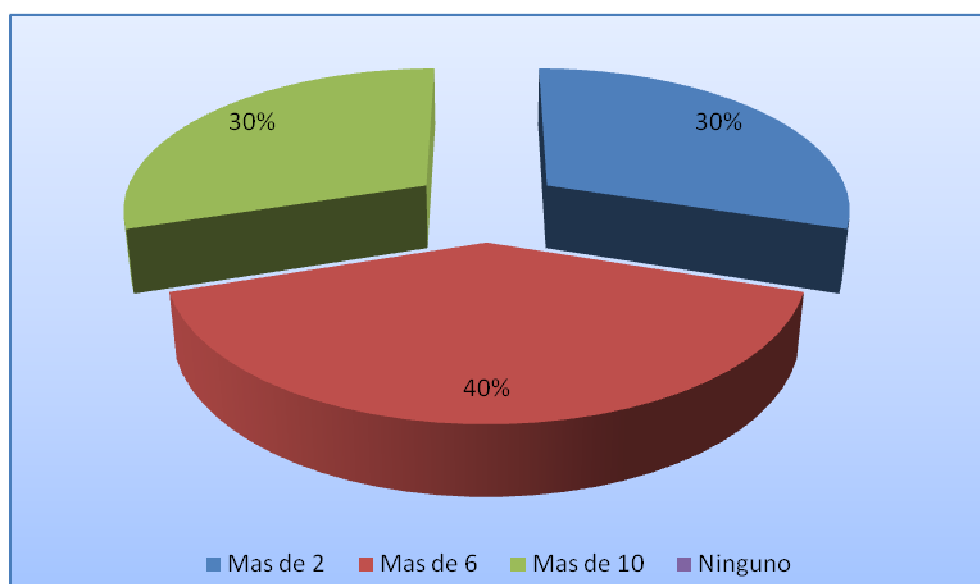
De lo que se estima entonces , que de los recursos de habeas data que se presentaron en el juzgado de los jueces y de las cuales admitió , de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal constitucional

CUADRO Y GRAFICO N° 10

4.1..10.¿De las acciones de Habeas Data que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de los cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?



Representación gráfica porcentual



Fuente: Jueces de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°10

¿ De las acciones de Habeas Data que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de los cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?

Al preguntar a los 10 jueces de la provincia de Manabí sobre de las acciones de Habeas Data que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de los cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?. Podemos apreciar que de las acciones de Habeas Data que se presentaron y que fueron admitidos 3 jueces que corresponden al 30% respondieron que **mas de 2**; 4 jueces que corresponden al 40% contestaron que **mas de 6**; 3 jueces que corresponden a un 30% revocó **más de 10**.

En consideración a los resultados se estima entonces que de las acciones de habeas data que se presentan en el juzgado o tribunal y de las cuales se admitió, sin embargo el tribunal constitucional los revoco

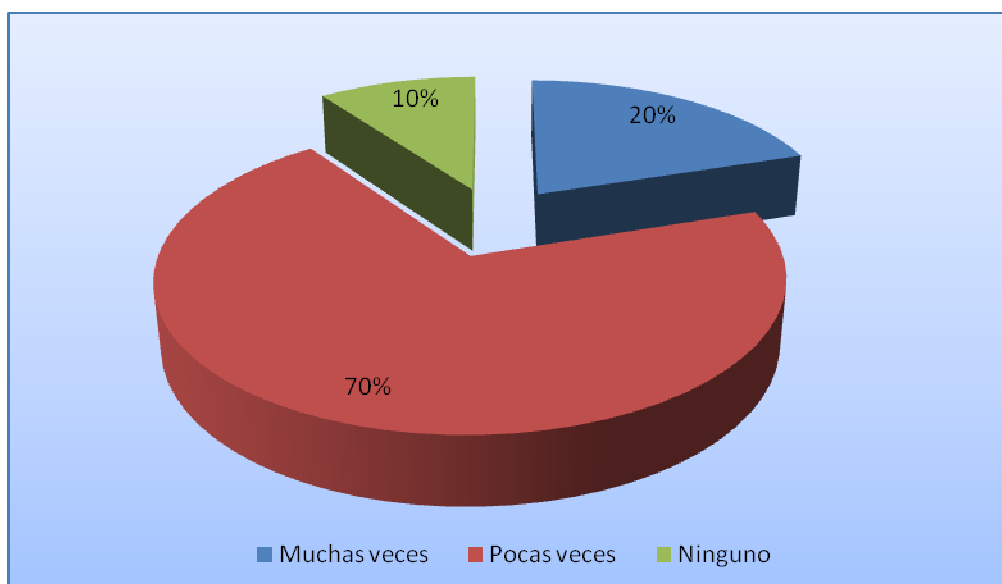
4.2 ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE MANABI

CUADRO Y GRAFICO N° 1

4.2.1. ¿En los casos que la ley le permite dictar aprehensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito: Precise con qué recurrencia le han propuesto en su contra Hábeas Corpus.?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muchas veces	2	20%
Pocas veces	7	70%
Ninguno	1	10%
Total	10	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Fiscales de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°1

.¿ En los casos que la ley le permite dictar aprehensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito: Precise con qué frecuencia le han propuesto en su contra Hábeas Corpus.?

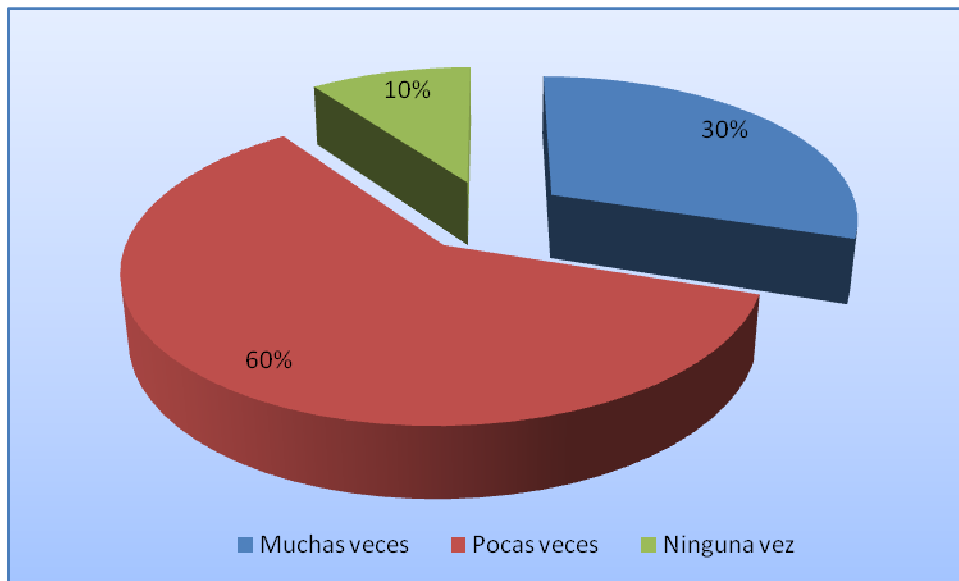
Al preguntar a 10 fiscales de la provincia de Manabí sobre en los casos que la ley le permite dictar aprehensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito: Precise con qué frecuencia le han propuesto en su contra Hábeas Corpus. Según los resultados, se tiene 2 fiscales que corresponden 20% respondieron que **muchas veces** ; 7 fiscales que corresponden al 70% respondieron que **pocas veces** en los casos que la ley le permite dictar aprehensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito y 1 fiscal que corresponden a el 10% respondió que **ninguno**.

CUADRO Y GRAFICO N° 2

4.2.2.¿De las providencias, e instrucciones fiscales que Ud. de acuerdo a la ley puede dictar para investigar un delito cometido por una persona, ¿cuántas veces le han planteado una acción Amparo Constitucional por violación de las garantías constitucionales de un imputado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muchas veces	3	30
Pocas veces	6	60
Ninguna vez	1	10
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Fiscales de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°2

¿De las providencias, e instrucciones fiscales que Ud. de acuerdo a la ley puede dictar para investigar un delito cometido por una persona, ¿cuántas veces le han planteado una acción Amparo Constitucional por violación de las garantías constitucionales de un imputado?

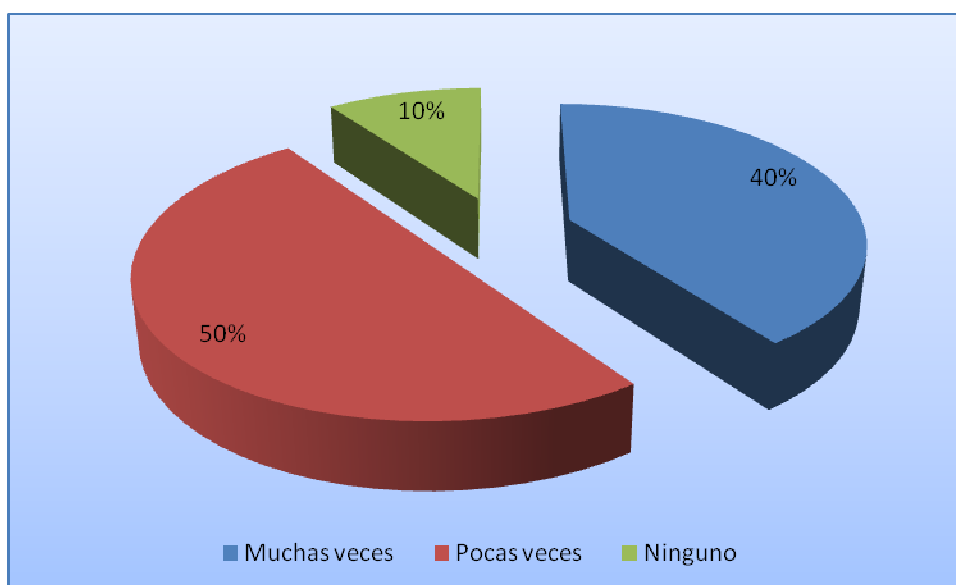
Al preguntar a 10 fiscales de la provincia de Manabí sobre de las providencias, e instrucciones fiscales que Ud. de acuerdo a la ley puede dictar para investigar un delito cometido por una persona, ¿cuántas veces le han planteado una acción Amparo Constitucional por violación de las garantías constitucionales de un imputado? Según el resultado de la encuesta se aprecia que de las providencias, e instrucciones fiscales que de acuerdo a la ley se puede dictar para investigar un delito cometido por una persona 3 fiscales que corresponden al 30% respondieron **muchas veces** , 6 fiscales que corresponden a un 60% le han planteado una acción Amparo Constitucional por violación de las garantías constitucionales de un imputado en **pocas veces** y 1 fiscal que corresponde a un 10% respondió que **ninguna vez**.

CUADRO Y GRAFICO N° 3

4.2.3¿De los documentos que Ud. ha utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que Ud. se ha negado a entregar información a la persona que se investiga. ¿Cuántas veces le han planteado una acción de Habeas Data?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muchas veces	4	40
Pocas veces	5	50
Ninguno	1	10
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Fiscales de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°3

¿De los documentos que Ud. ha utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que Ud. se ha negado a entregar información a la persona que se investiga. ¿Cuántas veces le han planteado una acción de Habeas Data?

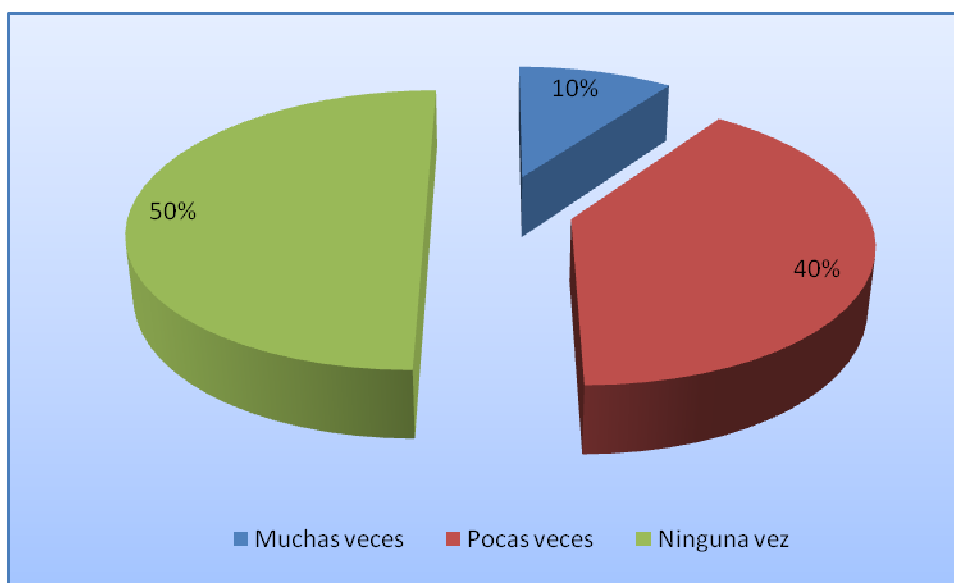
Al preguntar a 10 fiscales de la provincia de Manabí sobre de los documentos que. ha utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que Ud. se ha negado a entregar información a la persona que se investiga. Y saber cuántas veces le han planteado una acción de Habeas Data? Se puede apreciar que de los documentos que se han utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que se ha negado a entregar información a la persona que se investiga, 4 fiscales que corresponden al 40 % respondieron que **muchas veces** ; 5 fiscales que corresponden a el 50% respondió que **pocas veces** le han planteado una acción de Habeas Data, y 1 fiscal que corresponde a el 10% respondió que **ninguna vez**.

CUADRO Y GRAFICO N° 4

4.2.4.¿En el cumplimiento de sus funciones de Fiscal y como representante de la vindicta pública. ¿Cuántas veces ha planteado un Recurso de Amparo cuando un ciudadano ha concurrido a denunciarle que una autoridad pública le ha violado sus derechos constitucionales?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muchas veces	1	10
Pocas veces	4	40
Ninguna vez	5	50
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Fiscales de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°4

En el cumplimiento de sus funciones de Fiscal y como representante de la vindicta pública. ¿Cuántas veces ha planteado un Recurso de Amparo cuando un ciudadano ha concurrido a denunciarle que una autoridad pública le ha violado sus derechos constitucionales?

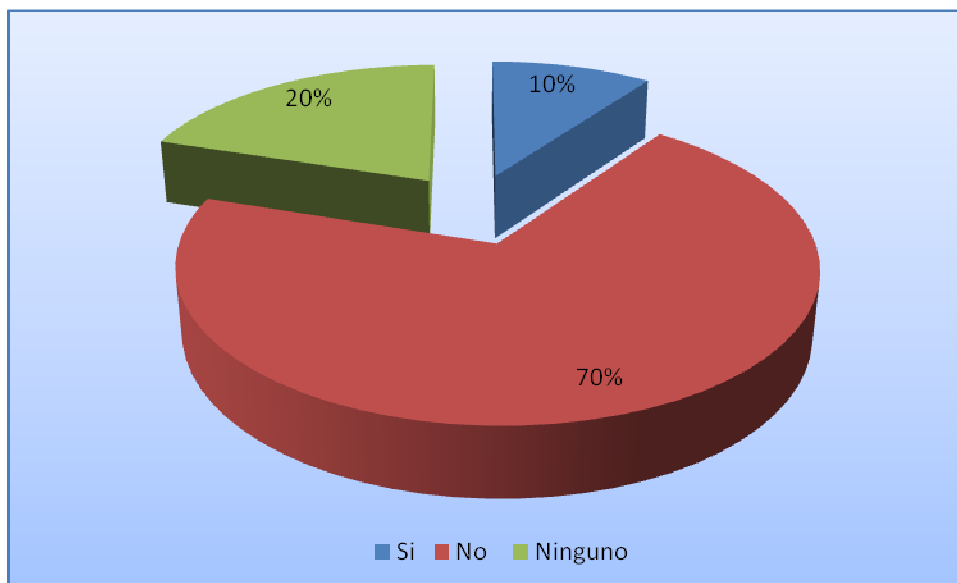
Al preguntar a los 10 Fiscales de la provincia de Manabí sobre en el cumplimiento de sus funciones de Fiscal y como representante de la vindicta pública. ¿Cuántas veces ha planteado un Recurso de Amparo cuando un ciudadano ha concurrido a denunciarle que una autoridad pública le ha violado sus derechos constitucionales y en el cumplimiento de sus funciones y como representante de la vindicta pública 1 fiscal que corresponde al 10% respondió que **muchas veces** ; 4 fiscales que corresponden a el 40% contestaron que **pocas veces** ; *5 fiscales que corresponden al 50 % contestaron que ninguna vez* han planteado un Recurso de Amparo cuando un ciudadano ha concurrido a denunciarle que una autoridad pública le ha violado sus derechos constitucionales

CUADRO Y GRAFICO N° 5

4.2.5 ¿Ud. como funcionario público alguna vez ha presentado una acción de amparo de Habeas Data cuando le han sido violadas sus garantías constitucionales consignadas en el art 23 de la Constitución vigente.?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10
No	7	70
Ninguno	2	20
Total	10	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: Fiscales de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°5

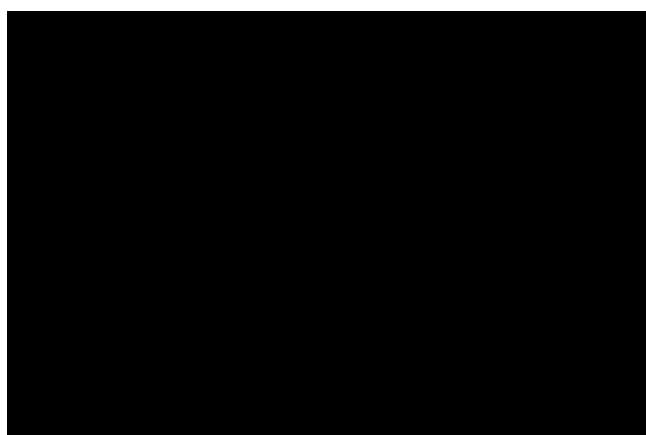
¿Ud. como funcionario público alguna vez ha presentado una acción de amparo de Habeas Data cuando le han sido violadas sus garantías constitucionales consignadas en el art 23 de la Constitución vigente.?

Al preguntar a los 10 fiscales de la provincia de Manabí sobre como funcionario público alguna vez ha presentado una acción de amparo de Habeas Data cuando le han sido violadas sus garantías constitucionales consignadas en el art 23 de la Constitución vigente. Se aprecia que de los Fiscales encuestados 1 fiscal que corresponde al 10% respondió que **Si** y 7 fiscales que corresponden al 70% respondieron que como funcionario público **no** han presentado una acción de amparo de habeas data , cuando le han sido violadas sus garantías constitucionales consignadas en el art 23 de la Constitución vigente, 2 fiscales que corresponden al el 20% respondieron que **ninguna vez**

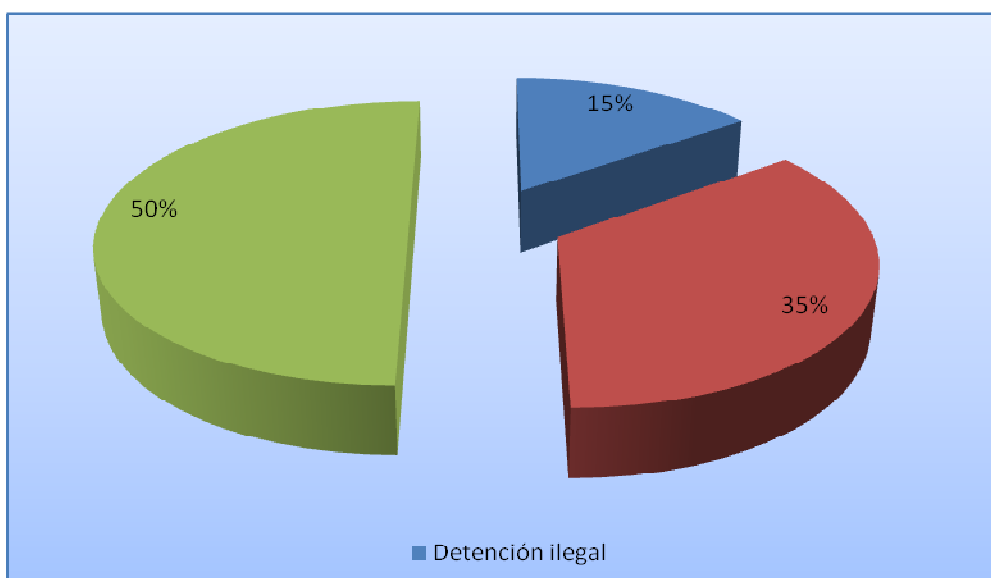
4.3. ENCUESTA APLICADA A LOS DIRIGENTES CLASISTAS DE LA PROVINCIA DE MANABI

CUADRO Y GRAFICO N° 1

4.3.1 ¿De los derechos constitucionales que tenemos los ecuatorianos, y que ampara la constitución vigente, de la lista que constan a continuación, en caso de violación a los mismos, anote los que son protegidos a través de un recurso de habeas corpus, habeas data o amparo constitucional:?.



Representación gráfica porcentual



Fuente: Dirigentes Clasistas de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°1

¿De los derechos constitucionales que tenemos los ecuatorianos, y que ampara la constitución vigente, de la lista que constan a continuación, en caso de violación a los mismos, anote los que son protegidos a través de un recurso de habeas corpus, habeas data o amparo constitucional.?

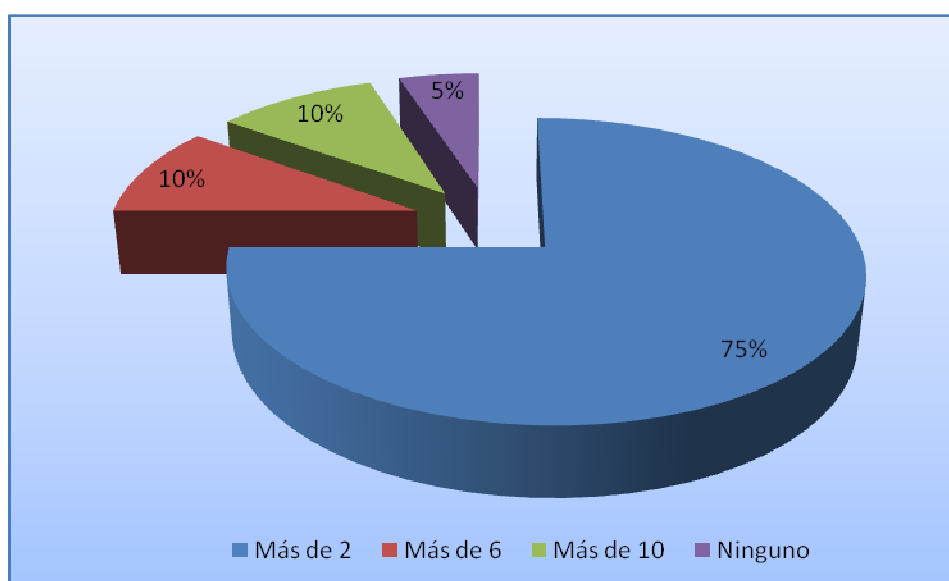
Al preguntar a los 20 dirigentes clasistas sobre los derechos constitucionales que tenemos los ecuatorianos, y que ampara la constitución vigente, de la lista que constan a continuación, en caso de violación a los mismos, anote los que son protegidos a través de un recurso de habeas corpus, habeas data o amparo constitucional para lo que consideraron. 3 dirigentes clasistas que corresponden al 15% respondieron que mediante **detección legal** ; 7 dirigentes clasistas que corresponden al 35% respondieron **no permitirle formar parte de una asociación** ; 10 dirigentes clasistas que corresponden al 50% considera que es por **Negarse un banco o cooperativa a entregar los datos o informes personales que posea sobre una persona**

CUADRO Y GRAFICO N° 2

4.3.2 ¿Desde el inicio de su gestión como Presidente de su Asociación, en defensa de sus asociados hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de habeas data o amparo constitucional ha presentado en nombre de su asociación o de sus asociados por violación a algún derecho constitucional?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Más de 2	15	75%
Más de 6	2	10%
Más de 10	2	10%
Ninguno	1	5%
Total	20	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Dirigentes Clasistas de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°2

.¿Desde el inicio de su gestión como Presidente de su Asociación, en defensa de sus asociados hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de habeas data o amparo constitucional ha presentado en nombre de su asociación o de sus asociados por violación a algún derecho constitucional?

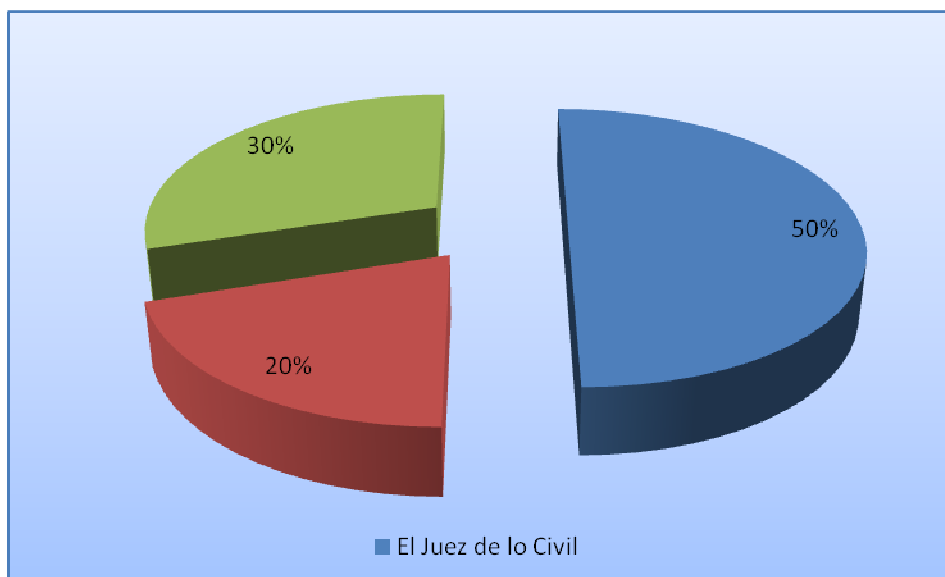
Al preguntar a los 20 dirigentes clasistas sobre desde el inicio de su gestión como Presidente de su Asociación, en defensa de sus asociados hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de habeas data o amparo constitucional ha presentado en nombre de su asociación o de sus asociados por violación a algún derecho constitucional? 15 dirigentes clasistas que corresponden al 75% consideran mas de 2 recursos de habeas data o amparo constitucional ; 2 dirigentes clasistas que corresponden al 10% contestaron *más de 6*, 2 dirigentes clasista que corresponden a el 10% ha presentado *más de10* y 1 dirigente clasista que corresponde a el 5% no ha presentado *ninguno*.

CUADRO Y GRAFICO N° 3

4.3.3 ¿Cuando una persona ha sido detenida ilegalmente por una autoridad policial, ¿ante quién cree, que debe presentar el recurso de hábeas corpus para recuperar su libertad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
El Juez de lo Civil	10	50%
Un Juez de lo Penal	4	20%
Ante el Alcalde del cantón donde se encuentra detenido	6	30%
Total	20	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Dirigentes Clasistas de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°3

¿Cuando una persona ha sido detenida ilegalmente por una autoridad policial, ¿ante quién cree, que debe presentar el recurso de hábeas corpus para recuperar su libertad?

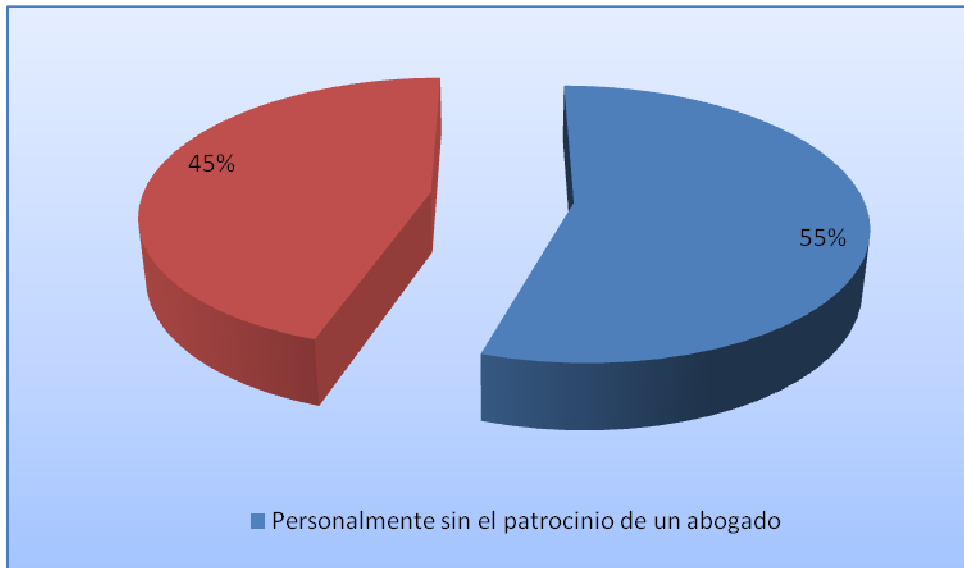
Al preguntar a 20 dirigentes clasistas sobre cuando una persona ha sido detenida ilegalmente por una autoridad policial, ¿ante quién cree, que debe presentar el recurso de hábeas corpus para recuperar su libertad? Respondieron 10 dirigentes clasistas que corresponden al 60% ante el juez de lo civil, 4 dirigentes clasistas que corresponden al 20% respondieron ante un Juez de los Penal ,6 dirigentes clasistas que corresponden a el 30% respondió que *ante el Alcalde del cantón donde se encuentra detenido*

CUADRO Y GRAFICO N° 4

4.3.4 ¿Para presentar cualquier recurso de protección a los derechos ciudadanos, usted considera que debe presentar:..?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Personalmente sin el patrocinio de un abogado	11	55%
Personalmente, con el patrocinio de un abogado	9	45%
Total	20	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Dirigentes Clasistas de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°4

¿Para presentar cualquier recurso de protección a los derechos ciudadanos, usted considera que debe presentar?

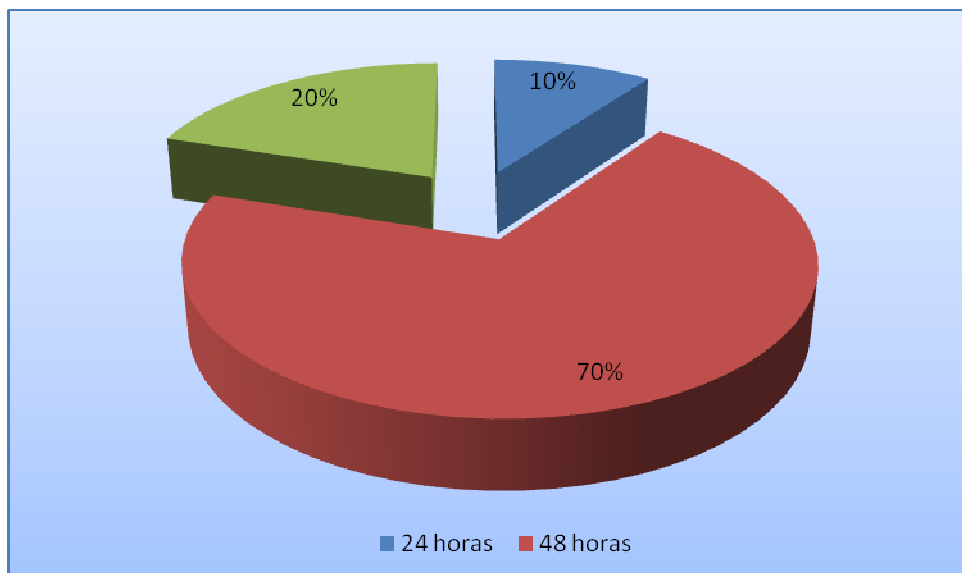
Al preguntar a los 20 dirigentes clasistas sobre para presentar cualquier recurso de protección a los derechos ciudadanos, usted considera que debe presentar: 11 dirigentes clasistas que corresponden al 55% contestaron se debe presentar *personalmente sin el patrocinio de un abogado*, 9 dirigentes clasistas que corresponden a el 45% considera que se debe realizar *personalmente con el patrocinio de un abogado*.

CUADRO Y GRAFICO N° 5

4.3.5 ¿El recurso de amparo por violación a una garantía constitucional de cualquier ciudadano, cree usted que debe ser resuelto dentro del plazo de:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
24 horas	1	10%
48 horas	7	70%
72 horas	2	20%
Total	10	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Dirigentes Clasistas de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°5

¿El recurso de amparo por violación a una garantía constitucional de cualquier ciudadano, cree usted que debe ser resuelto dentro del plazo?

Al preguntar a los 20 dirigentes clasistas sobre el recurso de amparo por violación a una garantía constitucional de cualquier ciudadano, cree usted que debe ser resuelto dentro de un plazo para lo cual respondieron así: 1 dirigente clasista que corresponde al 10% cree que debe ser en **24 horas**; 7 dirigentes clasistas que corresponden a el 70% cree que el recurso de amparo por violación a una garantía constitucional de cualquier ciudadano, cree debe ser resuelto dentro del plazo de **48 horas**, 2 dirigentes clasistas que corresponden a el 20% cree que debe ser en **72 horas**

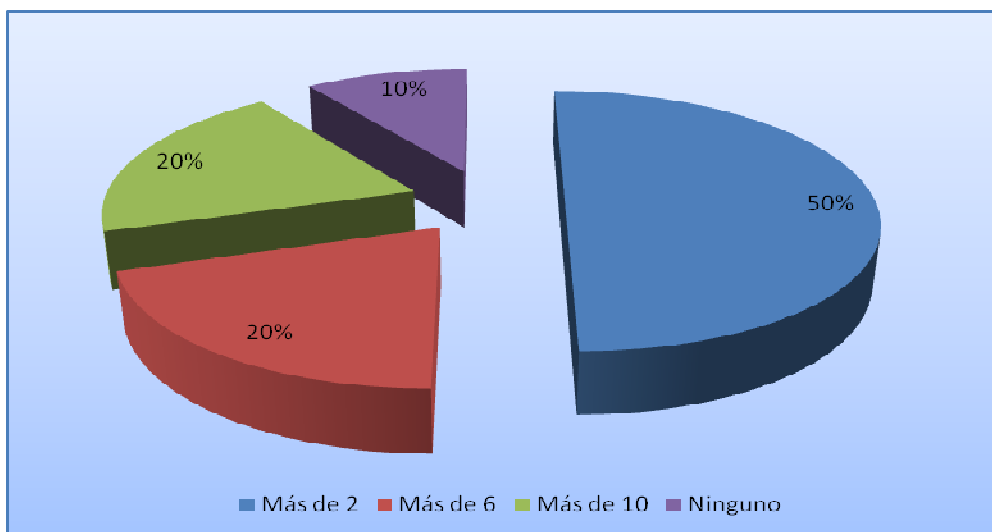
4.4.ENCUESTA APLICADA A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA DE MANABI

CUADRO Y GRAFICO N° 1

4.4.1¿Desde el inicio de su gestión como Alcalde, hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de hábeas corpus han presentado los ciudadanos en este Municipio por haber sido privado ilegalmente de su libertad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Más de 2	5	50%
Más de 6	2	20%
Más de 10	2	20%
Ninguno	1	10%
Total	10	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Alcaldes de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°1

¿Desde el inicio de su gestión como Alcalde, hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de hábeas corpus han presentado los ciudadanos en este Municipio por haber sido privado ilegalmente de su libertad?

Al preguntar a 10 Alcaldes de la provincia de Manabí sobre desde el inicio de su gestión como Alcalde, hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de hábeas corpus han presentado los ciudadanos en este Municipio por haber sido privado ilegalmente de su libertad para lo que respondieron

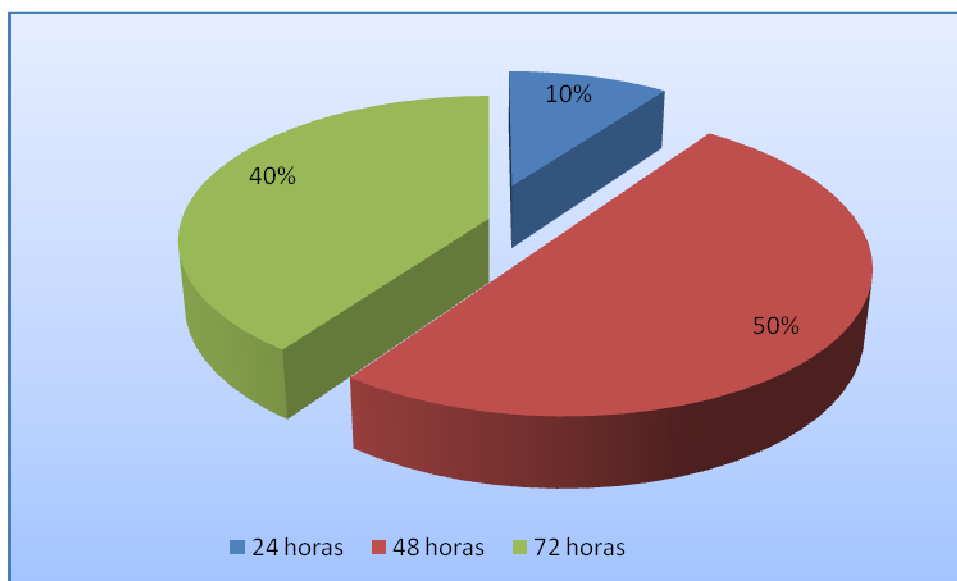
De acuerdo a los resultados, se tiene que desde el inicio de la gestión como Alcalde, hasta la presente fecha en un 50% de Municipios **más de 2** recursos de hábeas corpus han presentado los ciudadanos por haber sido privado ilegalmente de su libertad, en un 20% se han presentado **más de 6**, también en un 20 % han presentado **más de 10** y en un 10% no se ha presentado **ninguno**.

CUADRO Y GRAFICO N° 2

4.4.2 ¿Evacuada la audiencia de hábeas corpus, Ud., dentro de que término ha dictado la resolución correspondiente.?:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
24 horas	1	10%
48 horas	5	50%
72 horas	4	40%
Total	10	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Alcaldes de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°2

¿Evacuada la audiencia de hábeas corpus, Ud., dentro de que término ha dictado la resolución correspondiente.?

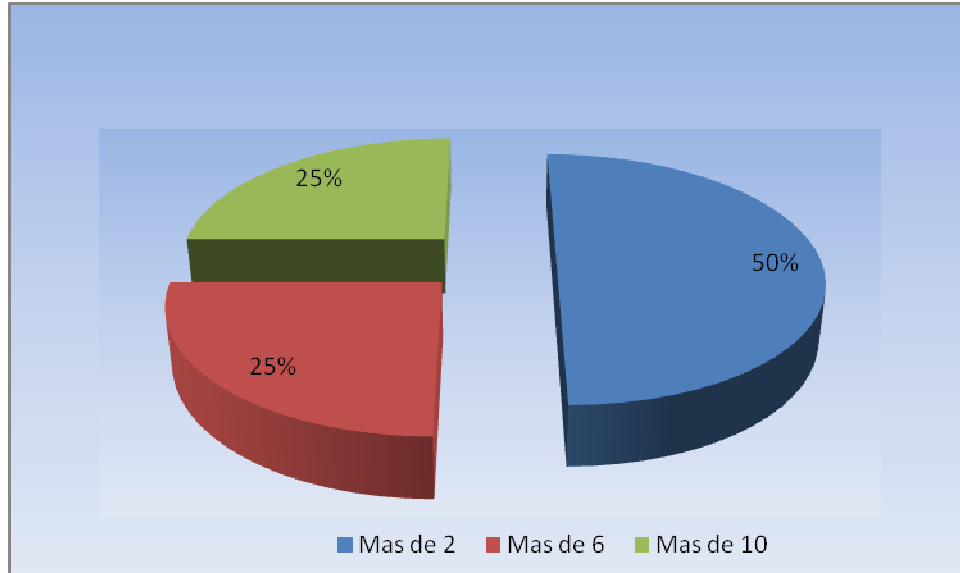
Al preguntar a los 10 Alcaldes sobre : Evacuada la audiencia de hábeas corpus, Ud., dentro de que término ha dictado la resolución correspondiente. Según los resultados, de acuerdo a la respuesta de los Alcaldes, se tiene que 1 Alcalde que corresponde al 10 % respondió que en 24 horas ; 5 Alcaldes que corresponden al 50% respondieron que en 48 horas, 4 Alcaldes que corresponden al 40% contestaron que se ha dictado en **72 horas**

CUADRO Y GRAFICO N° 3

4.4.3 ¿De los recursos de hábeas corpus presentados en su gestión hasta la presente fecha en el Municipio que Ud. representa. ¿Cuántos ha concedido favorablemente?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mas de 2	8	50 %
Mas de 6	1	25%
Mas de 10	1	25%
Total	10	100 %

Representación gráfica porcentual



Fuente: Alcaldes de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°3

¿De los recursos de hábeas corpus presentados en su gestión hasta la presente fecha en el Municipio que Ud. representa. ¿Cuántos ha concedido favorablemente?

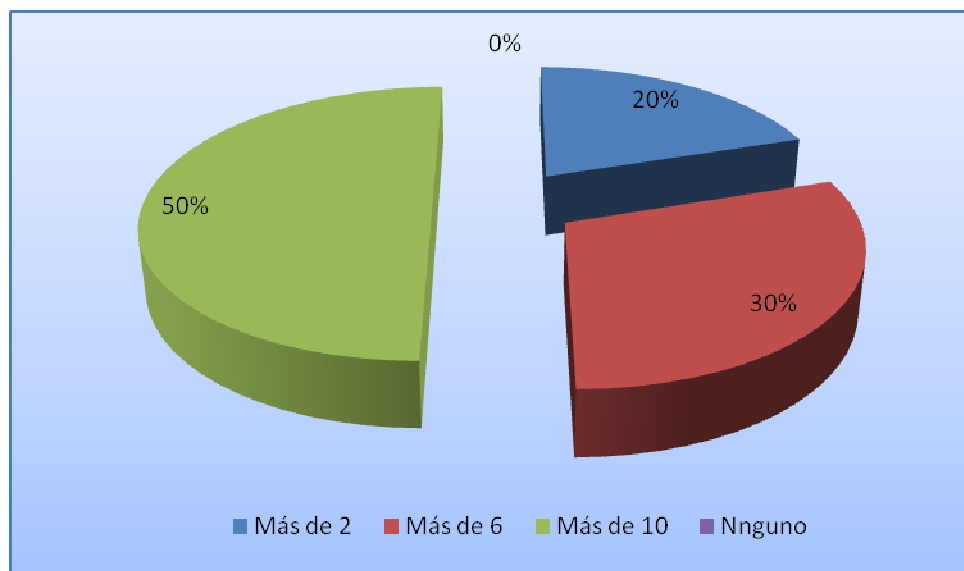
Al preguntar a los 10 alcaldes encuestados sobre los recursos de hábeas corpus presentados en su gestión hasta la presente fecha en el Municipio que Ud. representa. ¿Cuántos ha concedido favorablemente? se aprecia que en las gestiones municipales encuestadas, de los recursos de hábeas corpus presentados en la presente gestión hasta la fecha actual; 8 Alcaldes que corresponden al 50% realizan **mas de 2**; 1 Alcalde que corresponde al 25 % se han resuelto favorablemente **más de 6** y 1 Alcalde que corresponde a 25 % en se han visto favorecidos favorablemente en **más de 10** casos.

CUADRO Y GRAFICO N° 4

4.4.4 ¿De los recursos de hábeas corpus que resolvió negándolos, una vez que fueron apelados ante el tribunal constitucional. ¿Cuántos le fueron revocados por este organismo de control constitucional?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Más de 2	2	20%
Más de 6	3	30%
Más de 10	5	50%
Nnguno	0	0%
Total	10	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Alcaldes de la provincia de Manabí

Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°4

¿De los recursos de hábeas corpus que resolvió negándolos, una vez que fueron apelados ante el tribunal constitucional. ¿Cuántos le fueron revocados por este organismo de control constitucional?

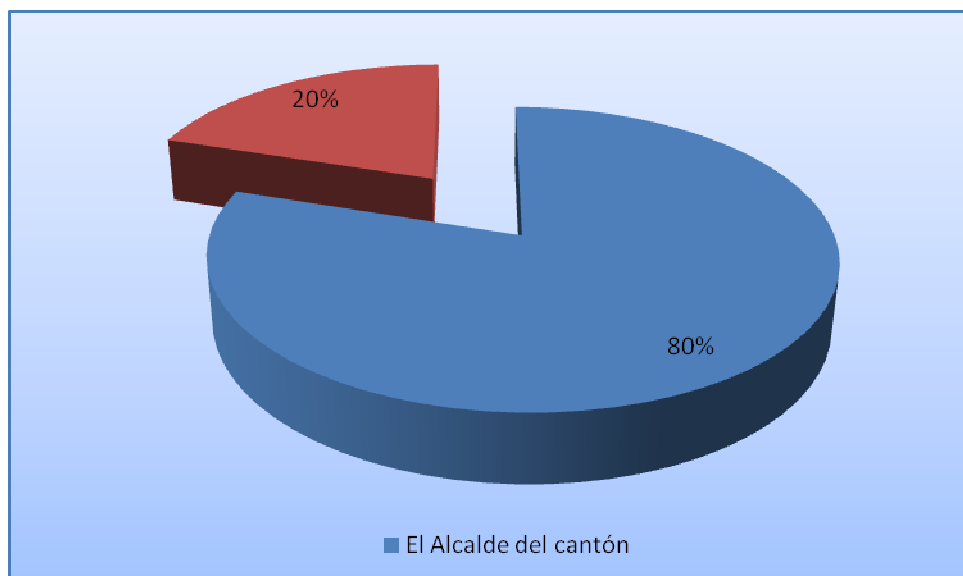
Al preguntar a los 10 Alcaldes sobre de los recursos de hábeas corpus que resolvió negándolos, una vez que fueron apelados ante el tribunal constitucional. ¿Cuántos le fueron revocados por este organismo de control constitucional? Se tiene, como resultado de las encuestas 2 Alcaldes que corresponden al 20% contestaron que **más de 2** ; 3 Alcaldes que corresponden al 30% contestaron que **más de 6** y 5 Alcaldes que corresponden al 50% contestaron que **mas de 10**

CUADRO Y GRAFICO N° 5

4.4.5 ¿De acuerdo a su criterio, estima Ud. que el recurso de hábeas corpus debe ser impuesto y tramitado ante:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
El Alcalde del cantón	8	80%
Ante cualquier Jueza o Juez de la Función Judicial	2	20%
Total	10	100%

Representación gráfica porcentual



Fuente: Alcaldes de la provincia de Manabí
Elaboración: El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N°5

¿De acuerdo a su criterio, estima Ud. que el recurso de hábeas corpus debe ser impuesto y tramitado ante.?

Al preguntar a los 10 Alcaldes sobre de acuerdo a su criterio, estima Ud. que el recurso de hábeas corpus debe ser impuesto y tramitado ante el Alcalde de el Cantón o Ante cualquier Juez de la función judicial. Según el resultado de este cuestionamiento y de acuerdo al criterio de los alcaldes encuestados, 8 Alcaldes que corresponden a el 80% considera que el recurso de hábeas corpus debe ser impuesto y tramitado ante *el Alcalde del cantón*, y 2 Alcaldes que corresponden a el 20% considera que debe ser impuesto y tramitado *ante cualquier Jueza o Juez de la Función Judicial*.

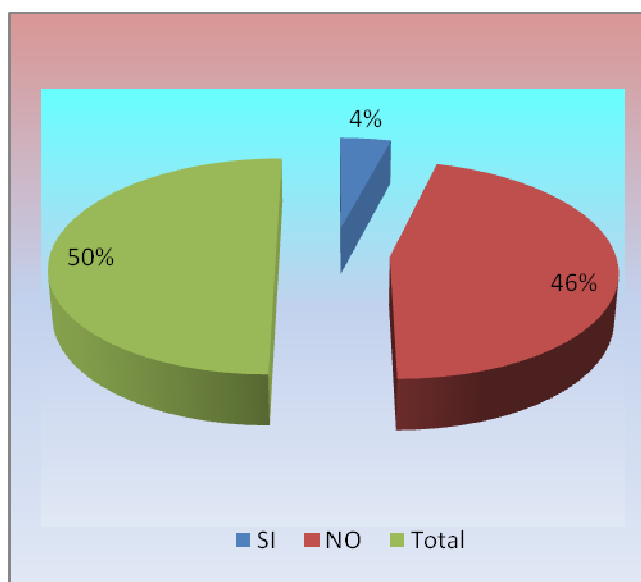
4.5 ENCUESTA APLICADA A LOS CIUDADANOS

CUADRO Y GRAFICO N° 1

4.5.1 ¿Ud.4. , como ciudadano conoce los derechos que le garantiza la constitución del Ecuador ?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	8,33333333
NO	110	91,6666667
Total	120	100

Representación Gráfica Porcentual



Fuente : Ciudadanos
Elaboración : El autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N° 1

¿Ud , como ciudadano conoce los derechos que le garantiza la constitución del Ecuador ?

Al preguntar a los 120 ciudadanos de la Provincia de Manabí sobre si conoce, los derechos que le garantiza la constitución del Ecuador 10 de ellos que corresponde al 8.33 % selecciono la alternativa de si; y 110 que corresponden al 91.66 opinaron que no conocen

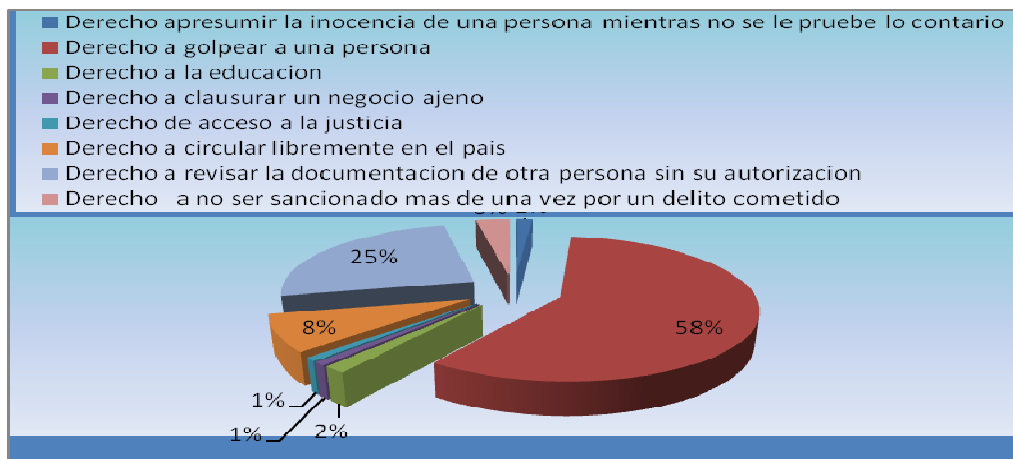
Con los resultados obtenidos podemos decir que las opiniones de los ciudadanos de la Provincia de Manabí están con mayor tendencia a que desconocen sus derechos que le garantizan la constitución del Ecuador

CUADRO Y GRAFICO N° 2

4.5.2 Subraye lo correcto :

¿Del siguiente listado, subraye los derechos que son inmanentes a un ciudadano ecuatoriano y que están garantizados por nuestra constitución

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a presumir la inocencia de una persona mientras no se le pruebe lo contrario	2	1,6
Derecho a golpear a una persona	70	58,3
Derecho a la educación	2	1,6
Derecho a clausurar un negocio ajeno	1	0,8
Derecho de acceso a la justicia	1	0,8
Derecho a circular libremente en el país	10	8,3
Derecho a revisar la documentación de otra persona sin su autorización	30	25
Derecho a no ser sancionado mas de una vez por un delito cometido	4	3,3
Total	120	100



Fuente
Ciudadanos
Elaboración:
EL Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N° 2

¿Del siguiente listado, subraye los derechos que son inherentes a un ciudadano y que están garantizados por nuestra constitución.?

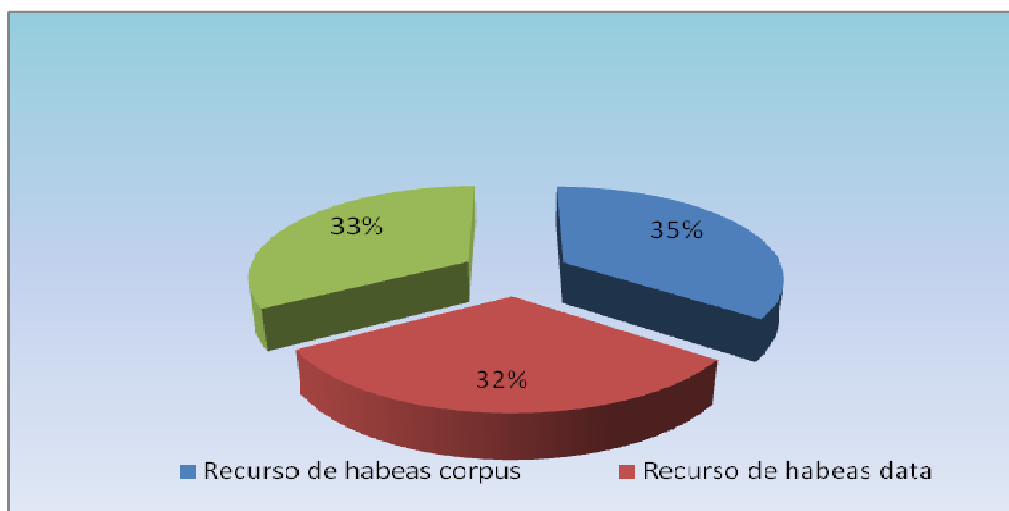
De los 120 ciudadanos encuestados 2 que corresponden al 1.6% contestaron que tiene derecho a presumir la inocencia de una persona mientras no se pruebe lo contrario; 70 ciudadanos que corresponden al 58.3% contestaron que tienen derecho a golpear a una persona, 2 ciudadanos que corresponden al 1.6% consideran que tienen derecho a la educación; 1 ciudadano que corresponde al 0.8% contestaron que tienen derecho a clausurar un negocio ajeno; 1 ciudadano que corresponde al 0.8% consideran que tienen derecho a la justicia; 10 ciudadanos que corresponden al 8.3% contestaron que tienen derecho a circular libremente en el país, 30 ciudadanos que corresponden al 25% contestaron que tienen derecho a revisar la documentación de otra persona sin su autorización; 4 ciudadanos que corresponden al 3.3% contestaron que tiene derecho a no ser sancionado mas de una vez por un mismo a presumir por un mismo delito :Con resultados obtenidos se complementa que los ciudadanos desconocen sus derechos que son inherentes a un ciudadano ecuatoriano y que están garantizados por nuestra constitución

CUADRO Y GRAFICO N° 3

4.5.3 ¿Sabe Ud., que en caso de ser detenido ilegalmente y mantenérsele incomunicado mas de 24 horas por orden de alguna autoridad puede concurrir al Alcalde de su cantón a solicitar se le ponga en libertad a través de

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Recurso de habeas corpus	42	35
Recurso de habeas data	38	31,6666667
Recurso de amparo	40	33,3333333
Total	120	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: ciudadanos

Elaboración :El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DE CUADRO Y GRAFICO N° 3

¿Del siguiente listado, subraye los derechos que son inherentes a un ciudadano y que están garantizados por nuestra constitución .?

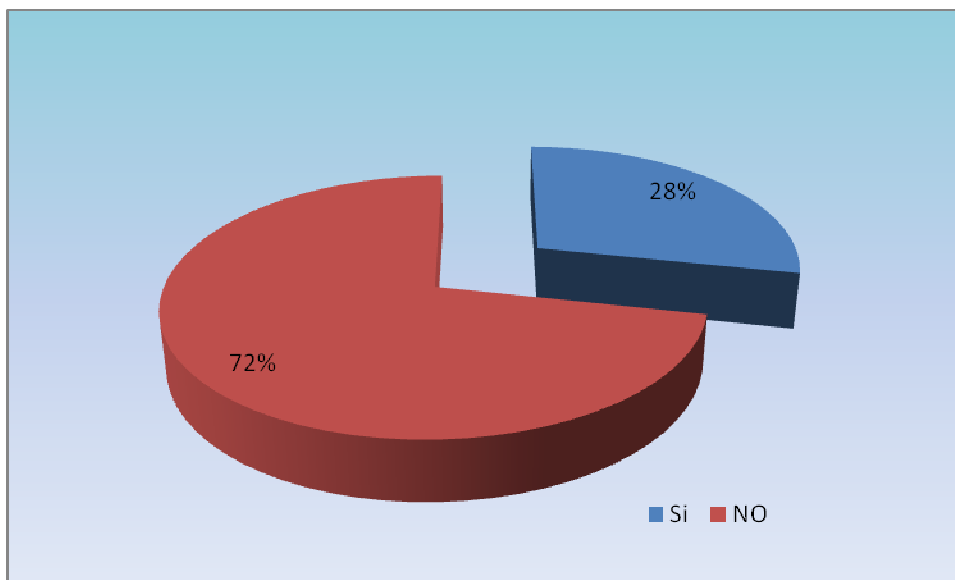
Al preguntar a los 120 ciudadanos que si sabe que hacer en caso de ser detenido ilegalmente y mantenérselo incomunicado por mas de 24 horas por orden de alguna autoridad puede concurrir ante el Alcalde de su cantón a solicitar se lo ponga en libertad , los mismos que consideraron sus puntos de vista, que de los 120 ciudadanos encuestados 42 que corresponden al 35% contestaron que consideran el recurso de habeas corpus, 3 ciudadanos que corresponden al 31.6% contestaron que consideran al recurso de habeas data, 40 ciudadanos que corresponden al 33.3% contestaron que concurren al recurso de amparo

CUADRO Y GRAFICO N° 4

4.5.4 ¿Sabe Ud , que en el evento de el Registro Civil por error le cambian sus nombres sus apellidos ,sexo, tienen derecho a que esos errores sean rectificadoss proponiendo un recurso de habeas data .?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	28,33333333
NO	86	71,66666667
Total	120	100

Representación gráfica porcentual



Fuente: ciudadanos

Elaboración : El Autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N° 4

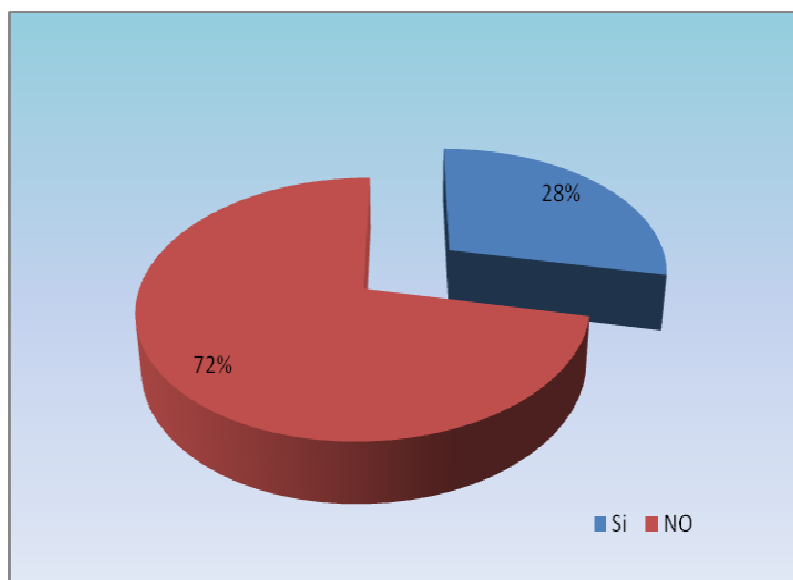
¿Sabe Ud , que en el evento de el Registro Civil por error le cambian sus nombres sus apellidos ,sexo, tienen derecho a que esos errores sean rectificad
os proponiendo un recurso de habeas data .?

Al preguntar a los 120 ciudadanos de que en el evento de el Registro civil por error le hubieren cambiado su nombre sexo, edad tiene derecho a que estos sean rectificad
os proponiendo un recurso de habeas data 34 ciudadanos que corresponden al 28.3 %
contestaron que si lo aplican y 86 que corresponden al 71.6% contestaron que no , lo que
se evidencia que desconocen de ese derecho

CUADRO Y GRAFICO N° 5

4.5.5 ¿Sabe Ud. que encaso de que una autoridad de una institución publica en la que trabaje una persona , dicha autoridad lo despida de su trabajo sin seguirle el debido proceso que le garantice el derecho a la defensa y cuyo despido le grave perjuicio y daño inminente , puede concurrir a un juez o tribunal de instancia a presentar una acción de amparo para que se remediado el daño que le fue causado por el proceder abusivo de esa autoridad :?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	28,3333333
NO	86	71,6666667
Total	120	100



Fuente: ciudadanos

Elaboración :El autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N° 5

¿Sabe ud que encaso de que una autoridad de una institución publica en la que trabaje una persona , dicha autoridad lo despida de su trabajo sin seguirle el debido proceso que le garantice el derecho a la defensa y cuyo despido le grave perjuicio y daño inminente , puede concurrir a un juez o tribunal de instancia a presentar una acción de amparo para que se remediado el daño que le fue causado por el proceder abusivo de esa autoridad?

Al hacer la pregunta a los 120 ciudadanos de que si sabe que encaso de que una autoridad de una institución publica en la que trabaje una persona , dicha autoridad lo despida de su trabajo sin seguirle el debido proceso que le garantice el derecho a la defensa y cuyo despido le grave perjuicio y daño inminente , puede concurrir a un juez o tribunal de instancia a presentar una acción de amparo para que se remediado el daño que le fue causado por el proceder abusivo de esa autoridad 34 ciudadanos que corresponden al 28.3% y contestaron que si hacen el proceso debido y 86 ciudadanos que corresponden al 71.6% contestaron que no,

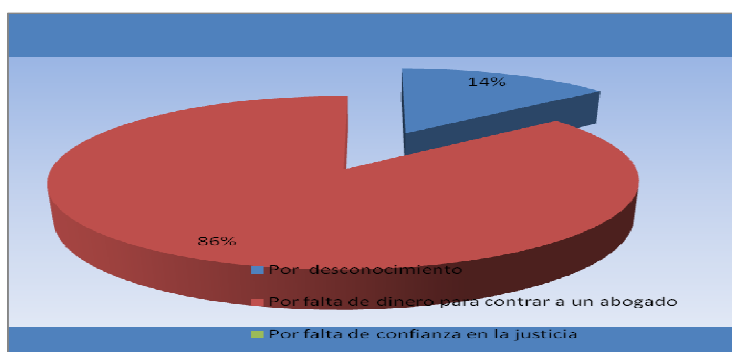
Dentro de estos resultados se evidencia que los ciudadanos no conocen el debido proceso legal

CUADRO Y GRAFICO N° 6

4.5.6 ¿Porqué cree que los ciudadanos no comparecen ante los Alcaldes, a presentar recursos de habeas corpus cuando sus detenidos ilegalmente; o ante los jueces y tribunales a presentar recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recurso de habeas data cuando le niegan las instituciones del Estado y privadas el acceso a su información personal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Por desconocimiento	42	42,83333333
Por falta de dinero para contra a un abogado	38	31,66666667
Por falta de confianza en la justicia	20	16,66666667
Por la corrupción imperante en el sistema judicial	20	16,66666667
Total	120	100

Representación grafica Porcentual



Fuente : Ciudadanos

Elaboración :El autor

ANALISIS E INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICO N° 6

¿ Porqué cree que los ciudadanos no comparecen ante los Alcaldes, a presentar recursos de habeas corpus cuando sus detenidos ilegalmente; o ante los jueces y tribunales a presentar recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recurso de habeas data cuando le niegan las instituciones del Estado y privadas el acceso a su información personal?

Al hacer la pregunta a los 120 ciudadanos de porqué cree que los ciudadanos no comparecen ante los Alcaldes, a presentar recursos de habeas corpus cuando sus detenidos ilegalmente; o ante los jueces y tribunales a presentar recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recurso de habeas data cuando le niegan las instituciones del Estado y privadas el acceso a su información personal los 42 ciudadanos que corresponden al 42.8% contestaron por desconocimiento; 38 ciudadanos que corresponden al 31.6% contestaron por falta dinero para contratar a un abogado ; 20 ciudadanos que corresponden al 16.6 contestaron por falta de confianza en la justicia; 20 ciudadanos que corresponden al 16.6% contestaron que por la corrupción imperante en el sistema judicial, lo que se concluye que los ciudadanos no comparecen ante los Alcaldes por desconocimiento a presentar recursos de habeas corpus cuando son detenidos ilegalmente

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES.

- Las acciones del Hábeas Corpus, Hábeas Data, Amparo Constitucional y Acciones de Inconstitucionalidad se las conoce como Jurisdicción Constitucional de la libertad, pues la libertad, después del derecho a la vida es el principal derecho que tiene el ser humano por lo que las actuales corrientes del pensamiento universal buscan protegerlo en todo momento.
- Los ciudadanos de la Provincia de Manabí no comparecen ante los Alcaldes a presentar recursos de Habeas Corpus cuando son detenidamente ilegalmente
- Los ciudadanos de la provincia de Manabí no acuden ante los Jueces y tribunales a presentar recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales por un alto grado de desconocimiento de los derechos ciudadanos.
- Las autoridades irrespetan los derechos como ciudadanos de la provincia de Manabí
- Los jueces de la provincia de Manabí en el año 2005 negaron más de seis veces recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo por haberse interpuesto indebidamente

5.2. RECOMENDACIONES.

- Los ciudadanos de la provincia de Manabí deben reflexionar sobre esta temática tan decisiva como es la Aplicabilidad de los Recursos constitucionales en la Protección de los Derechos ciudadanos y comunitarios , ya que representan para ellos una garantía en sus derechos.
- Deben participar en capacitaciones realizadas por las diferentes entidades para que puedan determinar y establecer los derechos en defensa de la ciudadanía
- Establecer alianzas de cooperación institucional para que los inserten en los conocimientos y capacitación sobre la aplicabilidad de los recursos constitucionales en la que se establezcan sus recursos a aplicarse y que se sometan con equidad y justicia.
- Que las autoridades apliquen los recursos constitucionales de manera oportuna ; para que devuelvan la confianza en la justicia.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6. PROPUESTA

6.1. Datos informativos

6.1.1 Nombre de la propuesta

Diseño y Aplicación del seminario -taller “Derechos constitucionales” a los ciudadanos /as dirigentes artesanales, gremiales, clasistas y autoridades de las instituciones publicas del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

6.1.2. Localización.

Esta propuesta se llevara a cabo en el Ecuador país lleno de recursos naturales por excelencia, en la provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo.

6.1.3. Entidad ejecutora.

Personas naturales, egresados (as) de las facultades de jurisprudencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta y particular San Gregorio de Portoviejo

6.2 Antecedentes de la Propuesta

En un Estado de Derecho como el que se vive en la provincia de Manabí y por ende en la ciudad de Portoviejo se hace imprescindible el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución en su artículo 23, por tanto sus ciudadanos, tienen pleno derecho a demandar el cumplimiento de los mismos; y a utilizar los recursos de protección a sus derechos como el habeas Corpus, Habeas Data y Amparo constitucional.

Considerando, el desconocimiento de la mayoría de los derechos ciudadanos, y las limitaciones que tienen los líderes de un importante segmento de la población manabita como los artesanos, representantes gremiales, entidades clasista y autoridades del sector público etc, para interponer los recursos de protección a sus derechos ciudadanos, y

demandar el cumplimiento de los mismos que franquea la Constitución, que han sido identificados en la presente investigación; el responsable de este trabajo, propone capacitar en estrategias de derechos humanos y de respeto a los derechos y recursos constitucionales a los líderes antes enunciados asentados en la ciudad de Portoviejo

En el desenlace de la investigación efectuada se estableció, que la falta de conocimiento del hábeas corpus, del hábeas data y del amparo como recursos previstos en la Constitución para precautelar los derechos de los ciudadanos, no son conocidos, y peor utilizados ante las autoridades e instituciones para hacer que cese la violación a los derechos ciudadanos de los líderes, y en mayor grado de los ciudadanos asentados en la ciudad de Portoviejo. Por lo que se los mantiene por parte del Estado en grave indefensión que debe ser corregido.

Esta propuesta para su ejecución requiere de un equipo multidisciplinario debidamente integrado, que trabaje con todos los miembros que componen los organismos artesanales, gremiales citados, conjuntamente, con autoridades y miembros de la Función Judicial y los Decanos de las Universidades Eloy Alfaro de Manta y particular San Gregorio de Portoviejo, para que se logre establecer un nivel de entendimiento participativo de manera estandarizada, con el compromiso de asumir el mismo nivel de comprensión de las estrategias que sirvan para impulsar el desarrollo de los derechos humanos y su vigencia en la provincia.

6.3 Objetivos de la Propuesta:

6.3.1. Objetivo General

Desarrollar seminarios talleres de los derechos constitucionales a ciudadanos /as de la ciudad de Portoviejo, mediante técnicas participativas, para que conozcan sus derechos constitucionales y los recursos de protección a sus derechos ciudadanos y comunitarios.

6.3.2. Objetivos Específicos

❖ Concienciar a los ciudadanos /as en la importancia de conocer sus derechos constitucionales mediante el trabajo en equipo para potenciar sus capacidades y transformar su accionar como ciudadano /as

❖ Implementar procesos metodológicos mediante el trabajo grupal, círculos de estudios para que los ciudadanos /as, conozcan y utilicen los recursos constitucionales de hábeas corpus, hábeas data y amparo, como instrumentos jurídicos para proteger sus derechos constitucionales cuando estos le sean violentados.

6.4 Justificación

En la actualidad se lucha por la existencia plena de un Estado de Derecho, como un modelo ideal de organización social y política que limite el poder del Estado y señale pautas de comportamiento a los ciudadanos, por lo que se hace imprescindible se diseñe toda una estructura organizativa de la sociedad en el que se encuentre un sistema constitucional dirigido a ejercer el control social de los individuos y de las instituciones y organismos que forman el Estado; pero de la misma forma, se demanda que tal control se realice de conformidad con los principios afines con la seguridad jurídica, la dignidad de la persona humana que permitan asegurar la paz social.

Por ello es indispensable capacitar a nuestros líderes y a la población de Manabí en general, en el conocimiento de sus derechos ciudadanos garantizados en la Constitución,

así como en el conocimiento de los recursos de hábeas corpus, hábeas data y amparo, que son los establecidos en la norma suprema para resguardarlos.

Esta propuesta fundamentada en los resultados de la investigación de campo, permitirá a corto plazo, difundir y crear una cultura constitucional de respeto a los derechos ciudadanos y de esta manera construir una sociedad más justa y equitativa; por consiguiente, debe ser tomada con seriedad; ya que la capacitación permite que los ciudadanos/as, procedan con un pensamiento analítico, que generen y asuman una actitud propositiva que permite la transformación individual y social, que fomenten el respeto y los valores que son de vital importancia en una provincia como Manabí; y demuestren su iniciativa en servicio de los derechos consagrados en la Constitución, para cesar el daño que causa la acción arbitraria del Estado sus instituciones y autoridades que lo representan, ya que no siempre, ni en todos los casos, a los ciudadanos que le han sido violentados sus derechos constitucionales interponen los recursos de protección a los mismos pues sus limitaciones económicas en unos casos, impiden contratar un abogado que lo defienda, o su poca fe en la justicia hacen que no realicen ninguna acción, privándose por tanto a exigir que se respeten su derechos, subyaciendo así en el Estado ecuatoriano una acción discriminatoria que hace que la mayoría de los ciudadanos /as permanezca en indefensión ante su omnímoto poder.

Las teorías del derecho enunciadas, así como los cuerpos legales citados que fueron el sustento jurídico de la investigación, permitió ante los distintos escenarios reales donde se efectuó la indagación, conocer el discernimiento que tienen los ciudadanos de Portoviejo y Manabí sobre sus derechos constitucionales, así como las veces que estos le han sido vulnerados

En tal virtud, basándonos en los resultados de la investigación de campo, proponemos una capacitación masiva para todos los ciudadanos /as, en el conocimiento de sus

derechos ciudadanos y de los recursos como el Habeas data, Habeas corpus y amparo que pueden interponerlos como recursos de garantía para la protección de sus derechos; y además, animarlos a que asuman el compromiso de elevar su autoestima y logren una mejor diligencia de los recursos constitucionales de protección a sus derechos constitucionales, considerando su desarrollo histórico social, que le permita mejorar su calidad de vida como ciudadano

6.5 Fundamentación de la Propuesta

6.5.1. Propósito

La propuesta pretende involucrar a los dirigentes artesanales, gremiales comunitarios y clasistas de la ciudad de Portoviejo, para que puedan integrarse a los talleres de capacitación en el conocimiento de sus derechos ciudadanos, y los recursos de protección a los mismos cuando estos les son violentados por el Estado y las autoridades de sus instituciones; que les permitirá a su vez orientar de mejor manera a sus asociados en el ánimo de contribuir a fomentar los derechos humanos

La propuesta de seminarios talleres productivos” se sitúa de gran importancia por que el ciudadano /as como sujeto activo de su aprendizaje desde su vida y para la vida permite la acción de todos los sujetos involucrados en el proceso dándoles la oportunidad de tomar decisiones con criterio acertado para que se desarrollen de manera autónoma y creativa ante un mundo competitivo que les permita responder a las necesidades de la sociedad actual.

.Los ciudadanos /as son directamente beneficiados por la propuesta, reciben los logros, y la comunidad también reciben un gran beneficio que le ayudaran a conocer y hacer respetar sus derechos consagrados en la constitución

6.5.2. Resultados esperados

La asistencia masiva de los líderes artesanales, gremiales, entidades clasistas,

comunitarias, autoridades del sector público invitadas, para que se beneficien con los talleres y actividades a realizarse en el transcurso de la réplica de las temáticas a desarrollarse.

6.5.3. Actividades

Las actividades se basarán en tres aspectos: espacio, material y tiempo

6.5.3.1. Espacio

Los talleres deben estar ubicados y ejecutarse en un lugar céntrico de la ciudad, que tenga absoluta independencia espacial.

El local debe ser accesible para todas las personas, sin barreras que permita que entre los participantes la comunicación sea espontánea y natural, en un ambiente que no genere temores de ninguna naturaleza.

6.5.3.2. Material

El material a utilizarse será el siguiente:

Folletos

Papelografos

Marcadores

Cinta adhesiva

Códigos

Cartulinas

Hojas de papel bond.

Retroproyectores.

6.5.3.3. Tiempo

El horario debe ser flexible que permita la asistencia de todos los invitados a los talleres.

De la misma manera, podrán ser desarrollados en cualquier horario para que motiven el interés de todos los participantes y así alcanzar el éxito deseado.

6.6. Metodología

Se aplicaran métodos como el deductivo inductivo. Global. Analítico, critico, el mismo que se enmarcara en estrategias apropiadas, como el ciclo de aprendizaje, metodologías participativas en las que constan los sociodramas, el interrogatorio, cadena de secuencias, predicción de datos, observación grupos cooperativos.

Realizar la capacitación a base de destrezas, como organizadores gráficos, aprendizajes compatibles con el cerebro: logrando que se estructuren los mecanismos para alcanzar la eficiencia en la capacitación.

Los ciudadanos y ciudadanas participaran en las dinámicas de animación, mediante la elaboración de gráficos, carteles, laminas, rompecabezas, mapa mental, rueda de impacto, visualización, los mismos que están enmarcados bajo procedimientos adecuados.

Se aplicaran técnicas de observación, cuchicheo, dramatización, visualización, grupos cooperativos, palabra clave, y los compromisos para aplicar el convenio de responsabilidades con la integración de las familias, los mismos que priorizaran sus problemas

Se inculcaran las estrategias y conocimientos necesarios para su formación personal como un proceso que se va construyendo socialmente en beneficio de los ciudadanos /as, para que vayan descubriendo los elementos teóricos de acuerdo a su grado de compromiso, actitud crítica y creatividad.

En algunas técnicas los ciudadanos /as trabajarán en pares; en otras en grupos de tres; y en algunas en grupos de cuatro o más personas.

6.7. Administración

6.7.1. Recursos.

6.7.1.1 Humanos

Egresados de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades Laica Eloy Alfaro de Manta; y Particular san Gregorio de Portoviejo

Profesionales del derecho, especialistas en Derecho Constitucional, y Derechos Humanos.

Coordinador Provincial de los Derechos Humanos

6.7.1.2. Financieros

Esta propuesta será financiada por ONG Nacionales e Internacionales con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, y de las Universidades Eloy Alfaro y San Gregorio de Portoviejo.

La coordinación estará a cargo del autor del proyecto, así como la reproducción del material de apoyo y de los gastos tanto de oficina como extras.

6.7.1.3. Presupuesto

Esta propuesta tendrá un costo de 1800 dólares aproximadamente. Se financiará con los aportes de las ONG, de las Universidades Eloy Alfaro de Manta y particular San Gregorio de Portoviejo, y con la autogestión del autor del proyecto.

6.7.1.4. Perspectiva del proyecto

Se debe trabajar teniendo como propósito las siguientes perspectivas:

1. Los talleres deben generar un clima favorable que forje confianza y seguridad en los participantes.
2. Los participantes en los talleres deben crear una unión férrea, construyendo una relación basada en la amistad, el afecto, la confianza, la tolerancia, el respeto, el saber escuchar, el análisis de los criterios ajenos.

3. La capacitación debe ser integradora, de manera que todos los participantes puedan emponderarse de los conocimientos, y puedan sentir el cambio de actitud en cada uno de ellos respecto a la noción de la importancia de los derechos y garantías que tienen como ciudadanos, y a los recursos que pueden acceder para exigir el cumplimiento de los mismos.

4. Los participantes deben convertirse en entes multiplicadores de la información y de la capacitación, para que la mayoría de ciudadanos /as, tengan el mismo nivel de conocimientos y opinión en lo referente a las estrategias que puedan crearse para lograr el cambio.

6.7.1.5. Actividades o líneas de acción a realizarse

- Reuniones periódicas previas con los participantes invitados al taller, que permitan obtener información diagnóstica de la situación del contexto.
- Realizar capacitaciones en proyectos pro defensa de los derechos humanos, que permitan acrecentar el nivel de conocimientos de manera general a todos los partícipes al taller.
- Efectuar evaluaciones periódicas sobre el proceso de aprendizaje que permita determinar el grado de interés que muestran los que asisten al taller por instruirse en la temática.
- Interrelacionar actividades con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, para que sigan apoyando los esfuerzos que se realizan a través de estos proyectos

6. 8. Previsión de la Evaluación

La evaluación es fundamental en este tipo de propuestas, porque permite recolectar información sobre el conocimiento que van adquiriendo cada uno de los asistentes que intervienen en la capacitación y así registrar datos que servirán para dar cumplimiento a

los objetivos planteados.

6.9.CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROPUESTA

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.-Presentacion de la propuesta alas ONG Nacionales	X											
2.-Estudio y Aprobación del financiamiento de la Propuesta por parte de las Entidades correspondientes		X	X									
3.- Inicio y ejecución del Primer Seminario de Aplicabilidad de los Recursos constitucionales mediante la aplicación de técnicas y procedimientos adecuadas				X								
4.-Valorar mediante un incentivo a Los ciudadanos que se destaquen en el desarrollo del seminario y apliquen los derechos constitucionales			x	X	X	X	X	X				
5.-Ejecutar investigación-acción en las entidades publicas para la aplicación de los Recursos constitucionales							X	X	X	X		
6.-Tabulacion y evaluación de las actividades realizadas en el seminario								X	X	X	X	
7.-Rendición de cuentas y seguimiento de las entidades publicas				X	X	X	X	X	X	X	X	X
.8.- Administrar, hacer seguimiento y evaluar.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

6.10.PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA

Rubros	Costo Unitario	Unidades	Costo Total
Textos para investigar	6,00	2	12.00
Poligrafiados	0.02	2.00	4.00
Equipos de Apoyo	10.00	1	10.00
Facilitador	200.00	1	200.00
Logística	200	Varios	200.00
Internet	60		60.00
Imprevistos	150		150.00
Gastos varios	350		350.00
Movilización	100		100.00
Total			1086.00 Dólares

MATERIALES DE REFERENCIA

Fuente de Consulta

ACHIG SUBIA, Lucas, (2001) Enfoques y Métodos de la investigación Científica, Texto Maestría en Gerencia de Proyectos Educativos y Sociales, AFEFCE, Quito.

CUEVA CARRION, Luis, (1998) El Amparo, Artes Graficas SEÑAL IMPRESEÑAL. Ltda. Quito.

GARCIA FALCONI, José, (2003) Librería Jurídica Génesis, Manual Procesal Civil, Cuenca.

CABANELLAS, Guillermo, (1979) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina.

DIARIO MANABITA, (1998) Publicación de la Constitución Política del Ecuador, Portoviejo.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (1996) Código Civil Séptima Edición, Quito.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2004) Código de Procedimiento Penal, Quito.

REGISTRO OFICIAL-099 DEL 2 DE JULIO DEL 1997, Ley de Control Constitucional.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL CONSTITUCIONAL DEL 30 OCTUBRE 1997. Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional.

CIRCULAR 1488SG DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996. Para Regular el Recurso de Amparo.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. RESOLUCIÓN 217 (III), DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1947

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES POLÍTICOS. RESOLUCIÓN 2200 A (XXI) DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. RESOLUCIÓN 39/46 10 DE DICIEMBRE DE 1984.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. REGIDA DESDE EL 18 DE JULIO DE 1978 ARTICULO 74.2 DE LA CONVENCIÓN.

(1954) Barcelona. Editorial Ramón Sopena, S.A. Tomo II. 2064 p.

Monroy Gálvez, Juan (1996) Introducción al Proceso Civil. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A.

Petit, Eugene (2001) Tratado Elemental De Derecho Romano. 17ª. Ed. México. Editorial Porrúa.

Giovanni Sartori (XXXX) Elementos de la Teoría Política.

Bassadre Ayulo, Jorge (1996) Historia del Derecho.2ª.Ed. Lima. Editorial San Marcos. Vol. II.

DE WHITE , ELENA G (1988)Exaltad a Jesús.1ª. Ed. Buenos Aires, 388 pp.

Papini,Giovanni (1993) Historia de Cristo. Buenos Aires, Editorial "El Ombú" Esmeralda 494. 366 pp.

LA ATALAYA. Anunciando el reino de Jehová. 31pp

Julián Marías (1979) Historia de la Filosofía. 31ª.Ed. Madrid. Revista de Occidente,
237p.

www.gordillo.com

www.te.gov.ec/procesos/habcorg.html

www.ilanud.or/publicacion1996-05html

www.cajpe.org.pe/guia/545htm

www.ildis.org.ec/amparo/hab.htm

www.secretariadosenado.gov.co/leyes/sc687_02

www.todolegal.com

www.monografias.com

ANEXOS



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACION, RELACIONES Y
COOPERACION INTERNACIONAL

El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para un estudio investigativo con el tema Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la Provincia de Manabí, Periodo: 2005. Previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Constitucional Político Administrativo

ENCUESTAS APLICADAS A LOS JUECES

1.¿En las peticiones de recursos de Amparo y Habeas Data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a su calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado .?:

- Aclarar ()
- Completar ()
- Archivar ()

2.¿Aceptada al trámite la petición de una acción de Amparo Constitucional, Ud. dentro de qué término después de realizada la audiencia dicta la resolución?:

- 24 horas ()
- 48 horas ()
- 72 horas ()

3.-¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos recursos por violación a los derechos constitucionales a través de un recurso de amparo concedió?

- Mas de 2 ()
- Mas de 6 ()
- Mas de 10 ()
- Ninguno ()

4 . En la Judicatura a su cargo en el año 2005 ¿cuántos Recursos de Amparo negó por haberse interpuesto indebidamente?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

5. ¿De las acciones de amparo constitucional que se presentaron en su juzgado o tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

6. ¿De las acciones de Amparo Constitucional que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de las cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

7. ¿En la Judicatura a su cargo en el año 2005. ¿Cuántos recursos de Habeas Data se presentaron?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

8 .En las peticiones de recurso de habeas data que han presentado los ciudadanos en defensa de sus derechos constitucionales, previa a la calificación de su petición para aceptarla al trámite ¿Cuántas ha mandado?

Aclarar ()

Completar ()

Archivar ()

9.¿De los recursos de habeas data que se presentaron en su juzgado y de las cuales admitió. ¿Cuántos de los que se consideraron afectados con su resolución apelaron al Tribunal Constitucional?

- Mas de 2 ()
- Mas de 6 ()
- Mas de 10 ()
- Ninguno ()

10.¿De las acciones de Habeas Data que se presentaron en su Juzgado o Tribunal y de los cuales admitió ¿Cuántos el Tribunal Constitucional revocó?

- Mas de 2 ()
- Mas de 6 ()
- Mas de 10 ()
- Ninguno ()



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACION, RELACIONES Y

COOPERACION INTERNACIONAL

El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para un estudio investigativo con el tema Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la Provincia de Manabí, Periodo: 2005. Previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Constitucional Político Administrativo

ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE MANABI

.1. ¿En los casos que la ley le permite dictar aprehensión a un ciudadano por supuestamente haber cometido un delito: Precise con qué recurrencia le han propuesto en su contra Hábeas Corpus.?

Muchas veces ()

Pocas veces ()

Ninguno ()

2.¿De las providencias, e instrucciones fiscales que Ud. de acuerdo a la ley puede dictar para investigar un delito cometido por una persona, ¿cuántas veces le han planteado una acción Amparo Constitucional por violación de las garantías constitucionales de un imputado?

Muchas veces ()

Pocas veces ()

Ninguno ()

.3¿De los documentos que Ud. ha utilizado como soporte en las indagaciones previas en contra de un imputado en la que Ud. se ha negado a entregar información a la persona que se investiga. ¿Cuántas veces le han planteado una acción de Habeas Data?

Muchas veces ()

Pocas veces ()

Ninguno ()

4.¿En el cumplimiento de sus funciones de Fiscal y como representante de la vindicta pública. ¿Cuántas veces ha planteado un Recurso de Amparo cuando un ciudadano ha concurrido a denunciarle que una autoridad pública le ha violado sus derechos constitucionales?

Muchas veces ()

Pocas veces ()

Ninguno ()

.5 ¿Ud. como funcionario público alguna vez ha presentado una acción de amparo de Habeas Data cuando le han sido violadas sus garantías constitucionales consignadas en el art 23 de la Constitución vigente.?

Si ()

No ()



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACION, RELACIONES Y

COOPERACION INTERNACIONAL

El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para un estudio investigativo con el tema Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la Provincia de Manabí, Periodo: 2005. Previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Constitucional Político Administrativo

**ENCUESTA APLICADA A LOS DIRIGENTES CLASISTAS DE LA
PROVINCIA DE MANABI**

1 ¿De los derechos constitucionales que tenemos los ecuatorianos, y que ampara la constitución vigente, de la lista que constan a continuación, en caso de violación a los mismos, anote los que son protegidos a través de un recurso de habeas corpus, habeas data o amparo constitucional:?.

Detención ilegal ()

No permitirle formar parte e una asociación ()

Negarse un banco o cooperativa a entregar los datos o informes personales que posea sobre una persona ()

2 ¿Desde el inicio de su gestión como Presidente de su Asociación, en defensa de sus asociados hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de habeas data o amparo constitucional ha presentado en nombre de su asociación o de sus asociados por violación a algún derecho constitucional?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

3 ¿Cuando una persona ha sido detenida ilegalmente por una autoridad policial, ¿ante quién cree, que debe presentar el recurso de hábeas corpus para recuperar su libertad?

El juez de lo civil ()

Un Juez de lo Penal ()

Ante el Alcalde del cantón donde se encuentra detenido ()

4 ¿Para presentar cualquier recurso de protección a los derechos ciudadanos, usted considera que debe presentar?

Personalmente sin el patrocinio de un abogado ()

Personalmente con el patrocinio de un abogado ()

5 ¿El recurso de amparo por violación a una garantía constitucional de cualquier ciudadano, cree usted que debe ser resuelto dentro del plazo de:

24 horas ()

48 horas ()

72 horas ()



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACION, RELACIONES Y
COOPERACION INTERNACIONAL**

El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para un estudio investigativo con el tema Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la Provincia de Manabí, Periodo: 2005. Previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Constitucional Político Administrativo

ENCUESTA APLICADA A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA DE MANABI

1.-Desde el inicio de su gestión como Alcalde, hasta la presente fecha ¿Cuántos recursos de hábeas corpus han presentado los ciudadanos en este Municipio por haber sido privado ilegalmente de su libertad?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

2 ¿Evacuada la audiencia de hábeas corpus, Ud., dentro de que término ha dictado la resolución correspondiente.?:

24 horas ()

48 horas ()

72 horas ()

3 ¿De los recursos de hábeas corpus presentados en su gestión hasta la presente fecha en el Municipio que Ud. representa. ¿Cuántos ha concedido favorablemente?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

4 ¿De los recursos de hábeas corpus que resolvió negándolos, una vez que fueron apelados ante el tribunal constitucional. ¿Cuántos le fueron revocados por este organismo de control constitucional?

Mas de 2 ()

Mas de 6 ()

Mas de 10 ()

Ninguno ()

5 ¿De acuerdo a su criterio, estima Ud. que el recurso de hábeas corpus debe ser impuesto y tramitado ante:

El Alcalde del cantón ()

Ante cualquier Jueza o Juez de la Función judicial ()



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACION, RELACIONES Y
COOPERACION INTERNACIONAL

El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para un estudio investigativo con el tema Efectos Jurídicos y Administrativos en relación con la Aplicabilidad de los Recursos Constitucionales en la Protección de los Derechos Ciudadanos y Comunitarios en la Provincia de Manabí, Periodo: 2005. Previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Constitucional Político Administrativo

ENCUESTA APLICADA A LOS CIUDADANOS

1.- Ud. como ciudadano conoce los derechos que le garantiza la Constitución del Ecuador
Si ()
No ()

2.-Subraye lo correcto

Del siguiente listado subraye los derechos que son inherentes a un ciudadano ecuatoriano y que están garantizados por nuestra constitución

- a.-Derecho a presumir la inocencia de una persona mientras no se pruebe lo contrario
- b.-Derecho a golpear a una persona
- c.-Derecho a la educación
- d.-Derecho a clausurar un negocio ajeno
- e.-Derecho de acceso a la justicia
- f.-Derecho a circular libremente en el país
- g.-Derecho a revisar la documentación de otra persona sin su autorización
- h.- Derecho a ser sancionado mas de una vez por un mismo delito

3 ¿Sabe Ud., que en caso de ser detenido ilegalmente y mantenérsele incomunicado mas de 24 horas por orden de alguna autoridad puede concurrir al Alcalde de su cantón a solicitar se le ponga en libertad a través de

- Recurso de habeas corpus ()
- Recurso de habeas Data ()
- Recurso de Amparo ()

4 ¿Sabe Ud , que en el evento de el Registro Civil por error le cambian sus nombres sus apellidos ,sexo, tienen derecho a que esos errores sean rectificad^{os} proponiendo un recurso de habeas data .?

Si ()

No ()

5 ¿Sabe Ud. que encaso de que una autoridad de una institución publica en la que trabaje una persona , dicha autoridad lo despida de su trabajo sin seguirle el debido proceso que le garantice el derecho a la defensa y cuyo despido le grave perjuicio y daño inminente , puede concurrir a un juez o tribunal de instancia a presentar una acción de amparo para que se remediado el daño que le fue causado por el proceder abusivo de esa autoridad :?

Si ()

No ()

6 ¿Porqué cree que los ciudadanos no comparecen ante los Alcaldes, a presentar recursos de habeas corpus cuando sus detenidos ilegalmente; o ante los jueces y tribunales a presentar recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recursos de amparo cuando le violan sus derechos constitucionales o recurso de habeas data cuando le niegan las instituciones del Estado y privadas el acceso a su información personal?

Por desconocimiento ()

Por falta de dinero para contratar a un abogado ()

Por falta de confianza en la justicia ()

Por la corrupción imperante en el sistema judicial ()